19760729

BOLETIN OFICIAL de la República Argentina

2

JUDICIALES

Buenos Aires, jueves 29 de julio de 1976

NUMERO

23.457

AÑO LXXXIV

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Irsa, Inversiones y Representaciones

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición de la Sra. Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dra. Tatiana Scnifris, Secretaría interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por un día:

Que IRSA, INVERSIONES Y REPRESENTACIONES S. A., por escritura del 30|6|1975, pasada ante el escribano Rafael H. Pinasco, y la del 17|3|76, ante el mismo, y asambleas del 18|6|75 con la presencia de 8 accionistas, 4 por sí y 4 representados con un total de 293.600 acciones y con derecho a igual cantidad de votos, y la del 23|1|76, con la presencia de 8 accionistas, 5 por sí y 3 representados, con igual cantidad de acciones y derecho a 462.368 votos, resolvió por unanimidad la reforma de los arts. 4º y 6º de sus estatutos, todo lo que fue aprobado por Resolución 1912 de la I. G. de Personas Jurídicas del 31|5|76, y los que quedan redactados de este tenor: Artículo Cuarto: El capital social es de pesos 770.000 (setecientos setenta mil pesos), representado por 110.000 (ciento diez mil) acciones ordinarias clase "A", de cinco votos cada una al portador y seiscientos sesenta mil acciones ordinarias clase "B" de 1 voto cada una, al portador. — El capital podrá ser aumentado por decisión de la asamblea general ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 del Decreto Ley 19.550. — Artículo 6º — Las acciones serán ordinarias, clase "B", con derecho a un voto cada una o preferidas, al portador o nominativas, cuando las normas legales así lo dispongan, endosables o no. — Las acciones preferidas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional er las ganancias".

— Rafael H. Pinasco, escribano. — Por escritura 270 del 17|3|76, pasada ante el mismo escribano, con quórum legal en la asamblea del 23|1|76 en segunda convocatoria, con la asistencia de 7 accionistas, 3 por sí y 4 representados, con el depósito de 42.000 acciones ordinarias al portador clase A de 5 votos c|u., 251.000 acciones ordinarias al portador clase B de 1 voto c|u., que representan un capital de $ 293, con derecho a 461.000 votos, al tratar el punto 1º del orden del día, por unanimidad: 1º) Ratificar las características de las acciones por pesos 250.250, que corresponden al aumento del capital social de $ 770.000 a $ 1.020.250, mediante la emisión de 250.250 acciones para el pago de dividendo por pesos 173.250 y $ 77.000 por capitalización del saldo de revalúo Ley 19.742|72, sin fijar características; las que fueron establecidas por el directorio, acciones ordinarias al portador clase B de 1 voto; que tal aumento y emisión fueron elevados a escritura Nº 1222 del 9|12|1974, inscripta en el Registro Público de Comercio el 13|3|1975, que ante la observación formulada por la Inspección General de Personas Jurídicas, será menester ratificar por esta asamblea las características de esas acciones, lo que así se hace por unanimidad a los fines establecidos y resuelto por la asamblea del 31|10|1974. — Ratificar la reforma del artículo cuarto, que queda así redactado: Artículo 4º — El capital social es de $ 1.275.312 (un millón doscientos setenta y cinco mil trescientos doce pesos) representado por 110.000 (ciento diez mil) acciones ordinarias al portador de la clase A 5 votos por acción de un peso cada una y 1.165.312 (un millón ciento sesenta y cinco mil trescientos doce) acciones ordinarias, al portador de la clase B, de 1 voto por acción de un peso cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea General Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 del decreto ley 19.550|72. — Asimismo, la asamblea resuelve ratificar la redacción del Art. 6º resuelta por la Asamblea Extraordinaria del 18|6|75, el que íntegramente se encuentra reproducido al principio. — Se hace constar que el pago del sellado hasta el citado capital de $ 1.020.250 fue abonado en la escritura otorgada el 9|12|1974 al Fº 8172 del Reg. 50; la emisión por $ 102.025 del revalúo contable está exenta y que por la presente escritura se abonará $ 1.531,00 por la emisión de $ 153.037 pago dividendos. — S|testado: 1º. — Vale. — E|l.: del 31|5|76. — Vale.

Buenos Aires, julio 13 de 1976.

Gonzalo E. Cáceres, secretario.

$ 3.500.— e.29|7 Nº 84.310 v.29|7|76

Curtarsa Curtiembre Argentina

SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Por disposición de la señora Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dra. Tatiana Schifris, secretaria interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por un día:

QUE DE ACUERDO con lo resuelto por la Resolución de la I. G. P. Jurídicas Nº 3112 del 13|10|975, se conforma las reformas introducidas en el estatuto de Curtarsa Curtiembre Argentina Sociedad Anónima, Industrial y Comercial y protocolizadas en las escrituras 1244 de fecha 1º|9|975 y 315 del 23|3|976, ante el escrib. M. Fernando Punta y conformada esta última reforma por resolución Nº 1605 del 10|5|976, con relación a los arts. 7º y 11, todo ello en el exp. 30453|154726.

— Su texto definitivo es como sigue: Estatuto. — Capítulo I. — Nombre, domicilio, duración. — Artículo primero: El nombre de la sociedad es CURTARSA CURTIEMBRE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL. — Artículo segundo: Su domicilio queda fijado en la ciudad de Buenos Aires, calle Hipólito Yrigoyen 1628, 5º piso, pudiendo establecer agencias, sucursales y representaciones en cualquier lugar del país o del extranjero y asignarles o no un capital. — Artículo tercero: La duración de la sociedad será de cien años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Podrá ser prorrogada por Resolución de la Asamblea General de Accionistas y también disuelta anticipadamente de acuerdo con disposiciones estatutarias y legales. — Sus operaciones comienzan en la fecha de esta escritura. — Capítulo II. — Objeto de la sociedad. — Artículo cuarto: La sociedad tiene por objeto las actividades siguientes: a) Industriales: Fabricación, industrialización y elaboración de productos de cueros en general y actividades de curtiembre en especial. —

b) Comerciales: Compraventa, importación, exportación y toda otra comercialización de materias primas, productos elaborados y semielaborados, mercaderías, herramientas, máquinas, equipos y sus repuestos y accesorios, patentes, marcas, licencias, diseños y dibujos en general en ramo de cueros, y de curtiembre en especial y representación, comisión, man-

AVISO

SE HAN NORMALIZADO LAS PUBLICACIONES DE LOS INSTRUMENTOS CONSTITUTIVOS DE LAS SOCIEDADES POR ACCIONES Y DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, QUE APARECEN EN ESTA SECCION DEL BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 10 DE LA LEY Nº 19.550. POR LO TANTO, LOS EDICTOS QUE INGRESEN SERAN PUBLICADOS SIN DEMORA, DENTRO DE LOS PLAZOS DETERMINADOS POR LAS FACILIDADES TECNICAS.

SUMARIO

EDICION DEL DIA 29|7|76 (16 págs.)

dato y concesión en los mismos ramos. — Artículo quinto: Para el cumplimiento de sus objetos sociales la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquéllos. — Capítulo III. — Capital y acciones. — Artículo sexto: El capital social se fija en la suma de ($a. 3.000.000) tres millones de pesos, compuesto de 3.000 acciones de valor nominal de $a. 1.000 cada una, las que se hallan totalmente suscriptas. — A los efectos del artículo 12 de los presentes estatutos, las acciones están divididas en las clases "A", "B" y "C", compuesta cada una de ellas de 1.000 acciones que representan un tercio del capital social. — El capital social podrá elevarse hasta el quíntuplo en las condiciones establecidas por el artículo 188 de la Ley 19.550 por resolución de la Asamblea General Ordinaria de accionistas, sin requerirse conformidad administrativa. — La asamblea sólo podrá delegar en el directorio la época de la emisión, forma y condiciones de pago. — La resolución de la asamblea se publicará e inscribirá. — Si hubiera mora por parte del accionista en el pago de una o más cuotas, el accionista moroso pagará un interés de un 2 o|o mensual desde la fecha en que debía hacer el pago. — Transcurridos 90 días la Asamblea General Extraordinaria de accionistas podrá resolver la caducidad de los derechos del suscriptor con pérdida de las sumas abonadas a favor de la sociedad o la venta en remate público de los certificados provisorios correspondiente a las acciones impagas, siendo de cuenta del suscriptor moroso los gastos de remate y los intereses moratorios, sin perjuicio de responsabilidad por los daños y debiendo el comprador integrar las acciones en las condiciones de su emisión, transfiriéndosele todos los derechos del primitivo suscriptor. — El eventual saldo líquido del precio de venta de los certificados, quedará a favor de la sociedad. — La Asamblea General que emite las acciones está facultada para entregar las acciones en pago de todo o parte del precio de bienes, mercaderías o de cualquier adquisición que hiciere la sociedad, siempre que los aportes representen un valor equivalente al valor de las acciones entregadas en pago. — Artículo séptimo: Las acciones serán al portador o nominativas, se emitirán en títulos talonarios numerados correlativamente y con firma autógrafa por no menos de un director y un síndico. — Mientras no se integren totalmente las acciones suscriptas, se otorgarán certificados, que puedan ser sólo nominativos, los que podrán ser cedidos sin previa autorización de la sociedad. — Una vez integradas las acciones se canjearán los certificados provisorios por los títulos definitivos correspondientes. — Los cupones pueden ser al portador aun en las acciones nominativas. — Esta disposición es aplicable también a los certificados provisorios. — Las acciones contendrán los recaudos de los artículos 211 y 212 de la Ley 19.550. — Artículo octavo: Las acciones son indivisibles. — Si una acción resulta pertenecer a varias personas, todas ellas deberán nombrar un representante común, requisito sin el cual no podrán hacerse representar en las Asambleas de accionistas ni ejercer su voto en las formas establecidas por este Estatuto. — Artículo noveno: Cada acción ordinaria da derecho a un voto en las Asambleas de accionistas y su posesión importa conocer estos Estatutos e implica la sumisión a los mismos y al voto de la mayoría de los accionistas expresados en la forma establecida por estos estatutos, en los asuntos propios de sus deliberaciones. — Artículo décimo: Para la suscripción de las nuevas acciones tendrán preferencia los tenedores de las acciones existentes, en proporción a sus acciones suscriptas en el momento de la nueva emisión. Tendrán asimismo el derecho de acrecer. A los fines que anteceden cada emisión de acciones se hará saber por avisos publicados durante 10 días en el Boletín Oficial y además se avisará por carta certificada dirigida a los accionistas o grupo de los mismos que con anterioridad hayan comunicado a la Sociedad su domicilio (o el domicilio del representante común en el caso de los grupos) comprobando que representen por lo menos un 331|3 % del capital ordinario suscripto en el momento de la nueva emisión. — La carta certificada deberá ser despachada a los accionistas (o a los representantes comunes en el caso de los grupos) por un escribano. Si transcurrido un plazo de 60 días corridos a partir de las notificaciones mencionadas a partir del último aviso en el Boletín Oficial, según cual fuere posterior uno o más accionistas con derecho preferencial no comunicare que ejerce tal derecho, las acciones respectivas se colocarán en la forma que determine la Resolución de la respectiva Asamblea General Ordinaria de accionistas. El derecho de preferencia no se aplicará en el caso de emisiones con destino especial en interés de la Sociedad. Cumpliéndose las condiciones establecidas en el artículo 197 de la Ley 19.550. — Artículo decimoprimero: Cualquier accionista podrá solicitar que sus acciones sean convertidas de "al portador" en "nominativas". La propiedad y transmisión de las acciones nominales no producirá efecto contra la Sociedad ni contra terceros sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Registro de Accionistas". — Capítulo IV. — Administración. — Artículo decimosegundo: La Sociedad será administrada por un Directorio compuesto de seis miembros. Los accionistas que representen la totalidad de las acciones de una clase aludida en el artículo sexto, por decisión unánime tendrán derecho a designar anualmente en la Asamblea General Ordinaria de accionistas dos miembros del Directorio. — Cuando por el procedimiento recién indicado, no hubieran sido designados los seis directores, la Asamblea procederá a elegir los restantes por mayoría establecida en el artículo trigésimo de los presentes estatutos. — Artículo decimotercero: El Directorio será designado por un año, sin perjuicio de su revocabilidad por la Asamblea General de accionistas. El Directorio o cada uno de sus miembros, deberá desempeñar sus atribuciones hasta que sean legalmente remplazados. Los directores darán la garantía de $a. 100 cada uno. — Artículo decimocuarto: El Directorio elegirá de su seno un presidente y un vicepresidente que lo remplazará en caso de ausencia, fallecimiento, renuncia o cualquier otro impedimento. Sus atribuciones serán: a) Convocar Asambleas de Directorio y presidirlas, b) Convocar y presidir las Asambleas Generales de accionistas; c) Velar por el estricto cumplimiento de los acuerdos de las Asambleas Generales de accionistas y del Directorio. — Artículo decimoquinto: En caso de renuncia, fallecimiento o cualquier otro impedimento de uno o más directores, los accionistas que han perdido su mandatario, designarán su remplazante por el procedimiento establecido en el artículo decimosegundo. — Artículo decimosexto: Los miembros del Directorio podrán hacerse representar por apoderados, que serán otros directores, siendo personalmente responsables de la actuación de sus mandatarios y pudiendo en cualquier momento revocar el mandato. El director que represente a uno o más directores conserva su voto propio y tendrá además a los efectos de la formación de los acuerdos un número de votos igual al número de directores que represente siempre que el número de directores presentes en la reunión constituya quórum. Los directores podrán ausentarse del país o residir en el extranjero. — Artículo decimoséptimo: El Directorio se reunirá cada vez que lo solicite cualquiera de sus miembros o el Síndico; por lo menos una vez al mes. — Artículo decimooctavo: Para la reunión del Directorio el quórum será de cuatro miembros. Los acuerdos se tomarán por tres votos de cuatro presentes y por cuatro votos de cinco o seis presentes. — Artículo decimonoveno: La convocatoria a los directores se hará por esquelas, dirigiéndose una a cada director y al síndico. No será necesario este requisito si todos los directores y el síndico se hallan presentes y acuerdan celebrar sesión, firmando el acta correspondiente en virtud del artículo vigésimo. — Artículo vigésimo: Todos los acuerdos del Directorio se harán constar en el Libro de Actas correspondiente, que será firmado por los asistentes. Una copia autenticada de cada acta será enviada, inmediatamente después de haber sido labrada, a los accionistas o grupo de los mismos que con anterioridad hubieran comunicado a la Sociedad su domicilio (o el domicilio del representante común, en el caso de los grupos) comprobando con un certificado de depósito de una institución bancaria del país o del extranjero que representen, por lo menos un 33,1 % del capital ordinario suscripto. — Artículo vigesimoprimero: La representación de la Sociedad corresponde al presidente del Directorio. Sin perjuicio de lo que antecede, podrán obligar válidamente a la Sociedad también dos directores, o un director y un apoderado, o dos apoderados con facultad suficiente. Podrá conferirse la representación de la Sociedad a una sola persona para asuntos judiciales o para una o varias operaciones determinadas. — Artículo vigesimosegundo: El Directorio está investido de amplios poderes para la administración de la Sociedad requiriéndose sin embargo en los asuntos reservados a Asambleas Generales de accionistas ya sea por Estatutos o por resoluciones de las Asambleas Generales Extraordinarias de accionistas, una autorización pertinente de dichas Asambleas. — Con estas limitaciones son atribuciones del Directorio: a) Ejercer la representación de la Sociedad por intermedio de su presidente o de quien lo remplace, según los Estatutos; b) Administrar y disponer de los bienes de la Sociedad con amplias facultades, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial. Podrán en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos, comprar, gravar y vender inmuebles y operar con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole oficiales y privadas; c) Establecer sucursales o agencias, dentro del territorio de la República o en el exterior, pudiendo asignarles capital determinado; d) Crear los empleos que juzgue necesarios y fijar su remuneración en la forma que estime conveniente, por medio de sueldos, salarios, comisiones y|o gratificaciones, determinar sus atribuciones y encomendar a ellos las facultades conducentes al mejor desempeño de sus cargos; e) Nombrar, trasladar o separar de sus puestos a cualquiera de los empleados de la Sociedad; f) Delegar la parte ejecutiva de alguna de sus funciones en gerentes o jefes de sección, y convenir su remuneración, pudiendo revocar la delegación cuando lo creyera oportuno; g) Otorgar poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas; h) Formar sociedades principales o subsidiarias, efectuar combinaciones u otra comunidad de intereses con otras sociedades, firmas o personas domiciliadas dentro o fuera de la República, incluso la de suscribir total o parcialmente el capital social, y a estos efectos llevar a cabo cualquier arreglo con respecto a la armonía de los intereses y cooperación de la administración; i) Convocar las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias y ejecutar sus resoluciones; j) Presentar anualmente a la Asamblea General Ordinaria la Memoria, el Balance General y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas; k) Proponer a la Asamblea General la distribución de utilidades y los demás asuntos que deben ser considerados por ésta; l) Someter a la Asamblea General las proposiciones de modificaciones o adiciones de los Estatutos y el aumento o disminución del capital, así como la prórroga y disolución anticipada de la Sociedad; m) Practicar la conversión de debentures por otros de interés menor mediante arreglos con los tenedores; n) Dictar los reglamentos de organización interna de la Sociedad. — Artículo vigesimotercero: En el ejercicio de sus atribuciones el Directorio está obligado a respetar las instrucciones resueltas por las Asambleas Generales de accionistas. — Artículo vigesimocuarto: La remuneración del Directorio será fijada anualmente por la Asamblea General Ordinaria de accionistas. — Capítulo V. — De la fiscalización. — Artículo vigesimoquinto: La Asamblea General Ordinaria de accionistas elegirá anualmente un síndico titular y un síndico suplente. — Los mismos serán elegidos por un año, sin perjuicio de su revocabilidad por la Asamblea General Extraordinaria de accionistas. — Los síndicos deberán desempeñar sus atribuciones hasta que sean legalmente remplazados. Podrán ser reelegidos indefinidamente. — No es necesario ser accionistas para ejercer el cargo de Síndico. — Las atribuciones y deberes del Síndico son los siguientes: a) Examinar los libros y documentos de la Sociedad siempre que lo juzgue conveniente. — b) Convocar a Asambleas Generales Ordinarias y extraordinarias de Accionistas cuando no lo hiciere el Directorio. — c) Asistir con voto consultivo a las sesiones del Directorio siempre que lo estime conveniente. — d) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y de las resoluciones de las Asambleas Generales de Accionistas. — e) Dictaminar sobre la Memoria, el Inventario, el Balance General y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas, presentadas por el Directorio. — g) Suministrar informes de su especialidad a requerimiento de accionistas o grupos de los mismos que hayan comprobado que representan por lo menos un 2 o|o del capital ordinario suscripto. — g) Llamar la atención de los accionistas o grupos de los mismos que hayan comprobado que representan por lo menos un 33 o|o del capital ordinario suscripto sobre la conveniencia de convocar Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas. — El Síndico Suplente reemplazará al titular en todos los casos en que éste no pueda desempeñar sus funciones. — La remuneración del Síndico será fijada anualmente por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. — Capítulo VI. — De las Aasmbleas Generales de Accionistas. — Artículo Vigesimosexto. — Las Asambleas Generales de Accionistas podrá ser Ordinarias y Extraordinarias. — Habrá Asamblea General Ordinaria de Acionistas dentro de los primeros 4 meses de cada ejercicio comercial para considerar el Balance General, Estado de Resultados, distribución de Ganancias, Memoria e Informe del Síndico y toda otra medida relativa a la gestión de la Sociedad que le compete resolver conforme a la Ley o este Estatuto o que sometan a su decisión el Directorio o el Síndico y para considerar la designación y remoción de Directores y Síndicos y fijación de su retribución y habrá Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria en cualquier tiempo, cuando lo determine el Directorio o lo soliciten por escrito accionistas o grupos de los mismos que hayan comprobado que representan por lo menos un 5 o|o del capital ordinario suscripto, debiendo indicar en dicha solicitud el objeto por el cual se pide la convocatoria. — El Directorio deberá convocar la Asamblea General de Accionistas dentro de los 15 días de formulado el pedido, y de no hacerlo así, deberá convocarla el síndico. — En las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias sólo se podrán tratar los asuntos para los cuales las mismas han sido convocadas, requisito que no será necesario si estuviere presente la totalidad del capital y la decisión se adopte por unanimidad de las acciones con derecho a voto, dejándose la constancia correspondiente en el acta. — Artículo Vigesimoséptimo. — La convocatoria a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas, se hará por medio de avisos publicados por cinco días hábiles en el Boletín Oficial, debiendo aparecer el último aviso con diez días de anticipación al señalado para la realización de la Asamblea. — Además se hará saber la convocatoria por carta certificada despachada a los accionistas o grupos de los mismos que con anterioridad hayan comunicado a la Sociedad su domicilio (o el domicilio del representante común en el caso de los grupos) comprobando que representan por lo menos un 33 o|o del capital ordinario suscripto en la fecha de la convocatoria. — La carta deberá ser entregada con una anticipación mínima de treinta días a la fecha de la Asamblea en propias manos del accionista (o del representante común en caso de los grupos) y deberá ser acompañada por una copia del Orden del Día, de la Memoria, del Balance General, de la Cuenta de Ganancias y Pérdidas y del Informe del Síndico, en los casos de las Asambleas Generacls Ordinarias. — Artículo Vigesimo Octavo. — Para poder concurrir a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, los accionistas deberán depositar en la Caja de la Sociedad con una anticipación de por lo menos una hora antes de la fijada para la realización de la Asamblea, sus acciones o un certificado de una Institución Bancaria con sede en el país o en el extranjero, que acredite su depósito. — Los accionistas que se encuentren fuera del lugar del domicilio de la Sociedad podrán también comunicar a ésta por telegrama autenticado que deberá ser recibido por lo menos una hora antes de la fijada para la realización de la Asamblea, el número de acciones que hayan depositado en una Institución Bancaria, con sede en el país o en el extranjero, debiendo a su vez dicha institución confirmar tal depósito por telegrama autenticado. — Los accionistas podrán hacerse representar por medio de escritura pública o simple carta poder. — Artículo Vigésimo Noveno: Corresponde a la asamblea general ordinaria de accionistas tratar exclusivamente los asuntos siguientes: a) Balance general, estado de resultados, distribución y pago de ganancias, memoria e informe del síndico o toda otra medida relativa a la gestión de la sociedad que le competa resolver, o que sometan a su decisión el Directorio o los síndicos. — b) Designación y remoción de directores y síndicos y fijación de su retribución. — c) Responsabilidad de los directores y síndicos. — d) Aumento del capital hasta el quíntuplo conforme al artículo 188 de la Ley 19.550. — e) Designación de dos accionistas para redactar y firmar el acta de la asamblea. — Artículo Trigésimo: Para que pueda constituirse la asamblea general ordinaria de accionistas, es necesario la concurrencia personal o por apoderado o representante legal de accionistas que representen la mayoría del capital ordinario suscripto. — Los acuerdos serán tomados por la mayoría de todo el capital ordinario suscripto. — En lo que concierne a la designación de los directores la asamblea en primer lugar dejará constancia de las designaciones efectuadas en virtud de lo preceptuado por el artículo décimo segundo de estos estatutos. Cuando se comprobare que por el procedimiento recién indicado no han sido designados los seis directores, la asamblea procederá a elegir los restantes sin distinción de clase de acciones. — Si transcurrida media hora después de la señalada para la realización de la asamblea general ordinaria de accionistas, no se reuniera el quórum indicado, se citará para nuevo día en segunda convocatoria, quedando entonces constituida la asamblea general ordinaria de accionistas con el número de acciones que estén representadas media hora después de la señalada y tomándose los acuerdos, en tal caso, por la mayoría de votos presentes. — Para la segunda convocatoria rige también todo lo establecido en los artículos vigésimo séptimo y vigésimo octavo de estos estatutos. — Artículo Trigésimo Primero: Corresponde a la asamblea general extraordinaria de accionistas tratar todos los asuntos que no sean de competencia de la asamblea general ordinaria y especialmente: a) Modificación de los es-

tatutos. — b) Prórroga de la duración de la sociedad. — c) Disolución anticipada de la sociedad. — d) Fusión con otras sociedades. — e) Cambio de objeto de la sociedad. — f) Reducción del capital social. — g) Reintegración y aumento del capital social, emisiones de acciones, determinación de las características de las mismas y de la forma y plazos de su integración, resoluciones pertinentes en los casos en que los suscriptores de acciones dejaran de satisfacer los pagos, colocación de acciones en la Bolsa de Comercio y rescate de acciones preferidas. — h) Resolución sobre la liquidación de la sociedad, designación de quienes tendrán a su cargo dicha tarea y resolver instrucciones para el desempeño de la misma. — i) Emitir dentro o fuera del país, obligaciones o debentures y fijar las condiciones, precios, intereses y amortizaciones de los mismos. — j) Establecer o liquidar sucursales, agencias y representaciones. — k) Comprar, vender, permutar, ceder, transferir, hipotecar o gravar bienes raíces. — l) Adquirir el activo y pasivo de establecimientos industriales o comerciales. — m) Formar sociedades. — n) Transferencia del domicilio al extranjero. — o) Obligar a la sociedad u otorgar garantías por un tiempo superior a un año, y obligaciones, préstamos y garantías cuyo valor exceda de $a. 1.000.000. — p) Nombramiento, revocación y remuneración de gerentes y jefes de sección, otorgamiento y revocación de poderes generales y especiales, aprobación de las remuneraciones y gratificaciones de empleados y agentes cuyos sueldos o remuneraciones sean mayores de $a. 250.000 anuales y fijación del monto máximo a que puede llegar el conjunto de las remuneraciones y gratificaciones anuales en total. — q) Resolver todos los casos no previstos en estos estatutos y autorizar a cualquier acto u operación, aun cuando no estuvieren especificados en términos explícitos en los mismos, siempre que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. — r) Delegar una o más de sus atribuciones delegables por disposiciones de la ley o del estatuto en el Directorio, pudiendo revocar la delegación cuando lo creyere oportuno. — s) Resolver cualquier otro asunto en cuestión relacionado con la sociedad, sin reserva ni limitación alguna, pues la enumeración que precede no es limitativa. — t) Elegir dos accionistas para redactar y firmar el acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas en tanto se ajusten a la ley y al estatuto de la sociedad. — Todas las resoluciones de las asambleas generales son obligatorias para el Directorio, quien las realizará. — Artículo Trigésimo Segundo: Para que pueda constituirse la asamblea general extraordinaria de accionistas será necesaria la concurrencia personal o por apoderado o representante legal, de accionistas que representen por lo menos un 70 o|o del capital ordinario suscripto. Los acuerdos serán tomados por la mayoría de votos de todo el capital suscripto. — Cuando sea necesario proceder a una segunda convocatoria, en la misma se requerirá la concurrencia de accionistas que representen el 40 o|o de las acciones con derecho a voto. — Artículo Trigésimo Tercero: Presidirán las asambleas generales de accionistas, tanto ordinarias como extraordinarias, el presidente o vicepresidente del Directorio, o en su defecto cualquier director, quienes tendrán voto, de acuerdo con lo estipulado en el artículo noveno de estos estatutos. — En caso de ausencia de los indicados, presidirá el accionista concurrente que represente mayor número de acciones ordinarias. — De las deliberaciones y resoluciones de las asambleas generales de accionistas se dejará constancia en actas que serán inscriptas en el libro de Actas especial y autenticadas por el presidente y dos accionistas designados a tal efecto por la asamblea. — Una copia fiel firmada de cada inscripción en el Libro de Actas de las asambleas generales de accionistas será enviada, inmediatamente después de haber sido labrada, a los accionistas o grupos de los mismos que con anterioridad hayan comunicado a la sociedad su domicilio (o el domicilio del representante común en el caso de los grupos), comprobando que representan por lo menos un 33 o|o del capital ordinario suscripto. — En cada caso de modificación de la documentación presentada a la asamblea general ordinaria de accionistas, se adjuntará una copia de los respectivos documentos modificados. — Capítulo VII. — Ejercicio financiero. — Artículo Trigésimo Cuarto: El ejercicio comercial será del primero de setiembre de cada año al treinta y uno de agosto del siguiente. — La contabilidad de la sociedad y toda la documentación inherente, así como el libro de registro de accionistas y todas las comunicaciones del domicilio de accionistas o grupos de los mismos efectuados en virtud de las estipulaciones de los presentes estatutos, deben estar siempre a disposición para la inspección de todos los accionistas o grupos de los mismos que comprueben que representan por lo menos un 33 o|o del capital ordinario suscripto. — A los fines de la inspección, los accionistas o grupos mencionados podrán hacerse representar por mandatarios, accionistas o extraños, admitiéndose a ese objeto el poder conferido por telegrama autenticado. — Todos los años se practicará un inventario y se efectuará un balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas al 31 de agosto de cada año la documentación que con un informe sobre la marcha de la sociedad será sometida al síndico, quien formulará su dictamen sobre la misma antes de ser presentada a los accionistas. — La distribución de las utilidades será acordada por la asamblea general ordinaria de accionistas, después de hechas las reservas legales y las que acuerde la asamblea. — Las acciones suscriptas pero no integradas percibirán el dividendo que proporcionalmente les corresponda a las sumas abonadas en el momento del pago de los dividendos en cuestión. — Capítulo VIII. — Liquidación. — Artículo Trigésimo Quinto: La liquidación de la sociedad estará a cargo del Directorio con intervención del síndico, salvo que se resuelva otra cosa por la asamblea general extraordinaria de accionistas. — La liquidación deberá hacerse de conformidad con la ley y las instrucciones que señale la asamblea. — El excedente favorable de la liquidación, una vez pagadas todas las obligaciones de la sociedad, corresponderá íntegramente a los accionistas en la forma siguiente: a) Del excedente que quedare, cada acción ordinaria recibirá su valor nominal o parte proporcional. - b) Las utilidades líquidas que restaren se dividirán entre las acciones ordinarias. — Las acciones que no hubiesen sido integradas al producirse la disolución, concurrirán en cada caso en la proporción equivalente al porcentaje integrado de su valor nominal. — Capítulo IX. — Disposiciones generales. — Artículo Trigésimo Sexto: Todo caso no previsto en estos estatutos será resuelto de acuerdo con las disposiciones del Código de Comercio vigente. — Miguel Fernando Punta. Escribano. — E|Líneas: definitivo. — Vale.

Buenos Aires, 12 de julio de 1976. — Gonzalo Enrique Cáceres, secretario.

$ 25.250.— e.29|7 Nros. 66.620 y 84.314 v.29|7|76

Siata Diésel Bonamico

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 81. — Aumento de capital y adecuación de los estatutos sociales al Decreto-Ley 19.550|72 "Siata Diésel Bonamico S. A. C. I. F. e I.". — Escritura número treinta. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a ocho de enero de mil novecientos setenta y seis, ante mí, escribano autorizante, comparece don Francisco Saverio Bonamico, italiano, casado, con cédula de identidad número cuatro millones cuatrocientos doce mil quinientos siete, domiciliado en la calle Honduras número cuatro mil setenta y cinco, de esta ciudad, mayor de edad, hábil, de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurre a este acto en su carácter de presidente del Directorio de la sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de "Siata Diésel Bonamico Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", como lo justifica con los siguientes elementos: a) con la escritura de fecha doce de junio de mil novecientos setenta, pasada al folio dos mil ciento sesenta y ocho, ante mí, en este mismo Registro trece a mi cargo, al que me remito, doy fe, en la que constan los estatutos sociales con su aprobación por el Poder Ejecutivo Nacional, su duración y domicilio en esta ciudad, la que en testimonio fue inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha primero de setiembre de mil novecientos setenta, bajo el número tres mil quinientos noventa y uno, folio doscientos ochenta y cuatro, libro setenta y dos, tomo A, de Estatutos de Sociedades Anónimas. — b) Con el Acta de asamblea general ordinaria número siete, de fecha veintiocho de octubre de mil novecientos setenta y cinco que obra a los folios treinta y uno a treinta y cuatro, del libro de actas de asamblea de la sociedad, por la cual se eligieron autoridades, cuyo original tengo a la vista para este acto y fotocopia de la misma debidamente autenticada por mí, agrego como cabeza a la presente, doy fe. — c) Con el Acta de Directorio número cuarenta y cinco, de fecha siete de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, en la cual se distribuyeron los cargos del Directorio, que obra a los folios ochenta y uno y ochenta y dos, del libro de acta número uno, que tengo a la vista para este acto y fotocopia de la misma debidamente autenticada por mí, agrego como cabeza a la presente, doy fe. — Y en el carácter invocado y acreditado, dice: Que la asamblea general extraordinaria celebrada el veinte de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, decidió aumentar el capital social de cuatrocientos cincuenta mil pesos a dos millones de pesos y adecuar los estatutos sociales a las disposiciones del decreto-ley diecinueve mil quinientos cincuenta setenta y dos, todo ello de acuerdo a los términos de dicha acta, que en su original tengo a la vista de los folios veinticuatro a treinta, del libro de actas de asambleas número uno de la sociedad, que transcripta dice así: "Acta de Asamblea General Extraordinaria: En la ciudad de Buenos Aires, a los 20 días del mes de diciembre de 1974, siendo las 9,30 horas, se reúnen en el local de Honduras 4075, Capital Federal, ocho accionistas por sí, representantes de 450.000 acciones ordinarias al portador, que les confiere derecho a 2.250.000 votos, o sea la totalidad del capital suscripto. Preside la reunión en las condiciones de "Asamblea unánime" su titular señor Francisco Saverio Bonamico con la asistencia del síndico titular contador Eduardo Medel, para considerar el siguiente Orden del Día: Primero: Modificación del Estatuto social y adecuación del mismo a las disposiciones del Decreto-Ley 19.550|72. — Manifiesta el señor presidente que a los efectos de capitalizar las utilidades del ejercicio 1973|74, bajo la forma de pago de dividendos en acciones liberadas, es preciso aumentar el capital social y como consecuencia de ello modificar el Estatuto social por superar el monto de dicho aumento de capital, el máximo autorizado por el art. 188 del Decreto-Ley 19.550|72. — Atento a ello, es conveniente que esta asamblea analice el actual estatuto social vigente a fin de introducirles todas las modificaciones que se consideren convenientes y aquellas impuestas por las disposiciones legales que regían este tipo de sociedades. — Acto seguido se procedió al estudio detallado del estatuto social, resolviéndose por unanimidad introducir las siguientes modificaciones más destacables. — 1. — Cambiar el domicilio legal y real de la sociedad, fijándolo en la calle Honduras 4075, Capital Federal. — 2. — Adecuar el objeto social a las disposiciones del Decreto-Ley 19.550|72, concretando en su texto en forma clara y precisa la actividad de la empresa. — 3. — Aumentar el capital social de $ 450.000 a $ 2.000.000, o sea incrementarlo en $ 1.550.000, el que estará representado por 1.550.000 acciones ordinarias al portador clase A, cinco votos por acción de $ 1 valor nominal c|una. — Dicho aumento de capital tendrá el siguiente destino específico: a) $ 1.530.000 mediante la distribución de dividendos en acciones liberadas por capitalización de utilidades dispuesta por la asamblea general ordinaria de fecha 26 de octubre pasado, correspondiente al ejercicio económico 1973|74 cuya puesta a disposición dispondrá el Directorio oportunamente. — b) $ 20.000 mediante la suscripción directa cuya integración será en dinero efectivo y al contado. — Asimismo se resolvió la emisión de las 1.550.000 acciones integrantes del aumento de capital resuelto precedentemente. — A continuación se resolvió por unanimidad aprobar el siguiente texto del estatuto social: Denominación. — Domicilio. — Plazo. — Objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "Siata Diésel Bonamico S. A.". — Tiene su domicilio en la calle Honduras 4075, jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires. — Podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos y cualquier otro tipo de representación dentro y fuera del país. — Artículo segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros las siguientes actividades: a) Comerciales: Comprar y vender repuestos y accesorios para automotores de carga de pasajeros y para motores de maquinarias viales, agrícolas y de construcción. Importaciones, exportaciones, comisiones, representaciones, consignaciones y mandatos relacionados con las mismas. — b) Industriales: Mediante la elaboración, fabricación y transformación de materias primas destinadas a la obtención de las mercaderías especificadas en la precedente actividad comercial, pudiendo asimismo realizar por cuenta propia o encargar a terceros la reparación de las mercaderías y bienes que hacen a la misma. — c) Agrícola - Ganadera y Forestal: Mediante la explotación de la agricultura, ganadería y forestación en campos propios o de terceros, plantaciones, y|o explotación de bosques. — d) Inmobiliaria: Compraventa, permuta, arrendamiento y administración de inmuebles urbanos y rurales, loteos, fraccionamientos y la construcción de viviendas individuales y colectivas. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir los derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes y por este estatuto. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de dos millones de pesos, representado por dos millones de acciones de un peso valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 del Decreto-Ley 19.550|72. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de plaza preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisorios que se emitan contendrán las menciones del art. 211 del Decreto-Ley 19.550|72. — Se puede emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el Art. 193 del Decreto-Ley 19.550|72. — Administración y Representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de uno y un máximo de siete, con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. — El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: depositarán en la Caja de la sociedad la suma de cinco mil pesos cada uno de ellos en dinero en efectivo. — Artículo Décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso de aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al art. 1881 del Código Civil y art. 9º del Decreto-Ley 5.965|63. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos oficiales y privados, establecer agencias, sucursales y otra especie de representación, dentro o fuera del país, emitir debentures, constituir gravámenes reales, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudicialmente, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del Directorio. — Fiscalización. — Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular con mandato por un año. — La asamblea debe también elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo Décimo Segundo: Las asambleas podrán ser citadas simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el art. 237 del Decreto-Ley 19.550|72 y sin perjuicio de lo allí dispuesto para asambleas unánimes. — Artículo Décimo Tercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital social y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Décimo Cuarto: Rigen el quórum y mayoría determinadas por los arts. 243 y 244 del Decreto-Ley 19.550|72, según la clase de asamblea, convocatoria y temario de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Décimo Quinto: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinarán: a) cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto con destino a la reserva legal. — b) a remu-

neración al Directorio y síndicos en su caso. — c) a dividendos de las acciones preferidas con prioridad las acumulativas e impagas. — d) el saldo en todo o en parte a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a reservas facultativas o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones de capital. — Artículo Décimo Sexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el liquidador designado por la asamblea bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Se decide autorizar al presidente señor Francisco Saverio Bonamico, para que firme la escritura pública que contenga el nuevo estatuto social aprobado precedentemente, acepte y proponga modificaciones al mismo hasta la obtención de la conformidad de la autoridad de control y la inscripción respectiva en el Registro Público de Comercio, a cuyo efecto podrá otorgar cuantos más documentos privados y escrituras públicas estime conducentes a los fines indicados. — No habiendo más asuntos que tratar y previa firma de todos los accionistas, en prueba de conformidad se resuelve levantar la sesión, siendo las 10.45 horas. — Siguen las firmas". — Es copia fiel, doy fe, así como de que paso a transcribir el folio ocho, del Registro de Asistencia de Accionistas, que en su original tengo a la vista y dice así: "Asamblea General Extraordinaria del 20 de diciembre de 1974. — Nº de orden. — Año 1974. — Día. — Mes. — Accionista, apellido y nombres completos. — Representante, apellido y nombres completos. — Cantidad de acciones o certificados. — Número de los títulos, acciones o certificados. — Capital. — Cantidad de votos. — Décimo Art. 350 C. C. — Dos décimos de los presentes. — Firmas. — 1. — 16 Dic. Bonamico, Francisco Saverio, por sí, 212.850 Sucre 2234, 1º "A", Capital, C. I. Nº 4.412.507 — 212.850 — 1.064.250. — Hay una firma. — 2. — 16 Dic. Bonamico, Daniel, por sí, 27.000, — Avda. Libertador 3552, Capital, C. I. Nº 5.099.767, 27.000 — 135.000. — Hay una firma. — 3. — 16 Dic. Bonamico, Ornella, por sí, 18.000, Bulnes 2076, 8º 1º, Capital, C. I. Nº 4.412.506, 18.000 — 90.000. — Hay una firma. — 4. — 16 Dic. Bonamico, Esteban, por sí, 27.000, Avda. Libertador 3552, Capital, C. I. Nº 5.039.768, 27.000 — 135.000. — Hay una firma. — 5. — 16 Dic. Bonamico, Santina Ansaldi de, por sí, 126.000, Avda. Libertador 3552, Capital, C. I. número [illegible] — [illegible] — [illegible].000. — Hay una firma. — 6. — 16 Dic. López Fernando Daniel, por sí, 1.500, Avda. Santa Fe 1264, Pº "3" "D", Capital, 1.500 — 7.500. — Hay una firma. — 7. — 16 Dic. Bonamico, Stella Maris López de, por sí, 37.500, Sucre 2234, 1º "A", Capital L. C. Nº 5.335.551, 37.500 — 187.500. — Hay una firma. — 8. — 16 Dic. López, Emilio Olegario, por sí, 150, Avda. Santa Fe 1264, P. "3º" "D", Capital, L. E. Nº 1.572.030, 150 — 750. — Hay una firma. — 450.000 — 450.000 — 2.250.000. — En la ciudad de Buenos Aires, a los 16 días del mes de diciembre de 1974, se cierra el presente Depósito de acciones habiéndose presentado ocho accionistas poseedores de 450.000 acciones por un valor de $ 450.000. — Hay dos firmas. — En la ciudad de Buenos Aires, a los 20 días del mes de diciembre de 1974, se cierra el presente Registro de Asistencia a Asambleas, habiéndose presentado ocho accionistas por sí, representantes de 450.000 acciones ordinarias al portador clase "A", que les confieren derecho a 2.250.000 votos. No asiste el Sr. Inspector de Personas Jurídicas. — Hay dos firmas". — Es copia fiel, doy fe, así como de que a continuación transcribo el Acta de Directorio número treinta y seis, de convocatoria a derecho Asamblea, que obra al folio sesenta y dos del Libro de Actas de Directorio, que tengo a la vista para este acto y copiada dice así: "Acta de Directorio Nº 36: En la ciudad de Buenos Aires, a los 2 días del mes de diciembre de 1974, siendo las 11 hs., se reúnen los miembros del Directorio señores Francisco Saverio Bonamico, Esteban Bonamico, Ornella Bonamico y Stella M. L. de Bonamico, bajo la presidencia del primero de los nombrados y con la asistencia del síndico titular, Sr. Eduardo Medei, para considerar los siguientes asuntos: Primera: Modificación del estatuto social. — Informa el Sr. Presidente que atentos a la resolución tomada por la asamblea general ordinaria de fecha 26 de octubre pasado, en cuanto hace a la capitalización de utilidades mediante el pago de dividendos en acciones liberadas por el Quinto Ejercicio Económico finalizado el 30 de junio de 1974, corresponde proceder a modificar el Estatuto social en las cláusulas pertinentes, debiéndose en ese mismo acto adecuar el mismo a las disposiciones del Decreto-Ley 19.550|72 y al Art. 22 de la Ley 20.643. — De inmediato se resolvió por unanimidad sugerir las siguientes modificaciones al Estatuto social: Aumentar el capital social elevándolo a la suma de $ 2.000.000. Cambiar el domicilio legal de la sociedad fijándolo en la calle Honduras 4075, Capital Federal. Adecuar el objeto social a las disposiciones del Decreto-Ley 19.550|72. Adecuar las pertinentes del estatuto social a las disposiciones del Art. 22 de la Ley 20.643, disponiendo la característica de las acciones como nominativas, no endosables. Someter a la asamblea el análisis del estatuto social vigente a los efectos de las otras modificaciones que dicho órgano considere conveniente. — Segundo: Convocatoria a asamblea general extraordinaria. — Por unanimidad, se resolvió convocar a asamblea general extraordinaria para el día 20 de diciembre de 1974, a las 9,30 hs., en el local de Honduras 4075, Capital Federal, en las condiciones de "Asamblea unánime", por ser conocido el domicilio de los señores accionistas, para tratar el siguiente Orden del Día: Modificación del estatuto social y adecuación del mismo a las disposiciones del Decreto-Ley 19.550|72. — No habiendo más asuntos que tratar se levantó la sesión siendo las 11,40 hs. — Siguen las firmas". — Es copia fiel, doy fe. — En consecuencia, eleva a escritura pública la resolución de la asamblea de accionistas de la sociedad, por la cual se aumentó el capital a dos millones de pesos, emitiéndose un millón quinientos cincuenta mil pesos, en acciones ordinarias al portador clase "A" y se reforma el estatuto social, el que ha quedado redactado en la forma anteriormente transcripto. — Leída y ratificada, firma ante mí, doy fe. — Siguen las firmas. — Ante mí: Ricardo D. Rossi. — Hay un sello. — Posteriormente, por escritura del 25 de marzo de 1976, pasada ante el escribano Ricardo D. Rossi, se procedió a reformar los artículos Primero y Quinto del Contrato social, los que quedaron redactados de la siguiente manera: "Denominación. — Domicilio. — Plazo. — Objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "SIATA DIESEL BONAMICO S. A." y es continuadora de Siata Diésel Bonamico Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria. — Tiene su domicilio en la calle Honduras 4075, jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires. — Podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos y cualquier otro tipo de representación dentro y fuera del país. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias". — Es copia fiel. — Siguen las firmas. — Ante mí: Ricardo Darío Rossi. — Hay un sello. — Es copia fiel.

Buenos Aires, 8 de junio de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 17.150.— e.29|7 Nº 84.322 v.29|7|76

Interiores Frar

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición de la señora Jueza de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dra. Tatiana Schifris, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION DE SOCIEDAD. — Interiores Frar S. A. — Escritura número mil cuatrocientos treinta y ocho. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a nueve de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen don Francisco Barbuto, italiano, casado, comerciante, de ... años de edad, con cédula de identidad número cuatro millones ochocientos cincuenta y nueve mil ciento cuatro, expedida por la Policía Federal, domiciliado en la calle Ingeniero White número mil seiscientos treinta, de la localidad de Haedo, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Angel María Roque Cellilli, italiano, casado, de 29 años de edad, comerciante, con cédula de identidad número cinco millones setecientos cincuenta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta y uno, domiciliado en la calle Florencio Varela número seiscientos setenta y cinco, de la localidad de Haedo, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Rafael Barbutto, italiano, soltero, comerciante, de 27 años de edad, con cédula de identidad número seis millones setecientos veintinueve mil cuatrocientos siete, domiciliado en la calle Ingeniero White número mil seiscientos treinta, de la localidad de Haedo, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta y don Reinaldo Pascual Gambatese, argentino, casado, comerciante, de 22 años de edad, con cédula de identidad de la Policía Federal número seis millones setecientos treinta y tres mil setenta y ocho, domiciliado en la calle Cresciencio Acosta número novecientos sesenta y cuatro, de la localidad de Haedo, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, todos mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima, con sujeción al siguiente estatuto: Denominación, domicilio, plazo y objeto. — Artículo primero: La sociedad se denomina INTERIORES FRAR S. A. — Tiene su domicilio legal en la jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Francisco Pacheco de Melo número dos mil seiscientos cuarenta y cuatro, de la Capital Federal. — Artículo segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo tercero: Tiene por objeto la compraventa, fabricación y distribución de muebles y decoración de interiores, tapicería y derivados de los mismos y la construcción de viviendas individuales y|o en propiedad horizontal y su compraventa. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos [illegible] prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo [illegible] capital social es de cuatrocientos mil pesos, representado por cuarenta mil acciones de diez pesos valor nominal cada una. — El capital p[illegible] por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quintuplo de su monto conforme al artículo ciento ochenta y ocho, de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo quinto: Las acciones serán al portador o nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo doscientos once de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Administración y representación. — Artículo octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de uno y un máximo de cinco, con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: mil pesos. — Artículo décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno, del Código Civil y Artículo noveno del decreto ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales, con el objeto, extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio y en su ausencia o impedimento al vicepresidente. — Fiscalización. — Artículo decimoprimero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular, por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo decimosegundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete, de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinada por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro, de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, según la clase de asambleas, convocatoria y materias de que se trate excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta de marzo de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas, se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reservas facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo decimosexto: Las acciones no pueden ser transferidas a terceros extraños, sin el consentimiento del setenta y cinco por ciento del capital. — Artículo decimoséptimo: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y, reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre — Acciones — Suscripción — Clase de acción — Monto — Integración — Naturaleza del aporte — Modalidad. — [illegible] — 10.000 ordinarias portador, 5 votos — $ 25.000 efectivo 25 o|o. — Angel María Roque Cellilli 10.000 ordinarias portador, 5 votos $ 25.000 efectivo 25 o|o. — Rafael Barbutto 10.000 ordinarias portador, 5 votos $ 25.000 efectivo 25 o|o. — Reinaldo Pascual Gambatese 10.000 ordinarias portador, 5 votos $ 25.000 efectivo 25 o|o. — Nota: Se deja constancia que el saldo será integrado en los plazos legales. — Se designa para integrar el directorio: Presidente: Francisco Barbuto. — Vicepresidente: Angel María Roque Cellilli. — Vocal titular: Rafael Barbutto. — Vocal suplente: Reinaldo Pascua Gambatese. — Y órgano fiscalizador, síndico titular: Alfredo José Carabelli. — Síndico suplente: José Pablo Capello. — Se autoriza a los señores Alfredo José Carabelli; Ricardo Darío Rossi y Miguel Antonio Palombo, para que actuando en forma conjunta, separada, alterna o indistinta, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Presentes al acto desde su iniciación don Alfredo José Carabelli, argentino, de 37 años de edad, casado, contador público, con libreta de enrolamiento número cuatro millones doscientos sesenta y cuatro mil cincuenta y nueve, domiciliado en la calle Belfort número dos mil setecientos sesenta, de la Capital y don José Pablo Capello, argentino, de 54 años de edad, casado, abogado, con libreta de enrolamiento número cuatro millones setecientos cincuenta y nueve mil trescientos cuarenta y cuatro, domiciliado en la calle Uruguay número seiscientos veintisiete de la Capital, ambos mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que concurren al solo efecto de aceptar el cargo de síndico titular y síndico suplentes respectivamente de la sociedad anteriormente enunciada, firmando en prueba de ello. — Leída y ratificada firman por ante mí, de todo lo que doy fe. — Siguen las firmas. — Ante mí: Muzio M. Sccaciati. — Hay un sello. — Es copia fiel. — Posteriormente por escritura número cuatrocientos quince, pasada ante el escribano Ricardo D. Rossi, en el mismo Registro Nº 13, se modificó el artículo dieciséis, el que quedó redactado de la siguiente forma: Artículo dieciséis: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Sigue la firma. — Ante mí: Ricardo D. Rossi. — Hay un sello. — Es copia fiel.

Buenos Aires, 18 de junio de 1976. Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 10.150.— e.29|7 Nº 84.324 v.29|7|76

Más Música Musicalidad

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición de la Sra. Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dra. Tatiana Schifris, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

COPIA: PRIMER Testimonio. — Escritura número mil cuatrocientos cuarenta y uno. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a nueve de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, ante mi, escribano autorizante, comparecen los señores Dionisio Valerio Andrada, argentino, casado, comerciante, de 46 años de edad, libreta de enrolamiento número seis millones ochocientos treinta y un mil setecientos veintidós, domiciliado en Thames dos mil doscientos setentidós, Capital, Rosalbina Gómez de Andrada, argentina, casada, comerciante, de 46 años de edad, libreta cívica un millón seiscientos cinco mil ciento cuarenta y uno, domiciliado en Thames 2272, 2º piso "B" de la Capital Federal; María Antonieta Andrada, argentina, soltera, comerciante, cédula de identidad número siete millones quinientos cincuenta y nueve mil trescientos ochenta y nueve, de 21 años de edad, y Arnaldo Dionisio Andrada, argentino, soltero, comerciante, cédula de identidad ocho millones ciento siete mil quinientos sesenta y cinco, de 18 años de edad, y debidamente autorizado y habilitado para este acto en virtud de la emancipación y autorización para ejercer el comercio que a su favor realizara su padre, según escritura de esta misma fecha pasada al folio cuatro mil trescientos cuatro de este Registro a mi cargo, a la que me remito, doy fe, domiciliados los dos últimos nombrados en Thames 2272, 2º piso "B" de la Capital Federal, siendo hábiles y de mi conocimiento doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad Anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. — Domicilio. — Plazo. — Objeto. — Artículo Primero: La Sociedad se denomina: "MAS MUSICA MUSICALIDAD, SOCIEDAD ANONIMA". — Tiene su domicilio legal en la calle Thames dos mil doscientos setenta y dos, 2º piso B, Capital Federal. — Artículo Segundo. Su duración es de noventa y nueve años contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto: La compraventa de discos fonográficos, magazzines, accesorios e instrumentos musicales, artículos fotográficos y para el hogar. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este Estatuto. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de cien mil pesos, representado por diez mil acciones de diez pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al art. ciento ochenta y ocho de la ley diez y nueve mil quinientos cincuenta. — Artículo Quinto: Las acciones serán al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo doscientos once de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Administración y Representación. — Artículo Octavo: La administración de la Sociedad estará a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de seis, con mandato por tres años. — La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeren en el orden de elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un Presidente y un Vicepresidente, este último remplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. — El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La Asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo Noveno: Los Directores deben prestar la siguiente garantía: cinco mil pesos. — Artculo Décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del decreto ley cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. — Puede en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, incluso para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto o extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio y en su ausencia o impedimento al Vicepresidente. — Fiscalización: Artículo Décimo Primero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el plazo de tres años. — La Asamblea debe elegir igual número de suplentes y por el mismo período. — Asambleas. — Artículo Décimo Segundo: Toda Asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Décimo Tercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Décimo Cuarto: Rigen el quórum y mayorías determinadas por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considerará constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Décimo Quinto: El ejercicio social cierra el 30 de setiembre de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) a remuneración del directorio y síndicos, en su caso; c) a dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) el saldo, en todo o en parte a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Décimo Sexto: Las acciones no podrán ser transferidas a terceros extraños, sin el consentimiento de la totalidad de los accionistas. — Artículo Décimo Séptimo: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el liquidador designado por la Asamblea, bajo la vigilancia del Síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en los artículos anteriores. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre. — Acciones. — Suscripción. — Clase de Acción. — Monto. — Integración. — Naturaleza del Aporte. — Modalidad. — Dionisio Valerio Andrada: 2.500. — Ordinarias, al portador, cinco votos. — $ 6.250. — Efectivo. — 25 o|o. — Rosalbina Gómez de Andrada: 2.500. — Ordinarias al portador, cinco votos. — $ 6.250. — Efectivo. — 25 o|o. — María Antonieta Andrada: 2.500. — Ordinarias al portador, cinco votos. — $ 6.250. — Efectivo. — 25 o|o. — Arnaldo Dionisio Andrada: 2.500. — Ordinarias al portador, cinco votos. — $ 6.250. — Efectivo. — 25 o|o. — Se deja constancia que el saldo será integrado en efectivo en los plazos legales. — Se designa para integrar el Directorio: Presidente: Dionisio Valerio Andrada. — Vicepresidente: Rosalbina Gómez de Andrada. — Organo Fiscalizador: Síndico Titular: Contador Público Nacional Alfredo José Carabelli. — Síndico Suplente: doctor José Pablo Capello. — Se autoriza a los señores Dionisio Valerio Andrada, Ricardo Darío Rossi y Miguel Antonio Palombo, para que actuando en forma indistinta, acepten y propongan modificaciones a la presente, y realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Presentes al acto desde su iniciación don Alfredo José Carabelli, argentino, casado, contador público, con libreta de enrolamiento número cuatro millones doscientos sesenta y cuatro mil cincuenta y nueve, de 37 años de edad, domiciliado en la calle Belfort dos mil setecientos sesenta de esta Ciudad y don José Pablo Capello, argentino, abogado, de 54 años de edad, casado, libreta de enrolamiento número cuatro millones setecientos cincuenta y nueve mil trescientos cuarenta y cuatro, domiciliado en la calle Uruguay seiscientos veintisiete de esta Capital, ambos mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento doy fe y dicen: Que concurren al solo efecto de prestar su aceptación al cargo de síndico titular y suplente respectivamente de esta Sociedad. — Leída y ratificada, firman por ante mí, doy fe. — D. V. Andrada. — R. Andrada. — Arnaldo Andrada. — A. J. Carabelli. — María A. Andrada. — José P. Capello. — Hay un sello. — Ante mí: Muzio Mario Scacciati. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al Fº 4305 del Registro trece de mi adscripción, doy fe. Para la sociedad expido el presente primer testimonio en cuatro fotocopias de su escritura matriz original y el presente sello de Actuación Notarial que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello y una firma: Muzio Mario Scacciati. — Para su inscripción en el Registro Público de Comercio expido este testimonio, que es copia fiel de la escritura transcripta.

Buenos Aires, 8 de julio de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 11.900.— e.29|7 Nº 84.325 v.29|7|76

Shunko

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL

Por disposición de la señora Jueza de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctora Tatiana Schifris, Secretaría de la autorizante, interinamente a cargo, se hace saber por un día el siguiente edicto.

Fº 3653. AUMENTO DE capital reforma de estatutos a la Ley 19.550 de la Sociedad "Shunko, S. A. C. e I.". Escritura número mil doscientos treinta y cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a tres de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparece: don Carlos Alberto Costa, argentino, con cédula de identidad número tres millones ochocientos veinticinco mil seiscientos cuarenta y uno, expedida por la Policía Federal, divorciado, domiciliado en la calle Brigadier General Juan M. de Rosas número dos mil seiscientos treinta y cinco, de la Capital, mayor de edad, hábil, de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurre a este acto en su carácter de presidente del directorio de: "Shunko Sociedad Anónima, Comercial e Industrial", como lo justifica con los siguientes elementos: a) Con los estatutos de la misma elevado a escritura pública con fecha siete de marzo de mil novecientos sesenta y siete, pasada ante el escribano de esta Capital don A. A. Franchini, al folio cuatrocientos ochenta y seis, del Registro cuatrocientos treinta y cuatro a su cargo, cuyo primer testimonio tengo a la vista para este acto, con nota de haberse inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, con fecha catorce de abril de mil novecientos sesenta y siete, bajo el número setecientos ochenta, al folio cuatrocientos sesenta y dos, del libro sesenta y uno, tomo A, de estatutos nacionales; b) Con la escritura de aumento de capital, de fecha seis de agosto de mil novecientos setenta y tres, pasada ante el escribano de esta Capital don J. M. Marchesi, al folio mil cuatrocientos setenta y nueve, del Registro quinientos setenta y cuatro a su cargo, cuyo primer testimonio tengo a la vista para este acto, con nota de haberse inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, con fecha seis de setiembre de mil novecientos setenta y tres, bajo el número dos mil ciento sesenta y cinco, al folio trescientos, del libro setenta y nueve, tomo A, de estatutos de sociedades anónimas nacionales; c) Con la escritura de aumento de capital y emisión de acciones de fecha veinticuatro de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro, pasada ante el escribano de esta Capital don David Goses, al folio dos mil doce, del Registro ciento veinticuatro de su adscripción, cuyo primer testimonio tengo a la vista para este acto, con nota de haberse inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, con fecha cuatro de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, bajo el número dos mil setecientos diez; al folio cuatrocientos veintidós, del libro ochenta y uno, tomo A de estatutos de sociedades anónimas nacionales; d) Con el acta de Asamblea General Ordinaria de fecha veintitrés de febrero de mil novecientos setenta y tres, pasada al libro de actas de asambleas número uno de la sociedad a los folios trece, catorce y quince, donde se eligen autoridades; e) Y con el acta número treinta de fecha veintitrés de febrero de mil novecientos setenta y tres, pasada al folio veintinueve, del libro de actas de directorio número dos de la sociedad, donde se otorgan los cargos y se elige presidente al compareciente. El autorizante hace constar que ha tenido a la vista los originales de todo lo relacionado en los puntos: a) b) c) d) y e) y fotocopia de los mismos agrega como cabeza a la presente, doy fe. Y con la cédula fiscal a nombre de la sociedad que representa que lleva el número R. 239.247, Y en el carácter invocado y acreditado dice: Que la asamblea general extraordinaria celebrada el día siete de octubre de mil novecientos setenta y cinco, decidió el aumento del capital social y reformar los estatutos adecuándolos a las disposiciones de la Ley 19.550, todo ello de acuerdo a los términos de dicha acta que en su original tengo a la vista de los folios veintisiete a treinta y ocho del libro de actas de asambleas número uno de la sociedad que transcripta íntegramente dice así: "Acta de asamblea general extraordinaria Nº 11. En la ciudad de Buenos Aires, a los siete días del mes de octubre de 1975, en el local social sito en la calle Monroe 2635, de esta ciudad, siendo las 10 horas, se reúnen la totalidad de los accionistas de Shunko S. A. C. I., en asamblea general extraordinaria, en respuesta a la convocatoria oportunamente realizada por el directorio. Los accionistas presentes se encuentran registrados en el libro de registro de accionistas Nº 1 al folio 13. Luego de un cambio de ideas por unanimidad se resuelve designar presidente de la asamblea al Sr. Carlos Alberto Costa, quien manifiesta en primer término que la convocatoria a la asamblea no se realizó mediante avisos en el Boletín Oficial puesto que la totalidad de los accionistas había comprometido su asistencia, hecho que se verifica en el momento de darse por comenzado las deliberaciones. Por lo tanto, termina diciendo el presidente, la asamblea se desarrolla bajo la característica prevista por el Decreto Ley 19.550, en su Art. 237, último párrafo de asamblea unánime. Hecha esta aclaración y no habiendo objeciones a la constitución del acto, se pasa a considerar el primer punto del orden del día que textualmente dice: "Designación de dos accionistas para que juntamente con el presidente, redacten y firmen el acta". Luego de un breve intercambio de ideas, por unanimidad la asamblea de accionistas dispone designar a los Sres. Pedro Vasl y José Anselmo Costamagna, para que juntamente con el Sr. Carlos A. Costa, redacten y firmen el acta de la presente asamblea. Puesto a consideración el segundo punto del orden del día, que textualmente dice: "2 ratificación del compromiso de no distribuir dividendos en efectivo superiores al 10 o|o de las utilidades, mientras dure la vigencia de los préstamos otorgados por el Banco Nacional de Desarrollo, el Sr. presidente manifiesta que con fecha 28 de agosto de 1974, el directorio firmó el compromiso con el Banco Nacional de Desarrollo de no distribuir dividendos en efectivo mayores al 10 o|o de las utilidades, mientras dure la vigencia de los préstamos acordados por dicha institución crediticia y que cualquier distribución en efectivo que supere dicho porcentaje, deberá contar previamente con la aprobación del Banco Nacional de Desarrollo. Atento a las razones expuestas en este acto y a la práctica del banco de solicitar éste tipo de restricciones la asamblea por unanimidad resuelve ratificar el compromiso firmado ante el Banco Nacional de Desarrollo o respecto a la restricción en la distribución de los dividendos. Se pone a consideración el punto tercero del Orden del Día, que literalmente dice: Emisión de acciones por $ 230.000 para la compra de la propiedad ubicada en la calle Monroe 2636 de esta ciudad: Imposibilidad de escrituración; cambio de destino de la emisión dispuesta. El señor presidente informa a los accionistas que con fecha 24 de setiembre de 1974, por escritura pública pasada por ante el escribano David Goses, se procedió a aumentar el capital social a la suma de $ 1.350.000 (un millón trescientos cincuenta mil pesos) de acuerdo con lo dispuesto en el acta de directorio Nº 52 del 26 de agosto de 1974, la cual cumplía con lo establecido en la asamblea general extraordinaria número 8 celebrada el 16 de agosto de 1974. En esa asamblea se resolvió: Aumentar el capital social de la firma Shunko S. A. C. I. en la suma de $ 950.000 (novecientos cincuenat mil pesos) llevando el catos cincuenta mil pesos) llevando el ca- 1.350.000 Autorizando al directorio a

emitirlo en acciones ordinarias nominativas o al portador, según lo autoricen las disposiciones legales vigentes; de valor nominal de un peso. La suma de $ 950.000 que en este acto se autoriza su emisión, tendrá la siguiente afectación: $ 20.000 (veinte mil pesos) por revalúo Ley 19.742, correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de setiembre de 1973 a entregarse a los accionistas poseedores del capital social a esa fecha, según detalle obrante en folio Nº 9, del libro de Registro de Accionistas; $ 700.000 (setecientos mil pesos) por capitalización de utilidades acumuladas al cierre del ejercicio cerrado el 30 de setiembre de 1973. A entregarse a los accionistas poseedores del capital social a esa fecha, según detalle obrante en folio Nº 9 del libro Registro de Accionistas y $ 230.000 (doscientos treinta mil pesos), por la compra del inmueble de la calle Monroe 2635 a entregarse a los propietarios del mismo, contra entrega de la escritura traslativa de dominio del citado inmueble (Es copia fiel del folio 20 del libro de actas de asambleas Nº 1). No siendo posible obtener la escritura traslativa de dominio del citado inmueble, el accionista José Anselmo Costamagna, interpreta que debe modificarse el destino de esa emisión de $ 230.000, resolviéndose por unanimidad dejar sin efecto el destino dado a esos $ 230.000, y en su lugar se destinan esas 230.000 acciones para ser entregadas con dividendos en acciones, votado por la asamblea general ordinaria de accionistas de fecha 21|2|75. Esta resolución se efectúa condicionada a la aprobación de la reforma estatutaria que debe sancionar esta asamblea a considerar el siguiente punto del Orden del Día y se aprueba por unanimidad. Teniendo en cuenta que de la suma de $ 950.000, la cantidad de $ 230.000 se cambió de destino aplicándose, en lugar de la compra del inmueble al pago del dividendo en acciones, resulta de ello que del aumento establecido por la asamblea general ordinaria de accionistas del 21|2|75 de $ 470.000 queda un excedente de $ 230.000, cuya cantidad debe disminuirse del total de $ 470.000, aumentado por esa asamblea, o sea que se ratifica el aumento de esa asamblea hasta el monto de $ 240.000 en acciones ordinarias nominativas de 1 voto. Además se resuelve en este acto emitir los $ 240.000 cubriéndose esta emisión en este mismo acto en la siguiente forma: capitalización revalúo Ley 19.742, votada por la asamblea del 21|2|75 $ 112.000; por distribución de dividendos efectuada por la asamblea de fecha 21|2|75 $ 128.000; lo que da un total de $ 240.000. Todos los puntos precedentes se aprueban por unanimidad. El accionista José Anselmo Costamagna, quiere dejar perfectamente aclarado que con esta nueva emisión de $ 240.000 el capital emitido se elevaría a $ 1.590.000, de acuerdo al siguiente detalle: Capital emitido anterior $ 400.000. Capital emitido s/resolución asamblea del 16|8|74 y acta de directorio del 26|8|74 $ 950.000. Capital emitido según esta asamblea, la cual ratifica lo actuado por la asamblea del 21|2|75 y en parte lo modifica parcialmente $ 240.000 $ 1.590.000. Estas resoluciones precedentes se efectúan condicionadas a la aprobación de la reforma estatutaria que debe sancionar esta asamblea al considerar el siguiente punto del Orden del Día, en cuanto exceda del capital máximo de $ 1.000.000 autorizada en el estatuto, y se aprueban por unanimidad de votos. A continuación se pone en consideración el punto cuarto del Orden del Día que literalmente dice: Aumento del capital social. Modificación del artículo cuarto de los estatutos sociales. El Sr. presidente informa que el capital autorizado que figura en los estatutos sociales, según el artículo cuarto, ascendía a $ 200.000 y que, con el aumento hasta el quíntuplo autorizado por el artículo 6º, alcanzaba la suma de $ 1.000.000. De acuerdo a lo dispuesto por las asambleas de accionistas del 16 de agosto de 1974 y 21 de febrero de 1975 y lo ratificado al tratar el punto 3º del Orden del día de la presente asamblea, el capital social ha quedado elevado a $ 1.590.000 (un millón quinientos noventa mil) habiéndose superado el capital autorizado de $ 1.000.000. Por todo lo expuesto se resuelve modificar el artículo cuarto de los estatutos sociales, el cual deberá quedar redactado en esta forma: El capital social es de un millón quinientos noventa mil pesos, representado por cuatrocientas mil acciones ordinarias al portador de un voto por acción, de valor nominal un peso, y por novecientos cincuenta mil acciones ordinarias nominativas, endosables de un voto por acción, de valor nominal un peso. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo con arreglo a lo dispuesto en el artículo ciento ochenta y ocho del Decreto Ley 19.550|72." Todo lo expuesto se aprueba por unanimidad. Se pone a consideración el punto 5º del Orden del Día, que literalmente dice: "Modificación de los estatutos sociales. Adecuación de los mismos a los dictados del Decreto Ley 19.550|72." Siendo necesario adecuar los estatutos a los dictados del Decreto Ley número 19.550|72, se resuelve por unanimidad aprobar el siguiente estatuto. Estatuto, denominación, domicilio, plazo y objeto. La sociedad se denomina: "SHUNKO, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL E INDUSTRIAL". Tiene su domicilio legal en la jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Monroe, hoy Brigadier General don S. M. de Rosas números dos mil seiscientos treinta y cinco al dos mil seiscientos treinta y nueve. El directorio podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación y domicilios especiales en cualquier lugar del país o del extranjero. — Artículo Segundo: La duración de la sociedad es de noventa y nueve años, contados desde la fecha en que fue inscripta en el Registro Público de Comercio. Dicho plazo podrá ser prorrogado por la asamblea general de accionistas. — Artículo Tercero: Tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros o en participación o asociada a terceros, la industrialzación y comercialización de toda clase de repuestos para los automotores, como asimismo la reparación, importación o exportación de las mismas. Para el cumplimiento de su objeto la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para celebrar toda clase de actos y contratos y ejercer todas las acciones que hubiere lugar, sin más limitaciones que las que expresamente establezcan las leyes o este estatuto. Títulos y acciones. — Artículo Cuarto: El capital social es de un millón quinientos noventa mil pesos, representado por cuatrocientas mil acciones ordinarias al portador de un voto por acción, de valor nominal un peso, y por un millón ciento noventa mil acciones ordinarias nominativas endosables de un voto por acción, de valor nominal un peso. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo con arreglo a lo dispuesto en el artículo ciento ochenta y ocho del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo Quinto: Las acciones podrán ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas o del tipo que autoricen las leyes al tiempo de resolverse su emisión. Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto, las acciones de voto plural podrán conferirse hasta cinco votos por acción. Las acciones preferidas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no conforme se determine al emitirlas, podrá también fijárseles una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocerles o no prelación en el reembolso del capital, en la liquidación de la sociedad. Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción o se emitirán sin ese derecho excepto para las materias incluídas en el cuarto párrafo del artículo 244 del Decreto Ley 19.550. En el supuesto que se emitan sin derecho a voto, además podrán ejercerlo en las condiciones que contemple el artículo 217 de la misma ley. Tantos los certificados provisorios de acciones que serán nominativos, como los títulos que podrán emitirse representativos de más de una acción, serán firmadas por un director y el síndico y contendrán los recaudos exigidos por el artículo doscientos once del Decreto Ley número 19.550|72 y demás leyes que rijan al respecto. — Artículo Sexto: Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en las condiciones establecidas por el artículo ciento noventa y siete del Decreto Ley 19.550|72, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas tendrán derecho de prioridad y de acrecer en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de las respectivas clases y en proporción a las que posean. Este derecho podrá ejercerse dentro del plazo que se establezca que no será inferior a treinta días contados desde la última publicación que por tres días se efectuará en el Boletín Oficial. La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. El directorio está facultado para seguir en caso de mora el procedimiento que establece el artículo ciento noventa y tres, segunda parte del Decreto Ley 19.550|72. Dirección y administración. — Artículo Séptimo: La administración y dirección de la sociedad estará a cargo de un directorio compuesto de un número de miembros que fije la asamblea ordinaria entre un mínimo de dos y un máximo de siete, con mandato por tres años, siendo reelegibles. Sus funciones serán remuneradas con imputación a gastos generales o a ganancias líquidas y realizadas del ejercicio que devenguen según lo resuelva la asamblea ordinaria y en la medida que la misma disponga dentro de los límites y condiciones que establece el artículo doscientos sesenta y uno del Decreto Ley 19.550|72. La asamblea ordinaria podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por igual plazo. En el caso las vacantes que se produzcan en el directorio se cubrirán por los suplentes que la asamblea ordinaria haya designado y en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión designarán entre ellos un presidente y un vicepresidente, este último reemplazará al primero en su ausencia o impedimento. El directorio funcionará válidamente con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. Los directores en el acto de la aceptación del cargo deberán depositar como garantía en la caja social la cantidad de mil pesos o su equivalente en valor nominal en acciones de otra sociedad por acciones. — Artículo Octavo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y al artículo noveno del Decreto Ley cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos; comprar, gravar, vender inmuebles y para operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas y para otorgar los poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudicialmente, con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas. La representación legal de la sociedad será ejercida por el presidente o el vicepresidente en su caso, cuyas firmas obligan a la sociedad. El directorio podrá delegar las funciones ejecutivas de la administración de la sociedad en uno o más gerentes cuya designación podrá recaer entre los miembros del directorio. En este último caso la remuneración que se les fije lo será por asamblea ordinaria con arreglo al artículo doscientos sesenta y uno del Decreto Ley 19.550|72. Fiscalización. — Artículo Noveno: La fiscalización de la sociedad la ejercerá por el término de un año un síndico designado por la asamblea ordinaria juntamente con un suplente; este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. Tiene las facultades del artículo doscientos noventa y cuatro del Decreto Ley 19.550|72 y la remuneración que determine la asamblea ya sea con imputación a gastos generales o a ganancias líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen. De las asambleas. — Artículo Décimo: Las asambleas ordinarias y extraordinarias incluídas aquellas que deban considerar los supuestos especiales que contempla el artículo doscientos cuarenta y cuatro del Decreto Ley 19.550|72, se convocarán simultáneamente en primera y segunda convocatoria, mediante anuncios publicados durante cinco días, con diez días de anticipación en el Boletín Oficial, debiendo celebrarse la asamblea en segunda convocatoria el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. La asamblea general ordinaria en primera convocatoria, sesionará legalmente con más de la mitad de las acciones suscriptas con derecho a voto, y en segunda convocatoria, cualquiera sea el capital con derecho a voto presente en la asamblea. La asamblea general extraordinaria quedará válidamente, con la concurrencia del sesenta por ciento de las acciones suscriptas con derecho a voto, y en segunda convocatoria con cualquier número. En ambas asambleas se adoptarán siempre las resoluciones en primera como en segunda convocatoria, por mayoría absoluta de votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión, con excepción de lo dispuesto en el último apartado del artículo doscientos cuarenta y cuatro del Decreto-Ley 19.550|72; en cuyos supuestos especiales se estaría a las mayorías allí establecidas. Los accionistas podrán hacerse representar mediante carta-poder dirigida al directorio, con firma certificada en legal forma. — Balance, Utilidades y Fondo de Reserva. — Artículo Decimoprimero: El ejercicio social cerrará el Treinta de setiembre de cada año, a cuya fecha se confeccionará el inventario y balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencias y normas técnicas de la materia. — Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la Asamblea, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola al Organismo de Contralor. — Las ganancias líquidas y realizadas se distribuirán: a) Cinco por ciento como mínimo hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto por lo menos para el fondo de reserva legal; b) Remuneraciones al directorio con las limitaciones y condiciones que establece el artículo Doscientos sesenta y uno del Decreto Ley 19.550|72 y Síndico en su caso; c) Dividendos preferidos, con prioridad los acumulativos impagos y la participación adicional en su caso; d) El saldo en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados en que fueron puestas a disposición de los accionistas. — Disolución y Liquidación. — Artículo Decimosegundo: La liquidación de la Sociedad será efectuada por el directorio bajo la fiscalización del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con la preferencia que se hubiera establecido en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades. — Se pone a consideración el punto 6º del Orden del Día que literalmente dice: Elección de Síndico Titular y Suplente: Frente a las renuncias verbales presentadas por el Síndico titular Contador José Miguel Biondi y el Síndico Suplente Contador Juan Carlos Torres, el accionista Pedro Vasl propone que sean nombrados el Contador Fernando Jorge Zunino, como Síndico titular y el Contador Osvaldo Heino Appel, como síndico suplente. Dicha propuesta es aprobada por unanimidad, quedando los mismos ratificados en sus cargos. — Al invitarse a ellos, que estaban en antesalas, a hacerse presentes a la Asamblea, los Contadores Fernando Jorge Zunino y Osvaldo Heino Appel. Así lo hacen y aceptan los cargos para los que han sido elegidos. — El vencimiento de sus mandatos se producirá al realizarse la Asamblea General Ordinaria de accionistas convocadas para tratar toda la documentación atinente al ejercicio finalizado el 30 de setiembre de 1975. — No habiendo otros asuntos que tratar se levanta la sesión siendo las 14 horas. Encimado: "acuerdo". Vale. Entrelíneas: "decreto" y Raspado: Un millón ciento noventa". — Vale. — Siguen las firmas". — Es copia fiel, doy fe. — Así como de que paso a transcribir el Registro de Asistencia a Asambleas de la Sociedad, al folio Trece que dice así "Asamblea General Extraordinaria del 7 de octubre de 1975. — Número de Orden. — Año 19... Día. — Mes. — Accionista (Apellido y Nombres Completo). — Representante. — Apellido y Nombres Completos. — Cantidad de Acciones o Certificados. — Número de los Títulos, Acciones o Certificados. — Capital. — Cantidad de Votos. — Décimo Art. 350 C. C. Dos décimos de los presentes. — Firmas. — 1. — 7. — 10. — Costa, Carlos Alberto — Por si — 816.980.00. — Hay una firma. — 2. — 7. — 10. — Costamagna, José Anselmo — Por sí — 131.600,00. — Hay una firma. — 3. — 7. — 10. — Costamagna, Alicia Esther — Por sí — 125.200.00. — Hay una firma. — 4. — 7. — 10. — Vasl, Pedro — Por sí — 26.220.00. — Hay una firma. — 5. — 7. — 10. — Fenoqui, Angela — Por sí — 20.000,00. — Hay una firma. — Total: 1.120.000,00. — En Buenos Aires, a los 7 días del mes de octubre de 1975, se encuentran depositadas un millón ciento veinte mil acciones que representan un millón ciento veinte mil pesos Ley Nº 18.188 de capital. — Hay una firma. — Siendo las diez horas del día 7 de octubre de 1975, se clausura el registro de accionistas con la asistencia de cinco accionistas que representan 1.120.000 acciones ordinarias de un voto, con un total de un millón ciento veinte mil pesos Ley número 18.188, o sea el 100 o|o del capital en circulación. — Hay tres firmas". — Es copia fiel, doy fe, así como de que paso a transcribir el acta de convocatoria a la asamblea general extraordinaria precedentemente transcripta y que obra al folio ciento catorce a ciento dieciséis del libro de actas de directorio número dos, de la sociedad que dice así: "Acta de directorio Nº 68. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintidós días del mes de setiembre de 1975, se reúnen los directores de la firma Shunko, S. A. C. I., abajo firmantes, bajo la presidencia del señor Carlos Alberto Costa, siendo las diez horas. — Abierto el acto el señor Costa manifiesta que el objeto de la reunión es tratar varios asuntos de gran importancia para la marcha normal de las operaciones comerciales, incluyéndose entre ellas el llamado a asamblea general extraordinaria. — Puesto a considerar individualmente los temas en primer lugar, el presidente manifiesta la necesidad de que los accionistas consideren la ratificación del compromiso tomado por el directorio ante el Banco Nacional de Desarrollo, según se desprende del acta Nº 53 (cincuenta y tres) del 28 de agosto de 1974, pasada en este mismo libro de actas de directorio al folio 71 a 77. Dicho compromiso se refería a no distribuir dividendos en efectivo, mientras dure la vigencia de los préstamos otorgados, que superen el 10 o|o de las utilidades, y que cualquier distribución en efectivo que supere dicho porcentaje, deberá contar con la previa conformidad del Banco Nacional de Desarrollo. Puesto a discusión el punto anteriormente mencionado por unanimidad el directorio aprueba incluir como punto del Orden del Día el siguiente texto: "Ratificación del compromiso de no distribuir dividendos en efectivo superio-

res al 10 o|o de las utilidades, mientras dure la vigencia de los préstamos otorgados por el Banco Nacional de Desarrollo". Siguiendo con el tratamiento de los puntos para los cuales habían convocado, el Sr. Presidente, manifiesta que con fecha 24 de setiembre de 1974, por escritura pública pasada por ante el escribano David Goses, se procedió a aumentar el capital social a la suma de $ 1.350.000,00 (un millón trescientos cincuenta mil pesos) de acuerdo a lo dispuesto en la asamblea general extraordinaria número 8 celebrada el 16 de agosto de 1974. Continúa diciendo el presidente que en ese aumento del capital, el cual se encuentra totalmente emitido se incluida la emisión de $ 230.000,00 para ser aplicados a la compra del inmueble ubicado en la calle Monroe 2635 de esta ciudad. De acuerdo a lo ya expuesto en anteriores reuniones del directorio no ha sido posible obtener la escritura traslativa de dominio del citado inmueble, por lo cual corresponde informar a la asamblea de accionistas sobre este hecho para resolver el destino que se dará al mismo. Por lo tanto, el directorio por unanimidad aprueba incluir como punto del orden del día el siguiente texto: "Emisión de acciones por $ 230.000, para la compra de la propiedad ubicada en la calle Monroe 2635 de esta ciudad; Imposibilidad de escrituración, cambio de destino de la emisión dispuesta." Continuando con los temas de la reunión el Sr. presidente dice que es preciso modificar los estatutos sociales en el articulado atinente al capital social, dado que los aumentos dispuestos por las asambleas celebradas el 16 de agosto de 1974 y 21 de febrero de 1975, superan el monto del capital autorizado que figura en los estatutos sociales y que asciende a $ 200.000 según el artículo 4º y con el aumento hasta el quíntuplo autorizado por el art. 6º alcanza la suma de $ 1.000.000,00. Por todo lo anterior, el directorio por unanimidad aprueba incluir como punto del orden del día, el siguiente texto: "Aumento del capital social. Modificación del artículo cuarto de los estatutos sociales". Continuando con los temas de la reunión el Sr. presidente manifiesta la necesidad de adecuar los estatutos sociales, a los dictados del Decreto Ley 19.550. Este trabajo ya fue encarado por la presidencia con anterioridad a esta reunión por lo que considera que la asamblea podrá tratarlo sin mayores inconvenientes de orden técnico. Por todo lo anterior, el directorio por unanimidad aprueba incluir como punto del orden del día, el siguiente texto: "Modificación de los estatutos sociales. Adecuación de los mismos a los dictados del Decreto Ley 19.550". Luego de resuelto el punto precedente, se informa de la renuncia verbal presentada por los contadores José Miguel Biondi y Juan Carlos Torres. Por lo tanto se estima conveniente incluir el siguiente punto del Orden del Día: Elección de síndico titular y suplente. Esta propuesta se aprueba por unanimidad. Terminado todo lo anterior, el directorio por unanimidad resuelve convocar a asamblea general extraordinaria para el día siete del mes de octubre de 1975, a las 10 horas, en el local situado en la calle Monroe 2635, de esta ciudad. Teniéndose la certeza de la concurrencia de la totalidad del capital se omitirá la publicación en el Boletín Oficial, realizándose la asamblea bajo la característica prevista por el Decreto Ley 19.550, en su art. 237, último párrafo de asamblea unánime. Se tratará el siguiente Orden del Día: 1º) Designación de dos accionistas para que juntamente con el presidente, redacten y firmen el acta. 2º) Ratificación del compromiso de no distribuir dividendos en efectivo superiores al 10 o|o de las utilidades, mientras dure la vigencia de los préstamos otorgados por el Banco Nacional de Desarrollo. 3º) Emisión de acciones por $ 230.000 para la compra de la propiedad ubicada en la calle Monroe 2635 de esta ciudad. Imposibilidad de escrituración; cambio de destino de la emisión dispuesta. 4º) Aumento del capital social. Modificación del artículo cuarto de los estatutos sociales. 5º) Modificación de los estatutos sociales. Adecuación de los mismos a los dictados del Decreto Ley 19.550|72. 6º) Elección de síndico titular y suplente. No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión, siendo las 12 horas. Sobre encimado: "reuniones, escrituración". Vale. Testado: sociales. No vale. Siguen las firmas. Es copia fiel, doy fe. En consecuencia eleva a escritura pública la resolución de la asamblea general extraordinaria de la sociedad del siete de octubre de mil novecientos setenta y cinco, por la cual se fijó el capital autorizado en la suma de un millón quinientos noventa mil pesos, y se adecuaron los respectivos estatutos a las disposiciones de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. El autorizante hace constar que retiene la suma de dos mil cuatrocientos pesos en concepto de impuesto de sellos, ya que dicho impuesto, hasta la suma de un millón trescientos cincuenta mil pesos, se abonó en el acto de la escritura del veinticuatro de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro, pasada al folio dos mil doce, del registro ciento veinticuatro de la Capital Federal. Leída que le fue al compareciente, se ratificó de su contenido y en prueba de conformidad la firma por ante mí, de todo lo que doy fe. Siguen las firmas. Ante mí: Ricardo Darío Rossi. Es copia fiel, doy fe. Así como que por escritura del 8 de abril de 1976, pasada al folio 763 del escribano Rossi, se procedió a modificar el artículo 5º de los estatutos sociales el que quedó redactado de la siguiente manera: "Artículo Quinto: Las acciones podrán ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Cada acción ordinaria, suscripta confiere derecho a un voto, las acciones de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción. Las acciones preferidas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no conforme se determine al emitirlas, podrá también fijársele una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocerles o no prelación en el reembolso del capital, en la liquidación de la sociedad. Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción o se emitirán sin ese derecho, excepto para las materias incluídas en el cuarto párrafo del artículo 244 del Decreto Ley 19.550. En el supuesto que se emitan sin derecho a voto además podrán ejercerlo en las condiciones que contemple el artículo 217 de la misma ley. Tanto los certificados provisorios de acciones que serán nominativas, como los títulos que podrán emitirse representativos de más de una acción, serán firmadas por un director y el síndico y contendrán los recaudos exigidos por el artículo doscientos once del Decreto Ley número 19.550|72 y demás leyes que rijan al respecto". Es copia fiel, doy fe. Siguen las firmas. Ante mí: Ricardo Darío Rossi.

Buenos Aires, 5 de julio de 1976. — Gonzalo E. Cáceres, secretario.

$ 29.750.— e.29|7 Nº 84.337 v.29|7|76

CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Artema

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición de la señora Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctora Tatiana Schifris, a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintiún días del mes de junio de mil novecientos setenta y seis, se reúnen los Sres. Raúl Omar Moure, argentino, divorciado, comerciante, de 48 años de edad, domiciliado en Villarroel 1393, Capital, C. I. 2.762.256 (Pol. Fed.); Pedro Tomás Pestaña, argentino, casado, comerciante, de 29 años de edad, domiciliado en Honduras 5686, p. 8º, Dto. A, Capital, C. I. 5.663.936, (Pol. Fed.) y Mario Meschengieser, argentino, casado, comerciante, de 56 años de edad, domiciliado en Julián Alvarez 531, p. 3 Dto. A, Cap., C. I. 3.950.988 (Pol. Fed.) y convienen constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por la ley 19.550 y las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "ARTEMA S.R.L.", y tendrá su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en calle El Salvador 6001, de Capital, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier otro punto del país o del extranjero. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de veinticinco (25) años, a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la explotación industrial y comercial de la madera en todas sus formas; fabricación de juguetes y|o elementos decorativos en general, por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, como asimismo la elaboración de cualquier variedad de trabajos relacionados con el ramo. — Compra, venta, consignación, distribución, financiación, importación, exportación; comisiones, representaciones del producto y|o materiales afines; y realizar todos los actos y contratos que se vinculen con su objeto. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de pesos cien mil ($ 100.000), dividido en cien (100) cuotas de un mil pesos ($ 1.000) cada una, que los socios suscriben e integran totalmente en este acto, en máquinas, artefactos, herramientas y materiales que figuran en el inventario adjunto, debidamente firmado por los socios y que forma parte del presente contrato por una suma igual a su activo, habiéndose estimado los valores de los bienes aportados sobre la base de los precios actuales de plaza. — El detalle de suscripción es el siguiente: El señor Raúl Omar Moure, cincuenta (50) cuotas de mil pesos cada una, o sea, cincuenta mil pesos; el señor Pedro Tomás Pestaña, veinticinco (25) cuotas de mil pesos cada una, o sea, veinticinco mil pesos; y el señor Mario Meschengieser, veinticinco (25) cuotas de mil pesos cada una, o sea, veinticinco mil pesos. — Quinta: El capital social podrá ser aumentado de acuerdo al art. 151 de la ley 19.550 de Sociedades Comerciales. — Sexta: Ningún socio podrá ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la Sociedad salvo con el consentimiento de los otros dos socios, sin perjuicio de lo dispuesto por el art. 152 de la ley 19.550. — Séptima: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, la sociedad continuará con los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapacitado, que deberán unificar su representación. — Los restantes socios junto con los herederos podrán modificar el contrato social incorporándolos a la sociedad o en su defecto los herederos no podrán incorporarse y recuperar sus haberes, si existieren, en la forma y condiciones que ese entonces se convengan entre las partes. — Octava: La administración de la sociedad, estará a cargo de todos los socios, quienes revisten el carácter de socios gerentes, siendo necesaria la firma conjunta de dos cualesquiera de ellos para obligar a la sociedad frente a terceros, y debiendo suscribir las obligaciones con su firma personal a continuación de la fórmula "Artema S.R.L." para las operaciones que realicen para la sociedad o para representarla legalmente. — Novena: Se entienden comprendidas en las facultades de dirección y administración de los gerentes, las siguientes: adquirir, por compra u otra forma, bienes muebles o inmuebles, vender, arrendar, transferir o gravar dichos bienes; dar y recibir en pago, permutar, cobrar y percibir, efectuar transacciones, contratos de locación y rescindirlos, conferir poderes generales y especiales y revocarlos; formular portestos, denunciar, acusar y promover querellas; dar y tomar posesión y otorgar y suscribir escrituras públicas o privadas; solicitar créditos en bancos oficiales, mixtos o privados y ejecutar todas otras operaciones bancarias, comerciales, civiles, con particulares y con los Bancos de la Nación Argentina, de la ciudad de Buenos Aires, Central de la República Argentina, Nacional de Desarrollo y de la Provincia de Buenos Aires y demás instituciones bancarias de plaza; abrir cuentas corrientes, girar en descubierto, descontar y avalar documentos, otorgar quitas, hacer novaciones, extinguir obligaciones, comprometer en árbitros, amigables componedores o de jure; representar a la sociedad ante los poderes públicos, autoridades policiales, judiciales, laborales, de faltas y de previsión, con amplias facultades; esta enumeración tiene carácter enunciativo y no limitativo. — Décima: Anualmente, al treinta y uno de diciembre, se practicará un inventario y balance general, de cuya aprobación por los socios, se dejará constancia en el Libro Inventario. — Undécima: De las utilidades líquidas y realizadas se deducirá el cinco por ciento (5 o|o) para el fondo de reserva legal, hasta que alcance el veinte por ciento (20 o|o) del capital social. — El remanente corresponderá y será distribuido entre los socios en proporción a sus capitales. — Las pérdidas se soportarán en igual forma. — Duodécima: En caso de disolución y liquidación de la sociedad, la misma estará a cargo de los socios gerentes, aplicándose las partes pertinentes del Capítulo I, Secciones XII y XIII de la ley 19.550. — Decimotercera: Cualquier divergencia que se suscite entre los socios, será dirimida por ante los Tribunales de la Capital Federal, con renuncia de todo otro fuero o jurisdicción. — Decimocuarta: Los efectos de este contrato se fijan con retroactividad al primero de junio del año en curso. — Bajo las cláusulas que anteceden se firma el presente contrato de conformidad en el lugar y fecha indicados ut-supra. — Firmados: Raúl Omar Moure — Pedro Tomás Pestaña — Mario Meschengieser. — Inventario de bienes aportados por los Sres. Raúl Omar Moure, Pedro Tomás Pestaña y Mario Meschengieser, en máquinas, artefactos, herramientas y materiales, para la integración de las cuotas de capital de la firma "Artema S.R.L.". — Raúl Omar Moure — Cuatrocientos (400) metros varilla de sauce, de 1 x 0,35 x 0,25 a $ 47,50 el mt. lineal — $ 19.000. — Doscientos cuarenta (240) metros varilla de palo blanco, de 1,20 x 0,45 x 0,10 a $ 33,33 el mt. lineal — $ 8.000. — Cien (100) metros de varilla palo blanco, de 1,20 x 0,45 x 0,30 a $ 125 el mt. lineal — 12.500. — Una (1) estufa a kerosene, marca "Legítima Fleming" s|n — $ 3.500. — Un (1) martillo — $ 400. — Un (1) destornillador — $ 350. — Una (1) lima redonda con cabo — $ 250. — Una (1) llave inglesa — $ 1.200. — Un (1) taladro de mano — $ 2.000. — Veinticinco (25) gruesas de tornillos, medida: 17-25, a $ 98 la gruesa — $ 2.450. — Un (1) formón — $ 350. — $ 50.000. — Pedro Tomás Pestaña — Un (1) motor Mocar de 3|4 H.P. monofásico, Nº 576644 — $ 12.500. — Un (1) motor Mocar de 3|4 H.P. monofásico, Nº 576641 — $ 12.500. — $ 25.000. — Mario Meschengieser — Una (1) agujereadora de banco, marca "M.S.C." s|n (ind. argentina) — $ 25.000. — Total capital aportado — $ 100.000. — Buenos Aires, 21 de junio de 1976. — Raúl Omar Moure — Pedro Tomás Pestaña — Mario Meschengieser.

Buenos Aires, 14 de julio de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 7.350.— e.29|7 Nº 20.404 v.29|7|76

Textil Polcati

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría interinamente a cargo del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los 16 días del mes de febrero del año 1976, entre los señores Carlos Osvaldo Polack, C. I. Nº 5.734.458, de nacionalidad argentina, domiciliado en la calle Pacheco de Melo Nº 2685, piso 4º, Capital Federal, soltero, de 29 años de edad, de profesión comerciante; el Sr. Mario Oscar Belenisky, C. I. Nº 6.064.590, de nacionalidad argentina, domiciliado en la calle Ramallo Nº 2309, Capital Federal, casado, de 28 años de edad, de profesión comerciante; el Sr. Wolf Polack, C. I. Nº 1.466.899, de nacionalidad argentina, domiciliado en la calle Pacheco de Melo Nº 2685, piso 4º, Capital Federal, casado, 63 años de edad, de profesión comerciante, y la Sra. Beatriz Rita Kuperman, C. I. Nº 3.706.434, de nacionalidad argentina, domiciliada en la calle Ramallo Nº 2309, Capital Federal, casada, de 28 años de edad, de profesión fonoaudióloga, han convenido en celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo con la Ley 19.550 y que se regirá por las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad se denominará "TEXTIL POLCATI" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su asiento en esta Capital, actualmente en la Avda. Rivadavia Nº 5450, pudiendo trasladarse y|o establecerse con sucursales en cualquier lugar del país o del extranjero. — Segunda: La sociedad se realiza por el término de diez años a contar del 1º de febrero de 1976, fecha a la cual se retrotraen los efectos legales del presente contrato, no obstante una vez transcurridos los 2 (dos) primeros meses de la vigencia del presente contrato, cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad, con el único requisito de preavisar a los otros socios con anticipación no menor de 90 (noventa) días. En ese caso el socio saliente deberá ofrecer su cuota parte de capital, en primer lugar a los otros socios en forma proporcional al capital aportado, y en el caso de no aceptar éstos, podrá hacerlo con terceras personas. Además el monto a abonarse se hará en 12 (doce) meses, siendo el 1º de ellos a los 30 (treinta) días de fijada la fecha de separación y con un interés anual del 48 o|o (cuarenta y ocho) sobre saldos y además dichos importes serán indexados de acuerdo a las modificaciones que sufra el convenio colectivo de trabajo de Empleados de Comercio (F.E.C.). — Tercera: La sociedad tiene por objeto la comercialización de indumentaria por mayor y por menor. — Cuarta: A los fines de su objeto la sociedad, podrá realizar operaciones con terceros, bancos, constituir prendas, aceptar y cance-

lar hipotecas sobre inmuebles, dar y tomar bienes en pago, conviniendo plazos y compensaciones, celebrando éstas u otras operaciones de crédito, descuentos y descubiertos con los Bancos de plaza y oficiales y privados, especialmente con el Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Pcia. de Buenos Aires, avalar, endosar cheques, pagarés, abrir cuentas en Caja de Ahorro, plazo fijo, cuentas corrientes de cualquier naturaleza, realizar operaciones por cuenta propia o ajena, ya sea a solo nombre y como principal, o en fusión, unión o condominio con cualquiera otra comunidad de intereses, con otras personas o asociaciones de existencias visibles o jurídicas, efectuar con otras entidades o firmas, arreglos o combinaciones para la explotación de negocios en común, presentarse ante cualquier autoridad nacional o provincial, municipal o Tribunales de todos los fueros y jurisdicciones para efectuar reclamos, peticiones, formular protestos y protestas y hacer valer sus derechos por sí o apoderados efectuando poderes especiales y generales, necesarios para ése y otros fines y revocarlos. — Quinta: El capital de la sociedad estará constituido por 20.000 (veinte mil) cuotas de $ 10.— c|u. (diez pesos), es decir $ 200.000 (doscientos mil pesos), que los socios han integrado en la siguiente proporción: Sr. Carlos Osvaldo Polack: 8.000 cuotas de $ 10 c|u., es decir $ 80.000 (ochenta mil pesos); Sr. Mario Oscar Belenisky: 8.000 cuotas de $ 10 c|u., es decir $ 80.000 (ochenta mil pesos); Sr. Wolf Polack: 2.000 cuotas de $ 10 c|u., es decir $ 20.000 (veinte mil pesos); y Sra. Beatriz Rita Kuperman: 2.000 cuotas de $ 10 c|u., es decir $ 20.000 (veinte mil pesos), que a la fecha se hallan invertidos en la sociedad, según inventario que las partes firman por separado en prueba de conformidad. — Sexta: La administración y dirección de los negocios sociales, estarán a cargo del Sr. Carlos Osvaldo Polack y el Sr. Mario Oscar Belenisky, quienes a ese efecto revisten carácter de socios gerentes, gozando del uso de la firma social en forma indistinta, la que podrán suscribir bajo un sello con la denominación de la razón social, pudiendo de esa manera, obligar a la sociedad para todas las operaciones y gestiones inherentes al giro de las mismas, pudiendo otorgar poderes especiales y generales, revocarlos y realizar todos los actos previstos en la cláusula Cuarta del presente contrato. — Se [illegible] la expresamente establecido que ninguno de los socios, en general, podrá usar la firma social, para asuntos ajenos a la sociedad, ni darla como fianza, garantía o aval a obligaciones a terceros. — Séptima: La base para la formación de los balances deberá estar en un todo de acuerdo con las normas establecidas por la Dirección General Impositiva. — Octava: El 31 de enero de cada año, se practicará un balance general de los negocios sociales y previa deducción del 5 o|o para la formación del Fondo Reserva Legal, hasta completar el 20 o|o de ley, se procederá a la distribución de las ganancias líquidas y realizadas en la siguiente proporción: Sr. Carlos Osvaldo Polack: 40 o|o, Sr. Mario Oscar Belenisky: 40 o|o; Sr. Wolf Polack, 10 o|o y Sra. Beatriz Rita Kuperman: 10 o|o. — Las pérdidas, si las hubiera, serán soportadas en la misma proporción. — Novena: Los socios no gozarán de sueldo alguno por su trabajo, y las sumas que se retiren serán debitadas en sus respectivas cuentas particulares, de utilidades líquidas y realizadas. — Décima: En caso de fallecimiento, interdicción o quiebra de alguno de los socios, no se producirá la liquidación de los negocios sociales, por cuanto quedarán sucesores legatarios o representantes del mismo, con los derechos correspondientes al socio fallecido o incapacitado, pero con la obligación de designar un representante único, si éstos fueran varios. — Décimo Primera: La disolución de la sociedad por la causa y en la época que se determine, será realizada por los socios en conjunto, pero en el caso que uno o más de ellos decidan continuar con la misma, deberán solicitar a los otros integrantes de la sociedad la adquisición de sus respectivas cuotas de capital, las que serán valuadas de acuerdo a lo establecido por la Ley 19.550, dejándose expresamente establecido que no regirá para este caso lo dispuesto en la cláusula Segunda del presente contrato, por lo tanto el precio y la forma de pago se hará de acuerdo al libre convenio de partes y de la manera que dispone la cláusula Décimo Cuarta, más adelante detallada. — Décimo Segunda: Todas las cuestiones no previstas en el presente contrato, se resolverán por la aplicación de las normas contenidas en la Ley 19.550 y las que correspondan del Código de Comercio. — Décimo Tercera: Los socios se reunirán en asamblea por lo menos una vez al año, para tratar la marcha de la sociedad, aprobación de Balances y reglar las relaciones entre sí y|o con terceros, y todo asunto que se trate y se apruebe con las mayorías que en cada caso exige la ley, se asentarán en el Libro de Actas con la firma de los asistentes. — Décimo Cuarta: Toda duda o divergencia sobre la interpretación o ejecución del presente contrato, será dirimida por árbitros nombrados por cada una de las partes, quienes designarán a otro para el caso de discordia, siendo el fallo de este último inapelable y definitivo, con exclusión absoluta de la vía judicial. — Bajo las cláusulas que anteceden y que los socios se obligan a respetar y cumplir con arreglo a derecho, queda constituida "Textil Polcati" S. R. L. — Carlos Osvaldo Polack. — Mario Oscar Belenisky. —Wolf Polack. — Beatriz Rita Kuperman. — Inventario al 1º|2|76. — Los valores del presente inventario surgen de comprobantes y facturas en poder de la sociedad de las recientes adquisiciones aquí detalladas. Son valores corrientes de plaza. — Activo: Caja: Saldo en efectivo a la fecha, $ 11.800. — Instalaciones: 5 cuerpos de estanterías metálicas desarmables de 6 estantes y separadores, de 2,40 metros altura c|u.; 2 cuerpos de 0,57 metros de profundidad y 3 cuerpos de 0,31 metros y 2 mostradores metálicos desarmables de 0,57 x 1,86 x 1,00, c|tapa fórmica, valor total $ 180.000; 9 equipos de luz fluorescente de 3 tubos c|u., completos e instalados, $ 17.000; 1 probador doble c| espejo, luz, tela e instalación, $ 11.500. — Total instalaciones, $ 208.500. — Muebles y Utiles: 1 escritorio fórmica 3 cajones y 4 sillas tapizadas, $ 6.500; 1 máquina de calcular Fate, mod. cifra 110, Nº 002204, electrónica, $ 13.900. — Total muebles y útiles, $ 20.400. — Mercaderías: 48 chombas algodón, $ 510 c|u., pesos 24.480. — 48 camisas algodón, pesos 460 c|u., $ 22.080. — 24 chombas algodón, $ 460 c|u., $ 11.040. — 20 camisas algodón, $ 500 c|u., $ 10.000. — 20 camisas estampadas, hilo, $ 500 c|u., $ 10.000. — 10 remeras acrílico, $ 250 c|u., $ 2.500. — 10 pullovers Bremer Intarsia, pesos 800 c|u., $ 8.000. — 11 pullovers Bremer " V., $ 800 c|u., $ 8.800. — 8 pullovers " V. 800 c|u., $ 6.400. — Total mercaderías $ 103.300. — Pasivo: Deudas comerciales: Obligaciones a pagar: Papagno e Hijo S. A., por deuda contraída, $ 144.000. — Total deudas, $ 144.000. — Siguen las firmas.

Buenos Aires, 5 de julio de 1976. — Gonzalo E. Cáceres, secretario.

$ 7.300.— e.29|7 Nº 20.758 v.29|7|76

Hugo Lombardo

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría interinamente a cargo del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EDICTO. — CONTRATO de Sociedad. — Entre la señorita Alba Lombardo, 52 años, soltera, italiana, modelista, domiciliada en Hipólito Yrigoyen 3080, San Justo, Partido de La Matanza, Provincia de Buenos Aires, con C.I. Nº 5.334.381, y el señor Hugo Lombardo, 44 años de edad, soltero, italiano, comerciante, domiciliado en Hipólito Yrigoyen 3080, San Justo, Partido de La Matanza, Provincia de Buenos Aires, con C.I. Policía Federal Nº 5.333.487, se conviene: Primera: Con retroactividad al día 1º de junio de 1975 se declara constituida entre los suscriptos una sociedad de responsabilidad limitada, la que se denominará "HUGO LOMBARDO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y que tendrá su domicilio legal y asiento principal de sus negocios en la calle Mariano Acosta 145, segundo piso "B", de la Capital Federal, sin perjuicio de los nuevos domicilios que puede constituir o trasladar y de los establecimientos de trabajo o sucursales que puede instalar dentro del país o fuera del mismo. — Segunda: El plazo de duración de la sociedad que se constituye por el presente, se fija en treinta años a contar del 1º de junio de 1975. — Tercera: El objeto de la sociedad es el de la confección y venta de prendas de vestir para damas, así como la importación y exportación de las mismas y de los elementos necesarios para tal fin. — Cuarta: El capital social está integrado por la suma de cincuenta mil pesos ($ 50.000), la que es aportada en partes iguales, dividida en quinientas cuotas de cien pesos cada una, suscriptas íntegramente por los socios, dicho aporte se realiza en bienes, según surge del inventario practicado en la fecha, y que es parte constitutiva de este contrato. — Quinta: La administración de la sociedad será ejercida por ambos socios, en forma indistinta, gozando ambos del uso de la firma social para todos los negocios que forman el objeto de la sociedad, con la única limitación de no comprometerla a prestaciones a título gratuito o en operaciones ajenas al giro del comercio, no pudiendo tampoco otorgar garantías o fianzas a terceros. Ambos socios podrán representar a la sociedad ante las autoridades nacionales, sus oficinas, dependencias, reparticiones autárquicas o autónomas, municipales, tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, comisiones de conciliación, tribunales de faltas, ministerios y secretarías de Estado, nacionales o provinciales, y cualquier otra autoridad creada o a crearse, ante las que podrán presentar escritos, documentos, justificativos, hacer reclamos, gestiones, notificarse de las resoluciones o apelar de ellas, intervenir en licitaciones, representar y defender a la sociedad en todos sus asuntos y cuestiones judiciales, sean civiles, comerciales, laborales, criminales o administrativas de cualquier fuero o jurisdicción, que al presente tenga pendiente o se suscitare en el futuro, sea como actora o demandada, para lo cual, llegado el caso, queda facultado para otorgar los mandatos necesarios, pudiendo firmar las escrituras del caso, así como librar cheques de las cuentas corrientes que se abrieren a nombre de la sociedad en bancos o cooperativas, sin limitación de cantidades. — Sexta: El ejercicio financiero se cerrará el 31 de mayo de cada año, realizándose los respectivos balance e inventario en forma anual, los que se considerarán aprobados si dentro de los treinta días de la fecha de notificación a cada uno de los socios, no se formularen observaciones —por escrito— a los mismos. Cada uno de los socios podrá pedir que se realicen balances de comprobación, en cualquier tiempo, corriendo a su costa la realización de aquéllos. — Séptima: Luego de realizadas las amortizaciones, previsiones y reservas de carácter legal y en los porcentajes determinados por la legislación vigente en su momento, las utilidades o pérdidas serán soportadas por los socios en partes iguales. — Octava: Los socios no podrán realizar por cuenta propia o de terceros, operaciones iguales a las que forman el objeto de la sociedad, salvo autorización expresa otorgada por el otro socio. Los socios aportarán su trabajo personal. — Novena: En caso de retiro de uno de los socios o cesión de las cuotas sociales, el socio que se retira o cede debe anunciarlo al restante socio mediante telegrama colacionado en el que documentará el nombre de la persona que adquirirá las cuotas cedidas y el precio que pagará por las mismas, teniendo el otro socio privilegio y prioridad para adquirir las cuotas del renunciante o del cedente por el mismo precio ofertado y en las mismas condiciones, debiendo anunciar esta decisión dentro de los diez días posteriores a la notificación. Convenida la adquisición de las cuotas, se practicará un balance general y el dividendo o utilidad que le correspondiere al socio saliente le será entregado en cuatro cuotas trimestrales, iguales y consecutivas, con más el interés bancario máximo vigente en el momento del pago de las cuotas, para las operaciones de redescuento del Banco de la Provincia de Buenos Aires. — Décima: En el caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, sus herederos o representantes legales podrán optar entre continuar la sociedad, debiendo en tal caso unificar su representación, siempre que el otro socio preste su aprobación, o solicitar el reintegro de su capital social. En este caso, el capital a reintegrar estará determinado por las cifras del último balance y en proporción a las cuotas sociales del socio incapaz o fallecido. La suma que resulte será reintegrada en la misma forma que la prevista en la cláusula anterior. — Décimo Primera: En caso de liquidación de la sociedad por cualquier causa, los socios procederán a la misma en forma conjunta, debiendo finiquitar los negocios pendientes, realizar todo el activo y una vez satisfechas las obligaciones contraídas por la sociedad, reembolsar a cada socio, del remanente que resultare, todo su capital con más la proporción de utilidades que corresponda o con deducción de las pérdidas, en las proporciones pertinentes, si las hubiere. — Bajo las cláusulas que anteceden, los firmantes dejan constituída esta sociedad, a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a la ley, en la ciudad de Ramos Mejía, a los 16 días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y cinco. — Balance e Inventario de iniciación de actividades de "Hugo Lombardo S.R.L.". — Maquinarias: 1 Máquina de coser automática marca Singer, motor Nº K-7738428, $ 8.000. — 1 Máquina de coser industrial marca Singer Nº 96|10, $ 5.000. — 1 Máquina de cortar tela marca Hitaka, mod. KA II Nº 6831 y accesorio, $ 12.500. — O sea un total de $ 25.000. — Muebles y útiles: 1 Máquina de sumar Olivetti Divisuma Nº 26, Nº A9-04952, $ 4.000. — 1 Máquina de escribir portátil Lettera 32, Nº 1490108, $ 2.000. — O sea un total de $ 6.000. — Materias Primas: 290 metros de tela jersey poliester a $ 50 el metro, $ 14.500. — Instalaciones: 1 Mesa de corte de fórmica medidas 4 mts. por 1,50 mts., $ 4.000. — Total: $ 50.000. — El presente forma parte del contrato constitutivo de la sociedad "Hugo Lombardo S.R.L.". — Hugo Lombardo, Alba Lombardo. — Sobretestado, Ramos Mejía. Vale.

Buenos Aires, 10 de julio de 1976. — Gonzalo E. Cáceres, secretario.

$ 6.300.— e.29|7 Nº 20.705 v.29|7|76

Confitería "La Helvética" Gulli y Puente

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE EL SEÑOR Rosario Gulli, de 68 años de edad, casado, argentino naturalizado, comerciante, con domicilio en la Avenida San Juan 2225, Capital, L. E. Nº 4.197.792, y el señor Manuel Puente, de 69 años de edad, casado, argentino naturalizado, comerciante, con domicilio en la calle Pedro Goyena 71, piso 3º, departamento "A", Capital, L. E. Nº 4.194.591, únicos componentes de la firma Confitería "La Helvética" Gulli y Puente Sociedad de Responsabilidad Limitada, inscripta en el Registro Público de Comercio el diez de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número mil novecientos cuarenta y dos, al folio ciento sesenta y cinco, del libro diecisiete de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con las modificaciones introducidas en el artículo quinto por contrato inscripto en el Registro Público de Comercio el día cuatro de diciembre de mil novecientos cincuenta, elevando el capital a la suma de doscientos mil pesos moneda nacional, bajo el número dos mil cuatrocientos seis, al folio ciento cincuenta y seis, del libro diecinueve de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y nuevamente actualizado por contrato en el Registro Público de Comercio, el veintinueve de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve, bajo el número tres mil ciento sesenta y seis, al folio trescientos diecinueve del libro treinta y siete de Sociedades de Responsabilidad Limitada, por el que se eleva el capital a la suma de cuatrocientos mil pesos moneda nacional, y por último por contrato inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha veintisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco, bajo el número tres mil ochocientos cincuenta y siete, al folio trescientos ochenta y seis, del libro cincuenta y dos de sociedades de Responsabilidad Limitada, por el que se elevó el capital a la suma de dos millones cuatrocientos mil pesos moneda nacional, o sea veinticuatro mil pesos. — Los socios resuelven lo siguiente: Primero: Aumentar el capital social de Confitería "La Helvética" Gulli y Puente Sociedad de Responsabilidad Limitada, en la suma de treinta y seis mil pesos, siendo integrados por los socios por partes iguales, con el saldo acreedor que arrojan las cuentas particulares de los mismos. — Segundo: Modificar el artículo Quinto en la siguiente forma: El capital social se fija en la suma de sesenta mil pesos, suscripto e integrado, dividido en sesenta mil cuotas de un peso cada una, distribuidas de la siguiente manera: Treinta mil cuotas para el señor Rosario Gulli y treinta mil cuotas para el señor Manuel Puente. — Tercero: Prorrogar el vencimiento del contrato social hasta el treinta y uno de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro. — De conformidad con el presente contrato, se firma un ejemplar en la ciudad de Buenos Aires, a los tres días del mes de agosto de mil novecientos setenta y cuatro. — Fdo.: Rosario Gulli — Manuel Puente. — Certifico que ha sido debitado la suma de $ 18.000 (dieciocho mil pesos) de la cuenta particular acreedora del señor Manuel Puente, acreditando los importes mencionados al capital social, a fin de elevarlo a la suma de sesenta mil pesos ($ 60.000) de acuerdo al convenio firmado el tres de agosto de mil novecientos setenta y cuatro. — Estas operaciones fueron registradas en el libro diario de la firma Confitería "La Helvética" Gulli y Puente Sociedad de Responsabilidad Limitada, rubricado bajo el número veintinueve mil trescientos ochenta y tres, con fecha dieciocho de diciembre de mil novecientos sesenta y siete. Se extiende la presente certificación para ser presentada ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, en Buenos Aires, a los siete días del mes de marzo de mil novecientos setenta y cinco. — Fdo.: Carlos Valladares, Contador Público Nacional. — Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro: Manuel Puente y Rosario Gulli, en representación de CONFITERIA "LA HELVETICA" GULLI Y PUENTE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuyas autorizaciones surgen del artículo séptimo del contrato de sociedad de responsabilidad limitada, con domicilio comercial y legal en la Avenida San Juan Nº 2301, a V. S. respetuosamente se presentan y manifiestan que: En cumplimiento del artículo 11, inc. 3 y del artículo 70 del Decreto Ley 19.550|72, han resuelto modificar los artículos segundo y undécimo del contrato social de la siguiente manera: Artículo Segundo: La sociedad tendrá por objeto dedicarse a realizar por cuenta propia o en representación de terceros la compra, venta, importación, exportación, fabricación y|o elaboración de artículos de

confitería, masas, sandwiches, postres, bombones, regalos y caramelos, como así también la realización de servicios de lunch, banquetes, cenas, despedidas, casamientos y|o cumpleaños. Artículo Undécimo: De las utilidades líquidas que arroje el balance general se deducirá el 5 por ciento para la formación del fondo de reserva legal hasta completar el veinte por ciento del capital social, luego se deducirán las sumas que los socios resuelvan destinar a la creación de reservas especiales, y el remanente se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivas cuotas de capital. — Las pérdidas, si las hubieran, serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Sírvase proveer de conformidad que será justicia. — Fdo.: Rosario Gulli — Manuel Puente. — Segundo: Modificar el artículo quinto en la siguiente forma: El capital social se fija en la suma de sesenta mil pesos, suscripto e integrado, dividido en sesenta mil cuotas de diez pesos Ley 18.188 cada una, distribuidas de la siguiente manera: Treinta mil cuotas para el señor Rosario Gulli y treinta mil cuotas para el señor Manuel Puente. — Fdo.: Rosario Gulli y Manuel Puente. — E|M.: Siete: Vale.

Buenos Aires, 7 de julio de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 5.300.— e.29|7 Nº 20.743 v.29|7|76

Hilandería Fränkel

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Bindo B. Caviglione Fraga, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 241. — PRIMER testimonio. — Escritura número ochenta y seis. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dos días del mes de abril de mil novecientos setenta y seis, ante mí, escribano autorizante, comparecen doña Hildegard Sara Lehmann de Fränkel, alemana, casada en primeras nupcias con don Werner Joaquín Fränkel, de 55 años de edad, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 2.455.898, ama de casa, domiciliada en Bulnes 2196, 6º piso "A", de la Capital Federal; don Werner Joaquín Fränkel, alemán, casado en primeras nupcias con doña Hildegard Sara Lehmann, de 58 años de edad, con Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 2.481.571, industrial, domiciliado en Bulnes número 2196, 6º piso "A", de esta ciudad, y doña Renata Beatriz Fränkel, argentina, soltera, hija de Werner Joaquín Fränkel y de Hildegard Sara Lehmann de Fränkel, de 23 años de edad, empleada, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 5.744.787, domiciliada en Bulnes número 2196, 6º piso "A", de esta ciudad, todos los comparecientes mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que vienen a constituir una Sociedad Comercial, bajo el tipo denominado Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por el siguiente estatuto y por las normas del Decreto Ley 19.550 y concordantes: Primero: Se declara constituida entre los señores doña Hildegard Sara Lehmann de Fränkel, Werner Joaquín Fränkel y Renata Beatriz Fränkel, una Sociedad que girará bajo la denominación de "HILANDERIA FRÄNKEL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la cual tendrá su domicilio legal en esta ciudad, calle Bulnes número 2196, 6º piso "A", pudiendo extender sus operaciones a todo el territorio de la República Argentina. — Segundo: El término de duración de esta Sociedad será de diez años a contar de su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Tercero: Tiene por objeto ejercer por cuenta propia o de terceros o asociada con terceros la explotación, industrialización, fabricación, elaboración, comercialización y exportación de productos y subproductos de algodón, lana, seda, gasas, rayón y todo tipo de fibras hilados y tejidos naturales o artificiales; como así también lo relacionado con la estampería y tintorería del ramo textil y todo cuanto se relacione con la industria del vestido. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todas las operaciones actos y contratos para adquirir derechos y contraer obligaciones que no estén prohibidos por las leyes o por este Estatuto. — Cuarto: El capital social es de cien mil pesos, dividido en diez mil cuotas de diez pesos, valor nominal cada una. Es totalmente suscripto e integrado en especie según inventario firmado por el contador público nacional Domingo T. Lavergata, y certificada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Capital Federal, el que ratifican en todas sus partes y en copia debidamente autenticada agrego a la presente, doy fe y transcripto íntegramente dice así: "Inventario de constitución de "Hilandería Fränkel, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Activo. — Bienes de Uso: 1 Juego de carda marca Houget de 1,50 mts. de ancho, $ 21.000.—; 1 carda marca Mehler, usada, $ 6.000.—; 2 Selfactings Josphy de 440 husos, motor marca Acec de 12 H.P., usada, $ 6.000.—; 1 Juego de cardas marca Schuvalbe-Werdan número 9458, motor AEG trifásico número 2895377 de 15 H.P., $ 42.000.—; 1 Máquina Chaponera 0230 marca Emlit de 100 husos, $ 10.000.—; 1 Enconadora marca Shultess de 40 cabezas, 2 motores de 3,5 H.P., $ 15.000. — $ 100.000. — Certifico que los bienes precedentemente detallados pertenecen a los integrantes de "Hilandería Fränkel, Sociedad de Responsabilidad Limitada", en formación, y que en la determinación de sus valores se ha seguido un criterio técnicamente correcto, no superando el valor de plaza. — Buenos Aires, 2 de enero de 1976. — Domingo Lavergata. Domingo T. Lavergata, contador público nacional C. P. C. E. Tº 49 Fº 93. — Hay un sello que dice Legalización. — Trámite urgente. — Certifico que la firma inserta en el presente documento del señor Domingo T. Lavergata inscripto en el Tomo XLVIII Folio 93 de la matrícula de contador público corresponde a la registrada en este Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Cap. Fed. — Hay una firma ilegible y un sello que dice: Ottorino Ongaro, contador público, Secretario de Legalizaciones, y otro sello que dice: Consejo Profesional de Ciencias Económicas Capital Federal". — Lo transcripto es copia fiel, doy fe. — El capital social es integrado en las siguientes proporciones: Werner Joaquín Fränkel: ocho mil cuotas; Hildegard Sara Lehmann de Fränkel: mil cuotas y señorita Renata Beatriz Fränkel: mil cuotas. — Quinto: Las cuotas son libremente cesibles entre los socios, pero en caso de cederse a tercero se deberán cumplir las disposiciones del Decreto Ley 19.550. — Sexto: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la sociedad continuará sus actividades hasta completar el ejercicio comercial en curso. A esa fecha se practicará un balance general y se determinará el haber del socio fallecido o incapacitado. El monto que resulte se entregará a sus herederos o representantes en veinticuatro cuotas mensuales, iguales y consecutivas con intereses a tasa bancaria a partir de la fecha del ciere del ejercicio comercial, practicándose la correspondiente reducción del capital. — Se exceptúa de lo dispuesto anteriormente si sólo quedare un solo socio en cuyo caso la sociedad se disuelve. — Séptimo: Tampoco regirá lo determinado en el artículo anterior si los herederos del fallecido, unificando su representación solicitasen su ingreso a la sociedad y los demás socios en forma unánime se pronunciasen favorablemente dentro de los quince días de notificados fehacientemente del pedido. — Vencido dicho plazo el silencio será considerado oposición. — Octavo: Los socios deliberarán en asambleas a las que concurrirán por citación que se les haga en el último domicilio denunciado a la sociedad. A los efectos del voto, cada cuota otorga un voto. El socio con intereses contrarios a la sociedad debe abstenerse de votar en los acuerdos relativos a aquélla no computándose en consecuencia su capital. — Noveno: La administración y representación legal de la Sociedad están a cargo de los socios señores Werner Joaquín Fränkel y Renata Beatriz Fränkel en forma indistinta, quienes actúan en su calidad de gerentes, y sin perjuicio de los poderes generales o especiales que se resuelvan otorgar a una o más personas para los actos y con las facultades que estimen convenientes. Para el ejercicio de sus funciones, los gerentes tienen las más amplias facultades, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme a los artículos 1.881 del Código Civil y 9º del Decreto 5.965|63. Décimo: Las utilidades líquidas y realizadas que arroje el balance se distribuirán así: a) Se destinará el 5 por ciento para el Fondo de Reserva Legal, hasta que el mismo alcance el 20 por ciento del capital social; b) y el saldo se distribuirá entre todos los socios en las siguientes proporciones: don Werner Joaquín Fränkel, cincuenta por ciento; Hildegard Sara Lehmann de Fränkel, diez por ciento y Renata Beatriz Fränkel: cuarenta por ciento. Las pérdidas serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Undécimo: El ejercicio económico cierra el 31 de diciembre de cada año a cuya fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones legales y normas técnicas de la materia. — Duodécimo: Los gerentes percibirán una retribución anual que fijará la asamblea y que podrá ser imputada a gastos generales o consistir en un porcentaje de utilidades. — Decimotercero: En caso de disolución la que se producirá en los supuestos previstos por el artículo 94 del Decreto Ley 19.550|72, la liquidación estará a cargo de los gerentes o de un liquidador especialmente nombrado al efecto. Realizado el activo y cancelado el pasivo, el saldo previa las deducciones que correspondan para honorarios de los liquidadores, será distribuido entre los socios en proporción a lo establecido en el artículo décimo con relación a las ganancias. — Los comparecientes otorgan por la presente poder especial a favor del señor Roberto Iván Lanús y del doctor Carlos Ernesto Lanús, para que indistintamente realicen en sus nombres y representación todos los trámites que fueren menester por ante el Registro Público de Comercio de la Capital Federal, a los efectos de la definitiva inscripción de la Sociedad, pudiendo firmar cuantos instrumentos públicos o privados fueren menester, con facultad de modificar el articulado del Contrato Social en todo aquello que fuere necesario en virtud de observaciones practicadas por el mencionado Registro Público, y en fin realizar cuantos actos fueren necesarios para conseguir la inscripción respectiva. — Leída que les fue se ratifican y firman por ante mí, doy fe. — Hilde Fränkel. — Werner Fränkel. — R. Fränkel. — Hay un sello ante mí: J. Morel. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio doscientos cuarenta y uno del Registro quinientos treinta y siete de mi adscripción. — Para la Sociedad "Hilandería Fränkel, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente primer testimonio en cuatro sellos de actuación notarial de la serie A. numerados correlativamente del cero diecisiete millones ciento ochenta y nueve mil quinientos cincuenta y uno al cero diecisiete millones ciento ochenta y nueve mil quinientos cincuenta y tres y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Josefina Morel. (Escribana).

Buenos Aires, 3 de mayo de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 8.600.— e.29|7 Nº 20.761 v.29|7|76

Rodacar

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Bindo B. Caviglione Fraga, interinamente a cargo del Juzgado de Registro Público de Comercio, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores: 1. Celestino Pedro Balboa, nacido el 12 de octubre de 1944, casado en primeras nupcias con Patricia Susana Bruski, argentino, comerciante, domiciliado en Monteagudo 256, Capital Federal, C. I. Pol. Fed. Nº 5.138.736; y 2. Jorge Atilio Riccetti, nacido el 26 de junio de 1944, casado en primeras nupcias con Nilda Teresita Maldonado, argentino, comerciante, domiciliado en Avda Kennedy 425, Villa Luzuriaga, partido de La Matanza, provincia de Buenos Aires, C. I. Pol. Fed. Nº 5.132.540, han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, la que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denomina "RODACAR S.R.L.". — Tiene su domicilio en la ciudad de Buenos Aires, calle Avenida del Trabajo Nº 2063. — Podrá establecer sucursales, representaciones o agencias en cualquier parte del país o del exterior, asignándoles o no capital para su giro comercial. — Segunda: El término de duración de la sociedad es de veinte años a contar de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada con terceros, las siguientes actividades: a) Comerciales: Mediante la compra, venta, importación, exportación, distribución y comercialización en todas sus formas, de rodamientos de bolas y|o rodillos o de cualquier otra clase, de sus partes componentes y|o elementos accesorios o para el mantenimiento de los mismos; de maquinarias, instalaciones, instrumental, artefactos, repuestos, accesorios, herramientas y demás elementos de vehículos, instalaciones y máquinas de uso industrial o doméstico. — b) Financieras: Mediante el aporte de capitales a personas, empresas o sociedades, para negocios realizados o a realizarse, préstamos a interés y financiaciones y créditos en general, con cualquiera de las garantías previstas en la legislación vigente, o sin ellas; compraventa de títulos, acciones, papeles de comercio o valores de toda clase. — Se excluyen las operaciones previstas en el Decreto-Ley Nº 18.061|69 y toda otra que requiera concurso público. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todos los actos y celebrar todos los contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de $ 200.000 (doscientos mil pesos), dividido en 2.000 (dos mil) cuotas de $ 100 (cien pesos) cada una, que los socios suscriben por partes iguales, o sea 1.000 (mil) cuotas cada uno, y que integran en su totalidad mediante el aporte de bienes muebles detallados en el inventario al 30 de setiembre de 1975, que forma parte integrante del presente contrato y más adelante se transcribirá, cuyos valores se han determinado de acuerdo a la cantidad, calidad y precios de plaza en el estado en que se encuentran, siendo justificativo de lo expuesto las facturas de compra de los bienes aportados por los socios, cuyos originales quedan en poder de la sociedad. — Quinta: Ningún socio podrá ceder sus cuotas a terceros extraños a la sociedad sin el consentimiento expreso del otro socio. — En caso de venta de sus cuotas por parte de un socio, el otro tiene prioridad en la compra, debiendo ejercer su derecho preferente dentro de los treinta días de notificado por el cedente de su intención de vender. — Para los socios el valor de adquisición de cada cuota será el matemático que resulte de dividir el patrimonio neto y reservas de la sociedad por el número total de cuotas, en base al último balance aprobado por la sociedad, sin considerar el valor llave. De común acuerdo podrá aceptarse el ingreso de nuevos socios. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios Celestino Pedro Balboa y Jorge Atilio Riccetti, que al efecto invisten el carácter de gerentes, y que podrán actuar en forma indistinta o conjunta conforme al siguiente ordenamiento: A) Podrán actuar en forma individual e indistinta: 1. Ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales; instituciones, reparticiones y oficinas públicas o privadas; tribunales de trabajo o cualquier otro fuero; ante las autoridades y|o representantes gremiales y en especial ante la Administración Nacional de Aduanas. — 2. Podrán demandar, contestar demandas e interponer toda clase de recursos, apelar, desistir, asistir a audiencias como representantes legales de la sociedad y oponer excepciones, poner y absolver posiciones, solicitar reconocimiento de firmas y letras, prestar cauciones y juramentos, pedir embargos e inhibiciones y sus levantamientos, articular nulidades y falsedades, pedir la venta de los bienes de los deudores, compensar, reconvenir, novar, conceder y pedir quitas y|o esperas, transar, desistir y prorrogar la jurisdicción; 3. Tomar y despedir personal, suspenderlo, amonestarlo y aplicar las sanciones contempladas por la ley; 4. Podrán endosar cheques, pagarés o letras para su depósito en instituciones bancarias o financieras autorizadas por el Decreto-Ley número 18.061|69, gestionar libretas de cheques y efectuar depósitos en dinero o valores en las cuentas sociales; extender cheques, pagarés, vales y cualquier documento de crédito y demás obligaciones comerciales y civiles a la orden o al portador, cederlos, pactar plazos y forma de pago y realizar trámites administrativos y celebrar operaciones con los bancos: Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires y demás bancos oficiales, mixtos o privados — B) Deberán actuar en forma conjunta para la validez de los siguientes actos: Solicitar, gestionar, mantener o confirmar cuentas corrientes en los bancos, tomar dinero en préstamo a instituciones de crédito, a particulares o a bancos; conferir poderes especiales, judiciales y generales, revocarlos y nombrar nuevos apoderados; adquirir o vender bienes muebles e inmuebles, constituir gravámenes hipotecarios y|o prendarios; celebrar contrato de sociedad y todo otro acto no enumerado precedentemente, a cuyo fin este detalle tiene carácter enunciativo y no taxativo, entendiéndose que todo acto no comprendido en el apartado A de esta cláusula, debe ser ejecutado por ambos socios gerentes en forma conjunta. — Séptima: En el ejercicio de la administración, y en la forma establecida en la cláusula anterior, los socios actuarán con la amplitud de facultades que exija la gestión administrativa, inclusive celebrar los actos para los que los artículos 782 y 1881 del Código Civil y 9º del Decreto-Ley número 5.965|63, requieren poder especial. — Queda expresamente prohibido a los gerentes comprometer la firma social en negociaciones ajenas al objeto social. — Octava: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. A esa fecha se confeccionarán los estados contables, de acuerdo a las disposiciones en vigencia y normas técnicas en la materia, que serán sometidos a la consideración de los socios dentro de los sesenta días de vencido el ejercicio. Transcurridos treinta días desde que los estados contables fueron puestos a disposición de los socios, quedarán automáticamente aprobados si ninguno de ellos expresara oposición. Las ganancias líquidas y reali-

tadas que resulten, previa deducción de la reserva legal y de las facultativas que se aprobaren, se distribuirán entre los socios en proporción a los capitales respectivos. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en igual proporción. — Novena: Los socios deben reunirse cada vez que cualquiera de ellos lo considerare conveniente. Tendrán el derecho de hacerse representar en las reuniones mediante mandato que será otorgado por simple carta poder. Cuando la deliberación social implique la modificación de este contrato, se resolverá por unanimidad. Cualquier otra decisión se adoptará por mayoría de capital presente en la reunión. A los efectos de las votaciones, cada socio tendrá derecho a un voto por cada cuota de que es titular. Las resoluciones serán inscriptas en un libro de actas y deberán llevar la firma de los socios presentes o la de sus representantes. — Décima: Si alguno de los socios falleciera o fuera judicialmente declarado incapaz, sus sucesores legales, sean herederos o curadores, podrán continuar en la sociedad, unificando al efecto su representación; el sucesor legal del fallecido o incapacitado deberá comunicar a la sociedad que continuará en ella dentro de los 90 (noventa) días de ocurrida la causa; vencido este plazo sin que aquél se expidiera no podrá hacerlo en lo futuro. Si el sucesor optara por continuar en la sociedad, tendrá amplio acceso al control de los negocios sociales, pero no podrá desempeñar el cargo de gerente, ni desarrollar tarea laboral alguna, a menos que la totalidad del capital social, no computándose el del sucesor, así lo autorice. No continuando en la sociedad el sucesor del socio fallecido o incapacitado, el otro socio podrá optar por adquirir el capital que a aquél corresponda, o por disolver y liquidar la sociedad. En ambos casos, el valor de las cuotas de que era titular el fallecido o incapacitado será el que resulte del balance especial que, a la fecha de ocurrido el fallecimiento o de declarada la incapacidad, se confeccionará con las pautas establecidas en el artículo quinto de este contrato. — Undécima: En caso de disolución anticipada o por vencimiento del plazo, la forma en que se efectuará la liquidación de la sociedad será practicada por los socios gerentes, salvo que los socios por unanimidad resolvieran otra cosa, en cuyo caso deberán designar uno o más liquidadores que podrán o no ser socios. En esa oportunidad deberán consignar la forma en que se efectuará la liquidación con respecto a los bienes del activo social, todo ello conforme a los artículos 101 a 112 del Decreto-Ley Nº 19.550|72, cuyos preceptos observarán los socios y los liquidadores. — En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los doce días del mes de abril de mil novecientos setenta y seis. — **Celestino Pedro Balboa. — Jorge Atilio Riccetti. — Inventario al 30 de setiembre de 1975, de los bienes muebles aportados por los señores Celestino Pedro Balboa y Jorge Atilio Riccetti, para la constitución de "Rodacar", S.R.L., anexo a la cláusula cuarta del contrato celebrado el 12 de abril de 1976. — 1. Un cojinete tipo NU-211, $ 466,10 — 2. Dos cojinetes tipo K-493, $ 310,80 — 3. Dos coj. K- 408, $ 880,40 — 4. Siete coj. GRW-507 J, $ 1.268,82 — 5. Dos coj. K-563, $ 414,30 — 6. Dos coj. K-572, $ 673,30 — 7. Dos coj. K- 575, $ 932,20 — 8. Seis coj. 626-2Z, $ 310,70 — 9. Ocho coj. 634-2Z, $ 621,52 — 10. Seis coj. 635-2Z, $ 466,08 — 11. Un coj. 1205-K, $ 103,60 — 12. Dos coj. 1207, $ 362,50 — 13. Dos coj. 1208, $ 414,30 — 14. — Dos coj. 1222-K, $ 3.883,20 — 15. Dieciocho coj. 3205, $ 3.263,68 — 16. Siete coj. 3206, $ 1.450,12 — 17. Ocho coj. 3209, $ 3.159,12 — 18. Un coj. 3210, $ 440,20 — 19. Un coj. 3217, $ 1.450,20 — 20. Dos coj. 4204, $ 466,10 — 21. Diez coj. 6008, $ 1.165,30 — 22. Dos coj. 6011, $ 362,52 — 23. Setenta y cuatro coj. 6015, $ 24.910,62 — 24. Veinte coj. 6201-RS, $ 1.035,80 — 25. Cuarenta y tres coj. 6201-Z, $ 2.226,97 — 26. Doce coj. 6203-2RS, $ 776,88 — 27. Tres coj. 6204-Z, $ 194,22 — 28. Un coj. 6205-RS, $ 83,90 — 29. Un coj. 6206-2Z, $ 106,20 — 30. Sesenta y nueve coj. 6207, $ 8.040,57 — 31. Cuatro coj. 6207-N, $ 528,28 — 32. Cuatro coj. 6208-N, $ 631,84 — 33. Dos coj. 6208-Z, $ 326,30 — 34. Doce coj. 6211, $ 2.952,12 — 35. Catorce coj. 7306-B, $ 2.356,48 — 36. Veinte coj. 7308-B, $ 5.179 — 37. Cuatro coj. K-15123, $ 414,32 — 38. Dos coj. K-15245, $ 155,40 — 39. Dos coj. 21306, $ 726,10 — 40. Un coj. 22208-CKJ, $ 440,20 — 41. Doce coj. 22211-C, $ 6.836,23 — 42. Cuatro coj. 22215-C, $ 3.107,40 — 43. Un coj. 22215-CKF, $ 776,85 — 44. Cuatro coj. 30203, $ 486,84 — 45. Cuatro coj. 30204, $ 507,56 — 46. Veinticuatro coj. 30206, $ 3.480,24 — 47. Doce coj. 30203, $ 2.485,92 — 48. Treinta y siete coj. 30209, $ 8.823,22 — 49. Cuatro coj. 30214, $ 2.071,60 — 50. Un coj. 30219, $ 1.268,85 — 51. Setenta y cuatro coj. 30302 $ 11.497,38 — 52. Diez coj. 30308, $ 3.366,30 — 53. Treinta y ocho coj. 30309, $ 15.744,16 — 54. Cinco coj. 32008-X, $ 1.165,25 — 55.** Veinte coj. 32210, $ 6.214,80 — 56. Ciento cinco coj. 32212, $ 46.222,05 — 57. Dos coj. 32306, $ 569,70 — 58. Un coj. 32307, $ 336,65 — 59. Dos coj. KL-44610, $ 50,80 — 60. Dos coj. KL-44649, $ 155,40 — 61. Dos coj. KLM-48510, $ 103,60 — 62. Dos coj. KLM-48548, $ 207,20 — 63. Un coj. 306775, $ 310,75 — 64. Cinco coj. 330356, $ 5.826,40 — 65. Once coj. 431700, $ 4.557,52 — 66. Cinco kg. grasa SKF, $ 52,02 — 67. Cinco kg. grasa Litar, $ 26. Total del capital aportado en bienes muebles: $ 200.000. — Se firman dos ejemplares, en Buenos Aires a los doce días del mes de abril de mil novecientos setenta y seis. — Celestino Pedro Balboa. — Jorge Atilio Riccetti.

Buenos Aires, 5 de mayo de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 10.000.— e.29|7 Nº 84.441 v.29|7|76

Garay Breccia & Cía.

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición de la señora Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctora Tatiana Schifris, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE los señores Zulema del Carmen Corbelle, argentina, soltera, empleada, 32 años de edad, C. I. 4.981.117, Pol. Fed., domiciliada en Olazábal 2590. 4º P., "A", Capital; Blas Breccia, argentino, viudo, 42 años, comerciante, C. I. 5.533.880 Pol. Fed., domiciliado en Saavedra 1385, Martínez (B. A.); Mario Agustín Pomilia, D. N. I. 10.775.169, argentino, soltero, domiciliado en Almafuerte 5576, Carapachay (B.A.), 23 años, comerciante; y Diego Carlos Garay, argentino, soltero, 18 años, D. N. I. 13.711.081, domiciliado en Olazábal 2590, 4º P., Capital, autorizado para ejercer el comercio el 17 de marzo de 1976, bajo el Nº 57, al folio 393, libro 6, de Venias para ejercer el comercio, se conviene celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las disposiciones del Decreto-Ley 19.550|72, y las cláusulas siguientes: Primero: Denominación. Domicilio: La sociedad girará bajo la denominación "GARAY BRECCIA & CIA. S.R.L." y tendrá su domicilio legal en Olazábal 2590, 4º P., "A", Capital, pudiendo cambiar el mismo así como establecer sucursales, locales de venta, depósitos, representaciones o agencias, en cualquier parte del país o del extranjero, asignándole o no capital para su giro social. — Segundo: Objeto Social: La sociedad tendrá por objeto la compra, venta, distribución, representación, comercialización, exportación e importación de repuestos para automotores. — Tercero: El término de duración de la sociedad será de 10 años a partir del 1º de mayo de 1976, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este convenio. — Cuarto: Capital Social: El capital de la sociedad se fija en la suma de pesos cuatrocientos mil (pesos 400.000), dividido en cuatro mil coutas de $ 100 cada una, totalmente integradas por maquinarias, herramientas, instalaciones, muebles y útiles y demás rubros que resultan del balance inicial adjunto que firmado por las partes integra el presente contrato. — Los socios suscriben e integran las siguientes cuotas de capital: Blas Breccia, 1.440 cuotas; Mario Agustín Pomilia, 520 cuotas; Diego Carlos Garay, 400 cuotas; y Zulema del Carmen Corbelle, 1.640 cuotas. — Quinto: Administración: La gerencia, administración y dirección estará a cargo de los socios Blas Breccia, Mario Agustín Pomilia, Diego Carlos Garay y Zulema del Carmen Corbelle, quienes tendrán a su cargo la gerencia de la sociedad. — El uso de la firma social para obligar a la misma deberá ser ejercida en forma conjunta por los socios Blas Breccia y Diego Carlos Garay o bien por los socios Mario Agustín Pomilia y Zulema del Carmen Corbelle, en forma conjunta, quienes suscribirán personalmente precedidas o seguidas por sus firmas por el sello social. — Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos por justa causa. — Sexto: Atribuciones de la Gerencia: En el ejercicio de la administración los gerentes podrán realizar todos los actos necesarios para el normal funcionamiento de la sociedad y eficaz cumplimiento de sus fines, debiendo actuar en la forma establecida en la cláusula quinta, especialmente para los siguientes actos: a) Constituir, adquirir y transferir toda clase de derechos personales y reales, comprar, ceder, permutar, vender toda clase de bienes; dar y tomar en locación y efectuar cualquier clase de contratos; b) Efectuar toda clase de operaciones bancarias con bancos públicos o privados, nacionales, provinciales o municipales y con cooperativas de crédito; c) Solicitar marcas de fábrica, enseñas comerciales y patentes; d) Representar a la sociedad ante reparticiones públicas y privadas y ante tribunales administrativos y judiciales de cualquier fuero y jurisdicción; e) Otorgar poderes generales y especiales. La enumeración precedente es meramente enunciativa y no limitativa. — Octavo: Prohibición de los Gerentes: Queda terminantemente prohibido a los gerentes la utilización de la firma social en operaciones ajenas al giro social, así como su uso en fianzas, avales respecto de terceros, haciéndose constar que las únicas obligaciones que podrán garantir serán las correspondientes al giro social. No rige la prohibición del artículo doscientos setenta y tres del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta barra setenta y dos. — Noveno: Balance: El día treinta de abril de cada año se practicará un balance general, inventario y cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias dentro de las normas contables aceptadas. — Los mismos serán puestos a disposición de los socios dentro de los sesenta días de terminado el ejercicio y se deberán aprobar en asamblea de socios dentro de los treinta días subsiguientes. De las utilidades líquidas y realizadas se integrará el fondo de reserva legal, con un cinco por ciento de la misma y hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social, así como también las reservas facultativas para leyes sociales, previsión, etcétera. — El saldo neto resultante se distribuirá entre los socios de acuerdo a sus respectivos capitales. Las pérdidas se soportarán de la misma manera. — Décimo: Reuniones: Anualmente, con carácter ordinario, dentro de los noventa días de cerrado cada ejercicio, se efectuará una reunión en la que se considerará el balance general, inventario y cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias, sin perjuicio de celebrar toda otra reunión que fuere necesaria para la marcha de los negocios, que convoquen los socios gerentes por propia decisión comunicándolo por telegrama colacionado. En un libro de actas rubricado se dejará constancia de todo lo resuelto en cada una de las reuniones, bajo la firma de todos los presentes. — Undécimo: Retiro de los socios. — Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros. — Será necesario el consentimiento unánime de todos los socios, para que un socio pueda ceder sus cuotas sociales a un tercero extraño a la sociedad, sin perjuicio de lo dispuesto por el Art. 152 de la Ley de Sociedades Comerciales para el caso de oposición. — La cesión de cuotas entre socios se ajustará a los siguientes requisitos, siempre que no varíe el régimen de mayorías: 1º) Todos los socios tendrán derecho de opción para adquirir a prorrata de su capital suscripto, la cuota del o de los socios cedentes, dentro de los quince días de comunicada en forma fehaciente la voluntad de ceder; 2º) En el supuesto que uno o más socios no ejerciera su derecho de opción, los restantes socios tendrán derecho de acrecer en proporción al capital aportado a la sociedad por cada uno, sobre la parte que le hubiese correspondido al o a los socios renunciantes, dentro del plazo de diez días siguientes al vencimiento del término establecido en el punto 1º. — En caso de impugnación del valor de las cuotas por cualquiera de los socios regirá lo dispuesto por el Art. 163 de la Ley de Sociedades Comerciales. — Duodécimo: Fallecimiento: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios será facultativo de los demás abonar a los herederos o representantes de aquél contra cesión de todos sus derechos en la sociedad, su parte de capital y utilidades, o bien proseguir el giro social con dichos herederos o representantes a cuyo efecto éstos unificarán personería. — Decimotercero: Divergencias: Cualquier divergencia que se suscitare durante la existencia de la sociedad, su liquidación o partición será decidido por los tribunales ordinarios competentes, de la Capital Federal, renunciando todos los socios a cualquier otro fuero o jurisdicción. Quedan autorizados cualquiera de los socios gerentes para solicitar la inscripción de este contrato en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro cumplimentando todos los recaudos legales pertinentes y suscribiendo los escritos y peticiones que al respecto se requieran. — Decimocuarto: Disolución Anticipada: En caso de disolución anticipada de la sociedad, sus deudas y obligaciones así como los gastos de liquidación serán distribuidos entre los socios, en proporción a sus respectivos capitales. — El o los liquidadores deberán ser nombrados por mayoría de capitales e inscripto en el Registro Público de Comercio. — Caso contrario se estará a lo dispuesto por el Art. 19.550|72. — En prueba de conformidad se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Buenos Aires, a los 20 días del mes de mayo de 1976. — E|L.: "Agustín — del Carmen". Valen. — **Firmado: Zulema del Carmen Corbelle. —** Blas Breccia. — Mario Agustín Pomilia. — Diego Carlos Garay. — Inventario: Mercaderías, Instalaciones y Muebles y Utiles. — 1) Estantería, mostrador y puertas, $ 93.000,00. — 2) Máquina de sumar Olivetti, s|n., $ 9.500,00. — 3) Rulemanes 32212 (2), $ 7.120,00. — 4) Rulemanes 512180 (1), $ 17.305,00. — 5) Rulemanes 6203.zz (4), $ 2.363..00 — 6) Rulemanes 32211 (2), $ 5.434,00. — 7) Rulemanes 6203 (5), $ 5.535,00. — 8) Rulemanes 6202.2RS (4), $ 2.596,00. — 9) Rulemanes 6204.2RS (4), $ 3.124,00. — 10) Rulemanes EL.8 (2), $ 836,00. — 11) R 9 (2), $ 1.222,00. — 12) 30303 (2), $ 3.956,00. — 13) Cuádruple (1), pesos 10.435,00. — 14) Directos (5), pesos 34.945,00. — 15) Directos (3), $ 33.067,00. — 16) Cruz (8), $ 23.136,00. — 17) Satélite (6), $ 9.283,00. — 18) Engranaje 5ta., $ 11.322,00. — 19) Codo (20), pesos 2.840,00. — 20) Carcaza (4), pesos 43.976,00. — 21) Arbol de levas (1), pesos 18.554,00. — Transporte, $ 344.589,00. 22) Tuerca (6), $ 5.195,00. — 23) Tapa (2), $ 1.380,00. — 24) Alternador (1), $ 11.435,00. — 25) Directo 1112 (3), pesos 14.400,00. — 26) Regulador (1), pesos 23.000,00. — Total, $ 400.000,00. — Firmado: Zulema del Carmen Corbelle, Blas Breccia, Mario Agustín Pomilia, Diego Carlos Garay.

Buenos Aires, 12 de julio de 1976. — Lucio R. Melendez, secretario.

$ 9.500.— e.29|7 Nº 20.579 v.29|7|76

Jeltex

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición de la Sra. Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctora Tatiana Schifris, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 28 días del mes de mayo de mil novecientos setenta y seis, se reúnen los señores Luis Alberto Ledesma, argentino, soltero, de profesión estudiante, con domicilio en Nieve 294 de la localidad de José León Suárez, Provincia de Buenos Aires, de 23 años de edad, Documento Nacional de Identidad número 10.362.941 (uno, cero, tres, seis, dos, nueve, cuatro, uno); Eduardo Jorge Ledesma, argentino, soltero, de profesión estudiante, con domicilio en Nieve 294, de la localidad de José León Suárez, Provincia de Buenos Aires, de 21 años de edad, Documento Nacional de Identidad Nº 11.434.416 (uno, uno, cuatro, tres, cuatro, cuatro, uno, seis) y José Luján Romo, argentino, soltero, de profesión estudiante, con domicilio en Antártida Argentina 2179 de la localidad de Munro, Provincia de Buenos Aires, de 25 años de edad, Cédula de Identidad Nº 6.621.981 (seis, seis, dos, uno, nueve, ocho, uno) de la Policía Federal y convienen constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "JELTEX SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en Moreno 1270, pudiendo establecer sucursales, locales de venta, depósitos, representaciones y|o agencia en cualquier parte del país o del exterior, asignándoseles o no capital para su giro comercial. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de tres años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiendo prorrogarse por decisión unánime de los socios. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros la actividad de compraventa de tejidos, hilados y telas de fibras naturales, sintéticas y|o mezclas, como así también la comercialización de artículos de vestimenta, blanco, lencería y|o tapicería. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de $ 60.000 (sesenta mil pesos) dividido en seiscientas (600) cuotas de cien pesos ($ 100) cada una suscripta por los socios de la siguiente manera: Luis Alberto Ledesma doscientas (200) cuotas por valor de veinte mil pesos ($ 20.000); Eduardo Jorge Ledesma doscientas (200) cuotas por valor de veinte mil pesos ($ 20.000) y José Luján Romo doscientas (200) cuotas por valor de veinte mil pesos ($ 20.000) e integradas en su totalidad por los socios en este acto con dinero en efectivo. — Quinta: Ningún socio puede ceder sus cuotas a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento expreso de los socios restantes, sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo 152 de la Ley de Sociedades Comerciales. — **En el caso de cesión de cuotas entre socios, el socio cedente deberá ceder la totalidad o parte de sus cuotas por partes proporcionales entre los socios restantes,**

salvo la renuncia expresa al derecho de opción por parte de uno de ellos, en cuyo supuesto, podrá efectuarse íntegramente la cesión a los demás socios. — En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, sus herederos o representantes legales, unificarán su representación en la sociedad. — Los socios restantes determinarán dentro de los noventa (90) días de ocurrido el fallecimiento o de la declaración legal de la incapacidad, si aceptan o no la continuidad en la sociedad de la representación del fallecido o incapaz. — En caso de no ser admitido, el capital a reintegrar estará dado por las cifras del balance que se confeccione a la fecha del fallecimiento o de la declaración legal de la incapacidad. — La suma que resulte será reintegrada en cuatro (4) trimestres iguales y consecutivos con más el interés bancario que abone el Banco de la Nación Argentina en la tasa menor, venciendo el primero de ellos a los tres (3) meses del fallecimiento o de la incapacidad declarada judicialmente. — Sexta: La administración de la sociedad estará a cargo de los socios Luis Alberto Ledesma, Eduardo Jorge Ledesma y José Luján Romo, quienes revestirán el carácter de gerentes, ejerciendo la representación legal de la misma. — El uso de la firma social estará a cargo indistintamente de dos cualesquiera de los socios gerentes y las mismas obligan a la sociedad. — El uso indistinto de la firma social, lo es para todos los asuntos que no tuvieren establecido otro modo, especialmente en la cláusula séptima. — A los administradores les será absolutamente prohibido emplear la firma social en asuntos o negocios ajenos a la sociedad y especialmente en fianzas o garantías por obligaciones de terceros o documentos de favor. — Los socios administradores tendrán a su cargo los libros y la caja social. — Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. — En el ejercicio de la administración los socios gerentes, podrán para el cumplimiento de los fines sociales administrar bienes de otros, nombrar agentes, realizar todo otro acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocios, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, Nacional de Desarrollo y cualquier otro banco nacional, provincial, municipal y|o privado del país o del extranjero, personas e instituciones oficiales, públicas, privadas o mixtas y entidades autárquicas o autónomas existentes o que se crearen en el futuro, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos 782 y 1881 del Código Civil. — Los socios se reunirán por lo menos cada cuatro (4) meses a partir de la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio. — Las reuniones se efectuarán en el domicilio social y en ellas se considerarán todos los aspectos vinculados a la marcha de la sociedad y para considerar el Balance e Inventario General y Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas. — Deberán reunirse para considerar cualquier operación de compraventa de inmuebles, para cualquier modificación de interés general, cuando los socios gerentes los convoquen a efectos de interiorizarlos del manejo de los fondos sociales o cuando lo soliciten los socios que representen la mayoría de votos. — Las decisiones se adoptarán por simple mayoría de votos, dejándose constancia en el libro de actas rubricado de la sociedad. — Cada cuota de capital dará derecho a un (1) voto. — Séptima: Se requerirá la firma conjunta de los tres (3) socios gerentes para constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles y otorgar poderes generales y especiales. — Octava: Anualmente el día 31 de mayo, se practicará un balance e inventario general, sin perjuicio de los que pudieran realizarse a pedido de los socios. — Dicho balance e inventario se considerará aprobado si transcurrido quince (15) días de la fecha en que se ha puesto en conocimiento de cada socio, no se formulan observaciones por escrito. — Las ganancias líquidas y realizadas que resulten previa deducción de la reserva legal del 5 o|o hasta alcanzar el 20 o|o del capital social y las voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios en la misma proporción del capital integrado. — Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas por los socios en la misma proporción y podrán compensarse con futuras utilidades. — Novena: Disuelta la sociedad por resolución unánime de los socios o por haber vencido el plazo contractual, la liquidación estará a cargo de los socios gerentes, quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto en la cláusula sexta del presente contrato. — Cancelado el pasivo, el remanente si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — Décima: Si a alguno de los socios le fuera embargado su haber en la sociedad, cualquiera de los socios restantes podrá intimarle el levantamiento del embargo y si dentro de los treinta (30) días de notificado, no diera cumplimiento al mismo, quedará de hecho separado de la sociedad y su parte de capital y utilidades acumuladas, se liquidarán de acuerdo al último balance y la suma que resulte será reintegrada de acuerdo a lo establecido en la última parte de la cláusula quinta del presente contrato, venciendo el primer trimestre a los tres (3) meses de la fecha de notificación de la separación de la sociedad. — Décima Primera: Todas las divergencias o cuestiones que llegaren a suscitarse entre los socios y|o herederos y|o representantes de los mismos, en relación a la interpretación del presente contrato, de la disolución y|o liquidación de la sociedad, será resuelta en asamblea de socios de acuerdo a lo estipulado en la última parte de la cláusula sexta del presente contrato y en caso de subsistir, deberá ser sometida, con exclusión de cualquier otro fuero o tribunal, a la decisión de árbitros arbitradores, designados uno por cada parte, los que deberán expedirse dentro de los treinta (30) días de su nombramiento y en caso de no ponerse de acuerdo, nombrarán un tercero cuyo fallo será inapelable y surtirá para las partes el mismo efecto que en derecho la cosa juzgada, renunciando las mismas, en forma expresa, a toda acción o tramitación judicial. — Las partes constituyen domicilio en los lugares indicados en el encabezamiento del presente contrato, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales y extrajudiciales. — De conformidad se firma el presente contrato en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento. — Sobrerraspado: Término, en, o, terceros, seiscientas, agrega, incapacidad, Ledesma, país, domicilio, anualmente, en, gerentes. Valen. — Firmas certificadas en el sellado de actuación notarial Nº A 016602294|5. — Buenos Aires, 28 de mayo de 1976. — En el carácter de Escribano titular del Registro Notarial Nº 305, certifico: Que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia, por los señores Luis Alberto Ledesma; Eduardo Jorge Ledesma y José Luján Romo, de mi conocimiento personal, doy fe. — El requerimiento de esta certificación se formaliza simultáneamente por actas números 430, 431 y 432 del libro número dos. — Carlos L. Martínez. Escribano.

Buenos Aires, 30 de junio de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 8.100.— e. 29|7 Nº 20.277 v. 29|7|76

Ingya

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición de la Sra. Jueza Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial, Dra. Tatiana Schifris, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los 26 días del mes de abril de 1976, entre los señores Emilio Pablo Garibotti, argentino, casado, ingeniero, nacido el 25 de abril de 1929, domiciliado en la calle Pampa Nº 31, Don Bosco, Buenos Aires, L. E. Nº 6.321.627; Elsie Nelia Delfino, argentina, casada, comerciante, nacida el 11 de marzo de 1932, domiciliada en la calle Pampa Nº 31, Don Bosco, Buenos Aires, con L. C. Nº 3.031.781; José Juan Yapur, argentino, casado, ingeniero químico, nacido el 14 de julio de 1929, domiciliado en la calle 25 de Mayo Nº 627, Reconquista, provincia de Santa Fe, con L. C. Nº 6.321.488; Teresita Zulema Zoja, argentina, casada, comerciante, nacida el 4 de noviembre de 1932, domiciliada en la calle 25 de Mayo Nº 627, Reconquista, provincia de Santa Fe, con L. C. Nº 2.062.892, resuelven de común acuerdo constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará con el nombre de INGYA S. R. L., con domicilio legal en la Capital Federal, calle Bartolomé Mitre 559, 6º piso, oficina 633. — Su plazo de duración se fija en cincuenta años, a contar del día 26 de marzo de 1976. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros las siguientes operaciones: Importadora y Exportadora: La importación y exportación, comisión, mandato y distribución de materias primas, frutos del país, productos elaborados o semielaborados, mercaderías, herramientas, maquinarias de todo tipo, equipos, líneas, rodados, sus repuestos y accesorios, patentes, marcas, sean nacionales o extranjeras, licencias, diseños y dibujos industriales y su negociación en el país o fuera de él. — La adquisición y venta de títulos, acciones y toda clase de valores mobiliarios. — Tomar participación en sociedades por acciones, creadas o a crearse. — Financieras: La financiación y otorgamientos de créditos en general, con o sin garantía, suministrar capitales a empresas constituidas o a constituirse. — La sociedad no realizará las operaciones previstas por la Ley 18.061 y toda otra que requiera concurso del público. — Inmobiliaria: Compraventa, permuta, fraccionamiento, loteos y administración de inmuebles urbanos o rurales, incluso las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal. — Mandatos y Servicios: Estudio y promoción de proyectos mineros, comerciales, agropecuarios, industriales, financieros o de prestación de servicios, así como lo vinculado a la ejecución o puesta en marcha de tales proyectos. — Promover la constitución, asesorar, dirigir, administrar y establecer representaciones y corresponsalías de entidades inversoras, financieras, mineras, comerciales, agropecuarias, bancarias, tanto en el país como en el exterior. — Realizar toda clase de asesoramientos, estudios, valuaciones, peritajes, arbitrajes, quedando excluido todo asesoramiento que en virtud de la materia haya sido reservado a profesionales con título habilitante, según las respectivas reglamentaciones. Agropecuaria: La explotación en todas sus formas de establecimientos agrícolaganaderos, frutícolas, vinícolas, granjas, cultivos y forestales. — Para su cumplimiento, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directamente con el objeto social. — Tercera: El capital social se fija en la suma de $ 100.000 representado por 1.000 cuotas de $ 100.— cada una, totalmente suscriptas e integradas en dinero en efectivo y en la siguiente proporción: el señor Emilio Pablo Garibotti, 250 cuotas, o sea $ 25.000; señores Elsie Nelia Delfino, 250 cuotas, o sea $ 25.000; señor José Juan Yapur, 250 cuotas o sea: $ 25.000; señora Teresita Zoja, 250 cuotas, o sea $ 25.000. — Cuarta: La sociedad será administrada con el cargo de gerente, por los socios señor Emilio Pablo Garibotti y señor José Juan Yapur, quienes actuarán en forma indistinta, teniendo en la misma forma el uso de la firma social. — Tendrán amplias facultades para obrar en su nombre y representación conforme a lo dispuesto por el artículo 157 del Decreto-Ley 19.550, e incluso para realizar todos los actos previstos en los artículos 782, 841, 1.881, y 2.262 del Código Civil y 9 del Decreto-Ley 5.965|63, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Pueden en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Airse, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos; realizando cualquier clase de actos y gestiones ante reparticiones nacionales, provinciales, municipales, gremiales y judiciales de cualquier fuero o lugar, con facultad de querellar inclusive criminalmente, pudiendo delegar la representación de la sociedad en un mandatario para absolver posiciones, transigir, comprometer en árbitros, arbitradores, amigables componedores. — Celebrar toda clase de contratos y estipular sus condiciones; expedir cartas de créditos y otorgar las garantías requeridas por operaciones derivadas del giro normal de los negocios sociales; entendiéndose que la precedente enumeración es simplemente enunciativa y no limitativa. — La firma social no podrá ser comprometida en ningún caso en operaciones ajenas al giro de la sociedad. — Quinta: Los socios se reunirán por lo menos una vez al año para considerar la marcha de los negocios sociales, sin perjuicio de las reuniones que puedan celebrarse en cualquier época. — Todas las resoluciones se adoptarán con el voto de socios que representen el cincuenta y uno por ciento por lo menos del capital social. — Cada cuota dará derecho a un voto. — De lo tratado y de lo resuelto se dejará constancia en un Libro de Actas que se llevará al efecto. — El socio que decida ceder sus cuotas, deberá ponerlo en conocimiento del otro socio, mediante medio fehaciente, el que tendrá derecho de preferencia para adquirirlas al valor que resulte del último Balance aprobado. — Este derecho caduca a los quince días de recibida la comunicación efectuada por el socio cedente. — En las cesiones de cuotas deberá tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 152 del Decreto-Ley 19.550|72. — Sexto: Anualmente, al 30 de junio, se practicará el Inventario y Balance General de los negocios sociales, sin perjuicio de los mensuales y parciales de comprobación que se podrán hacer en cualquier época. — El balance se considerará aprobado a los treinta días de su realización, de no mediar oposición por algún socio. — Las utilidades líquidas y realizadas luego de efectuadas las amortizaciones y quitas que se estimen convenientes y previas la separación del cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal en los términos de Ley, y otras reservas que se consideren necesarias, se distribuirán entre los socios, al igual que las pérdidas, en proporción de sus respectivos capitales aportados. — Séptimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de algunos de los socios, la sociedad continuará con el giro de los negocios sociales, pudiendo los herederos del socio fallecido o incapaz, continuar en la sociedad, en cuyo caso unificarán su representación, o ceder sus cuotas al socio o socios, en cuyo caso le será abonada la parte de capital conforme a un Balance que se practicará al efecto, y en la forma que se establezca de común acuerdo. — Octava: Disuelta la sociedad, en los casos del artículo 94 del Decreto-Ley 19.550|72, entrará en liquidación y ésta será practicada por el o los gerentes, o por quien resuelvan los socios. — El o los liquidadores realizarán el activo y o cancelarán el pasivo, y distribuirán el remanente entre los socios en proporción al capital aportado. — Novena: Toda duda, dificultad o divergencia que se produjera entre los socios, será dirimida por amigables componedores, designados uno por cada parte, los que antes de laudar, designarán a un tercero para caso de desacuerdo y cuyo fallo será inapelable. — A los efectos de una eventual demanda por constitución del Tribunal Arbitral, los socios aceptan la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. — Bajo las estipulaciones que anteceden y conforme con las normas del Decreto-Ley 19.550|72, dejan constituida la expresada sociedad y firman de conformidad y fecha indicada. — Raspado: "de abril": Vale. — Raspado: "de abril" — Vale. — Firmado: Emilio Pablo Garibotti. — Elsie Nelia Delfino. — José Juan Yapur. — Teresita Zulema Zoja.

Buenos Aires, julio 13 de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 6.700.— e. 29|7 Nº 34.609 v. 29|7|76

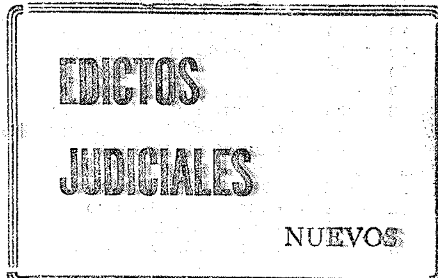
Daka

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición de la señora Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctora Tatiana Schifris, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — En la ciudad de Buenos Aires, a tres de junio de mil novecientos setenta y seis, entre Beatriz Elsa Ferraris, argentina, casada, de 38 años de edad, comerciante, titular de la Libreta Cívica Nº 4.212.686, domiciliada en la Avenida La Plata Nº 1910; y José Alberto Yerien, argentino, casado, de 40 años de edad, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número 4.849.277, domiciliado en la Avenida La Plata Nº 1910, ambos vecinos de esta Capital y hábiles, en su carácter de únicos integrantes de la sociedad "DAKA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituida el 21 de setiembre de 1973 e inscripta el 28 de mayo de 1974, bajo el Nº 309, al folio Nº 362, del libro 68, de sociedades de responsabilidad limitada, con domicilio en Avenida La Plata 1910, Capital, con un capital social de treinta mil pesos, resuelven prorrogar el plazo de duración de la misma por un año, a partir de su vencimiento, que se producirá el 1º de setiembre próximo, es decir, hasta el día 1º de setiembre de 1977, notificando las cláusulas del mencionado contrato. — En prueba de conformidad y para su fiel cumplimiento, firman en el lugar y fecha "ut-supra" indicados. — Beatriz Ferraris. — José A. Yerien. — Buenos Aires, 15 de julio de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.150.— e. 29|7 Nº 20.526 v. 29|7|76



JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO COMERCIAL DE REGISTRO

Por disposición de la señora jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal, doctora Tatiana Schifris, secretaría interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Que la razón social "FOREST HILL, SOCIEDAD ANONIMA FINANCIERA, INMOBILIARIA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, AGROPECUARIA Y MANDATARIA" por asamblea general ordinaria y extraordinaria celebrada el día 20 de agosto de 1975, protocolizada por escritura Nº 818 del 25 de setiembre de 1975, pasada ante el escribano titular del Registro Nº 405, don Honorio Carlos Martínez Ruiz ha dispuesto al disolución y liquidación anticipada de la sociedad de conformidad con el artículo 370 del Código de Comercio y artículo 94, inciso 1º de la sección XII de la Ley 19.550, de Sociedades Comerciales, así como también que los miembros del directorio actuen en carácter de liquidadores con el asesoramiento del doctor Rodolfo Jorge De Lorenzo y la supervisión que las disposiciones legales confieren al síndico, facultándose al director liquidador doctor Rodolfo Jorge De Lorenzo para llevar a cabo todas las tramitaciones de tipo administrativo o legal que sean necesarias para la disolución y liquidación de la sociedad.

Buenos Aires, 19 de julio de 1976. — Gonzalo Enrique Cáceres, secretario.

$ 1.050.— e. 29|7 Nº 84.782 v. 29|7|76

Por disposición de la señora jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dra. Tatiana Schifris, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que el 25 % de las cuotas sociales pertenecientes a don Carlos María Pablo Martínez en la sociedad "CARLOS M. MARTINEZ Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE REPONSABILIDAD LIMITADA" que fueron adjudicadas a doña María Agudo de Martínez y Horacio Carlos Martínez, por partes iguales, es decir el 12½, cada uno de ellos, según declaratoria de herederos dictada con fecha 15 de junio de 1976, en los autos que tramitan por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 14, a cargo del Dr. Juan Raúl Pichetto, Secretaría Nº 28 a cargo de la Dra. Graciela E. González.

Buenos Aires, 20 de julio de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 650.— e. 29|7 Nº 20.936 v. 29|7|76

Por disposición del señor **Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial**, Dr. Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por escritura número 1.078, de fecha 10|9|1975, pasada ante el escribano Fernando Raúl Mitjans, se procedió a la disolución anticipada de DISTRIBUIDORA BAHIA BLANCA, SOCIEDAD ANONIMA, quedando nombrados liquidadores de la sociedad los señores Pedro José Trucco, Carlos Alberto Gaudino, Juan Pablo Bertrán, y síndicos, titulah y suplente: Horacio Ernesto Gibone y Mario Antonio Giménez, para que con las facultades de ley realicen sus tareas como liquidadores y firmar el acuerdo definitivo de fusión por absorción y|o las escrituras que fueran menester para su absorción por Azucarera del Interior, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria.

Buenos Aires, 22 de julio de 1976. — González E. Cáceres, secretario.

$ 750.— e. 29|7 Nº 84.700 v. 29|7|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 16

El Juzgado en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 32, cita y emplaza a doña MARIA LOVATI de PIZZI a que se presente a estar a derecho en la causa: "Lovati de Pizzi, María, sobre presunción de fallecimiento". — Publíquese durante seis meses, una vez por mes.

Buenos Aires 5 de diciembre de 1975. — Juan C. Dupuis, secretario.

$ 42.— e.11|12 Nº 62.766 v.11|12|75
$ 300.— e.27|2 Nº 68.315 v.27|2|76
$ 300.— e.29|7 Nº 84.752 v.29|7|76

Nº 28

Se cita a don IGNACIO IRENEO MARIN SUAREZ para que comparezca a tomar la intervención que le corresponda en autos: "Marín Suárez, Ignacio Ireneo, s|ausencia con presunción de fallecimiento", **bajo apercibimiento de darle intervención al señor Defensor Oficial.** — Los autos tramitan ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 56. — **Publíquese una vez** por mes durante seis meses.

Buenos Aires, 7 de julio de 1976. — José Luis Gallo, secretario.

$ 400.— e.29|7 Nº 20.966 v.29|7|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 4

Juzgado de Comercio Nº 4, Secretaría Nº 8, hace saber por dos días que en los autos caratulados: "JOSE LISOGORSKY E HIJOS, S.A., s|quiebra", la Sindicatura ha presentado el correspondiente proyecto de distribución de fondos, el que será aprobado si no se formulan observaciones dentro del décimo día de la última publicación.

Buenos Aires, 5 de julio de 1976. — Alejandro Quintela, secretario.

$ 600.— e.29|7 Nº 84.784 v.30|7|76

Nº 9

Juzgado de Comercio Nº 9, Secretaría Nº 17, hace saber por un día en los autos: "FERROTEC, S.A.I.C.I.C. s|quiebra", lo siguiente: "Buenos Aires, 31 de mayo de 1976... regúlanse los honorarios... del síndico de la convocatoria, José Zaietz, en la suma de tres mil quinientos pesos. Los del escribano Roberto A. Cabral en la suma de un mil trescientos pesos. Los del liquidador, Israel Brykman en la suma de un mil quinientos pesos. Los de Lange Nahuer e Hijos S.A., por su intervención en la suma de un mil doscientos pesos, y los de su letrado apoderado, doctor Natalio Portnoy, en la de quinientos pesos, a cargo de la primera... — Fernando M. Bosch, juez".

Buenos Aires, 19 de julio de 1976. — Fernando J. Pascual, secretario.

$ 550.— e.29|7 Nº 84.783 v.29|7|76

Nº 10

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 10, Secretaría Nº 20, comunica por dos días que el 11 de febrero de 1971 se decretó la quiebra de "ECHEVERRIA Y CIA"., S.R.L. Apoderado de la liquidadora "Lenger & Glusman", doctor Atilio Baldi; domicilio: Tucumán Nº 994, 4º piso, donde deberán presentarse hasta el 2 de setiembre de 1976 para verificar los créditos originados entre la fecha de realización de la Junta de Acreedores y la de declaración de quiebra. Junta de Acreedores en la sala de audiencias del Juzgado el 9 de noviembre de 1976, a las 8.30 horas. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires 8 de julio de 1976. — Eugenio C. Gallegos del Santo, secretario.

$ 1.100.— e.29|7 Nº 20.975 v.30|7|76

Nº 21

Juzgado Comercial Nº 21, Secretaría Nº 42, en autos: "Diners Club Argentina, S.A.C. y F. c|Ricagno, Guillermo José, s|ejecutivo", cita al señor GUILLERMO JOSE RICAGNO, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer dentro del quinto día se nombrará al señor Defensor Oficial para que lo represente. — Publíquese un día.

Buenos Aires, 20 de julio de 1976. — Juan Carlos Couso, secretario.

$ 350.— e.29|7 Nº 20.939 v.29|7|76

Nº 23

Juzgado Comercial Nº 23, Secretaría Nº 45, en autos: "Corporación Financiera de Boston, Compañía Financiera S.A., c|Dugini, Roberto Mario y otro s|ejecutivo", cita al señor ROBERTO MARIO DUGINI, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer dentro del quinto día se nombrará al señor Defensor Oficial para que lo represente. — Publíquese dos días.

Buenos Aires, 20 de julio de 1976. — Pablo F. Garriga, secretario.

$ 300.— e.29|7 Nº 20.940 v.30|7|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41'74 C. S. J. N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación, a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	2	Carlos A. Mastropierro	13|7|76	Suárez, Custodio Mario o María	29|7	2|8|76	20.737	500
2	3	Gustavo Enrique Toledo	19|7|76	DANIEL LEON HECTOR CASEY	29|7	2|8|76	20.698	500
3	6	Lisandro J. Areco	15|7|76	Emilia GRIEGO de Mattia	29|7	2|8|76	84.418	500
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	2|7|76	GREGORIO OSCAR NOYA	29|7	2|8|76	20.727	500
4	8	Martín J. Chavarri	17|7|76	BASILIO ARONE	29|7	2|8|76	20.706	500
5	10	Eduardo R. Liguori	19|7|76	MARIA SARA DOMINGUEZ de DEL CAMPO WILSON	29|7	2|8|76	20.757	500
6	12	Ana M. Beneventano	15|7|76	GENEROSO SOTO	29|7	2|8|76	20.703	500
6	11	Ana M. Beneventano	18|6|76	JOSE MANCUSO	29|7	2|8|76	20.730	500
6	12	Luis Alberto Dupou	20|7|76	Pedro PEREZ o Pedro PEREZ AMIGO	29|7	2|8|76	20.741	500
6	12	Luis Alberto Dupou	15|7|76	ANDRES RISSO	29|7	2|8|76	20.725	500
7	13	Rolando Hugo Falke	12|7|76	Eduardo Victoriano CREMONA	29|7	2|8|76	20.740	500
7	14	Mario Anschütz Latorre	21|7|76	CANDIDA PEREZ de SAQUES	29|7	2|8|76	20.731	500
8	15	Eduardo José Cárdenas	16|7|76	RAMON RODRIGUEZ	29|7	2|8|76	20.710	500
8	15	Eduardo José Cárdenas	20|7|76	ALFONSO LOZANO y ALFONSO LOZANO (h.)	29|7	2|8|76	20.726	500
8	15	Eduardo José Cárdenas	14|7|76	ROSA ZULCOVSKY de CARDINI	29|7	2|8|76	20.752	500
8	15	Eduardo José Cárdenas	19|7|76	MANUEL VALLE	29|7	2|8|76	20.742	500
8	15	Eduardo José Cárdenas	26|5|76	Modesta Loto de Carbone	29|7	2|8|76	20.744	500
8	16	Eduardo Alberto Bieule	15|7|76	MANUEL ALVARELLOS	29|7	2|8|76	20.745	500
9	17	Margarita J. A. de Amisano	8|7|76	ROSA AMALIA BARDI de OBERTELLO	29|7	2|8|76	20.747	500
9	17	Margarita J. A. de Amisano	19|7|76	ELENA CHELLI de BUSHELL	29|7	2|8|76	84.378	500
12	23	Carlos J. García Díaz	8|7|76	HENRI RENE JEANDUPEUX	29|7	2|8|76	84.300	500
12	23	Carlos J. García Díaz	30|6|76	MARIA MARUSSIG VDA. DE GRATTON	29|7	2|8|76	84.458	500
12	23	Nilda E. F. Rodríguez	25|6|76	ELVIRA LASALVIA DE DELLEDONE	29|7	2|8|76	20.753	500
12	24	Nilda E. F. Rodríguez	3|3|76	OSCAR CAJELLI	29|7	2|8|76	20.748	500
13	26	Carlos Raúl Ponce	4|6|76	CARMEN CANGI DE DOMINGUEZ	29|7	2|8|76	20.750	500
14	28	Graciela E. González	29|6|76	Osvaldo Angel Alvarez	29|7	2|8|76	20.733	500
15	29	Julio Campos	30|6|76	EMILIO FRANCISCO SAUERVEIN	29|7	2|8|76	84.457	500
15	29	Julio Campos	16|7|76	JOSE PEREZ	29|7	2|8|76	20.701	500
15	29	Julio Campos	21|6|76	Enrique ROMANELLI, Alfonso ROMANELLI y María CELESTE de Romanelli	29|7	2|8|76	84.420	500
15	30	Carlos Enrique Frelli	8|7|76	Sara María OYUELA de PEÑA	29|7	2|8|76	84.358	500
15	30	Carlos Enrique Frelli	23|6|76	EMILIO LUCIANO TAMBORINI	29|7	2|8|76	20.756	500
17	33	Víctor J. Marrodán Muñoz	16|7|76	CHAMI, Alberto	29|7	2|8|76	20.749	500
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	17|6|76	JUAN CARLOS REGALADA	29|7	2|8|76	20.700	500
18	36	María Isabel Milláan	14|7|76	IVONNE RAQUEL PELENTO de IRIARTE	29|7	2|8|76	20.721	500
18	36	María Isabel Millán	20|7|76	Manuel Adams RODRIGUEZ OCAMPO	29|7	2|8|76	20.759	500
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	1º|7|76	Teresa CRISTOFENE de Bautista	29|7	2|8|76	84.419	500
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	19|7|76	JUAN ISAAC SCHWARTZ	29|7	2|8|76	20.746	500
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	19|7|76	RENE GERARDO MATAMOROS	29|7	2|8|76	20.735	500
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	15|7|76	ANTONIA INSANTI DE PAZ	29|7	2|8|76	20.729	500
19	38	Eduardo R. G. Philip	16|7|76	MARIA ETLIS Vda. de LEIBOVICH	29|7	2|8|76	20.718	500
20	40	Salvador José Mammana	16|7|76	Vivaldi de Porrecca, Alicia	29|7	2|8|76	20.732	500
21	41	Daniel C. Speroni	19|7|76	VICENTE JOSE PANIGATTI	29|7	2|8|76	20.716	500
21	42	Rodolfo Juan P. Rey	19|4|76	FRANCISCO GIULIANO	29|7	2|8|76	20.699	500
22	43	Enrique H. Rodino	19|7|76	ELIAS MAIER BIALOLENKIER	29|7	2|8|76	20.717	500
22	44	Carmen N. Ubiedo	19|5|76	JUSTO PASTOR MELO	29|7	2|8|76	20.751	500
23	45	Hugo Carrillo	5|7|76	Margarita Eugenia Renata Humbert de Villeminot	29|7	2|8|76	20.702	500
23	46	Carlos M. Saubidet	16|7|76	ROSA SERAFINA TRAVERSA y don FRANCISCO SALVADOR GARIGLIANO	29|7	2|8|76	20.736	500
					29|7	2|8|76	20.724	500
24	47	Guillermo J. Blanch	15|7|76	SEBASTIAN IRISARRI				
24	47	María Isabel Millán	20|5|76	ERNESTO CESENA	29|7	2|8|76	20.754	500
24	47	Guillermo J. Blanch	13|7|76	Manón Leonor Filgueira de Abbatemarco	29|7	2|8|76	20.760	500
25	49	Pedro Leandro Guida	13|7|76	EMILIO DE-ROSA	29|7	2|8|76	84.317	500
25	50	Antonio R. M. Coghlan	7|7|76	ANTONIO DAVID NOCETI	29|7	2|8|76	20.720	500
25	50	Antonio R. M. Coghlan	8|6|76	Josefa Larocca	29|7	2|8|76	20.708	500
26	51	Julio César Dávalos	7|7|76	POLLASTRINI, Romeo	29|7	2|8|76	20.734	500
27	54	Manuel E. Crespo	15|7|76	ANGEL NICOLAS BONASIA	29|7	2|8|76	20.713	500
29	58	Jorge Noro Villagra	7|6|76	Nélida Bianca MUCCIARELLI DE MARCHETTI	29|7	2|8|76	84.315	500
30	59	Luis José Carballido	30|3|76	María Josefa Martín	29|7	2|8|76	20.709	500
30	60	José María Scorta	12|7|76	SARA SCHWARTZBAUM DE GOBBI	29|7	2|8|76	84.359	500
*45		Miguel R. Güiraldes	30|6|76	JUAN MARTINEZ	29|7	2|8|76	20.738	500

* Especiales en lo Civil y Comercial.

e.29|7 Nº 416 v.2|8|76

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 27

Juzgado de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 27, cita y emplaza a LEONEL DUTOUR para que dentro de diez días comparezca a estar a derecho en autos: "Frizzera, José. c|Dutour, Leonel, s|rescisión de boleto", bajo apercibimiento de designarse Defensor de Ausentes. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 16 de julio de 1976. — Irene M. E. Llanos Siri, secretaria.

$ 600.— e.29|7 Nº 20.963 v.30|7|76

REMATES JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

Juzgado Comercial Nº 1, Secretaría Nº 2, comunica por un día en autos caratulados: MOLENTINO RUBEN D. c|PETROZZINO ROBERTO y otras s|Ejecutivo (Nº 31.383|70), que el martillero José M. Rubianes, subastará el día 30 de julio de 1976, a las 15 horas, en la calle Alsina Nº 2762, Capital Federal, los siguientes bienes: Una lámpara de pie, el pie enchapado en cobre y pantalla dos luces y un cuadro a la espátula representando un paisaje con marco de madera de 1 x 0,60 aprox. Los bienes se entregan contra pago total. Sin base al contado y mejor postor. Seña: 30 %. Comisión: 10 %, todo en efectivo.

Buenos Aires, 20 de julio de 1976. — Martha S. Bellusci de Pasina, secretaria.

$ 450,— e. 29|7 Nº 20.973 v. 29|7|76

Nº 4

Juzgado Nacional de Comercio Nº 4, Secretaría Nº 8, comunica por un día en autos: "TRONCOSO ANTONIO M. c|ESJANDO MANUEL R. s|Ejec.". Expte. Nº 40.387, que el martillero Carlos M. Páez rematará el miércoles 4 de agosto de 1976, en Rocamora 4235|39 una máquina de cortar fiambres marca San Salvador, eléctrica, modelo 330, sin base, al contado. Seña: 30 %. Comisión: 10 %. El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal.

Buenos Aires, 22 de julio de 1976. — Alejandro Quintela, secretario.

$ 350,— e. 29|7 Nº 84.813 v. 29|7|76

Nº 8

Juzgado en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 16, comunica por dos días, en autos caratulados: EDITORIAL RAMON SOPENA DEL RIO DE LA PLATA S.A. I.C. c|EDITORIAL JUAN CRUZ S.A. s|Ejecutivo (Expte. Nº 37.206), que el martillero Dn. Alberto W. Dana, rematará el día tres de agosto de 1976, a las 14 horas, en la calle Bauness Nº 2316, Capital, los siguientes bienes: A) Seis sillas de metal cromado tapizadas en cuerina color beige; Un sillón de metal cromado giratorio y graduable; Un sillón giratorio de metal cromado (ambos tapizados en cuerina color beige). B) 4 Diccionarios enciclopédicos Editorial Sopena; 4 tomos de Historia Universal de Seignobos; 11 tomos Nueva Historia Argentina de Levene; 7 tomos del Martín Fierro ilustrado por Juan Lamela; 12 tomos de Geografía Universal ilustrada de Editorial Sopena; 9 tomos de Historia del mundo moderno Editorial Sopena; 48 libros infantiles Danilo de Editorial Juan Cruz; 5 tomos consultor Diccionario y 20 libros de Biblioteca Hispania de diversos temas Los bienes letra "A", se exhiben en la calle Bauness Nº 2316, Capital, y los bienes letra "B", en la calle Carlos Antonio López Nº 2276, Capital, ambos los días 30|7|76 y 2|8|76, en el horario de 14 a 16 horas. Los libros son nuevos de origen mexicanos y españoles y los muebles son usados, en buen estado de uso y conservación. Sin base, al contado y en dinero en efectivo, al mejor postor. Seña: 30 % y Comisión: 10 %, ambas en efectivo. Los bienes se retiran previo pago total del precio, del lugar donde se encuentran, corriendo los gastos del traslado por cuenta del comprador judicial, quien asimismo deberá constituir domicilio en el radio de la Capital Federal.

Buenos Aires, 23 de julio de 1976. — Jorge Oscar Moreno, secretario.

$ 2.500,— e. 29|7 Nº 20.959 v. 30|7|76

EDICTOS JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN ANTONIO SANCHEZ. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 8 de julio de 1976. — María Teresa Berzosa de Naveira, secretaria.

e. 27|7 Nº 921 v. 29|7|76

Nº 3

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 6, cita a ALICIA FLORINDA MARIA FERNANDEZ de ZUNGRI, para que comparezca a tomar intervención que le corresponde en autos: "Fernández, Héctor Luis c|Zungri de Fernández, Alicia Florinda María s|divorcio", bajo apercibimiento de designarse representante al señor Defensor de Ausentes.

Lisandro J. Areco, secretario.

$ 800.— e. 28|7 Nº 20.877 v. 29|7|76

Nº 6

Juzgado Nacional Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, cita y emplaza a HECTOR ALCIDES ROMERO, para presentarse en autos "Lauro de Romero, Mónica Susana c|Romero, Héctor Alcides s|divorcio", dentro de los 15 días, bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor de Ausentes para que lo represente en autos. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 22 de julio de 1976. — Ana M. Beneventano, secretaria.

$ 600.— e. 28|7 Nº 20.873 v. 29|7|76

Nº 19

Se cita por tres días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores del causante más abajo nombrado, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar en derecho conforme al art. 725, inc. 2º del Código Procesal en lo Civil y Comercial. Nombre y apellido del causante: MIGUEL KUDAK. Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 38.

Buenos Aires, 12 de julio de 1976. — Eduardo R. Godio Philip, secretario.

e. 27|7 Nº 922 v. 29|7|76

Se cita por tres días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores del causante más abajo nombrado, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar en derecho conforme al art. 725, inc. 2º del Código Procesal en lo Civil y Comercial. Nombre y apellido del causante: LORENZO LUCENA. Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 19, Secretaría número 38.

Buenos Aires, 16 de julio de 1976. — Eduardo R. Godio Philip, secretario.

e. 27|7 Nº 923 v. 29|7|76

Nº 27

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 53, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de doña TOMASA BILBAO de VIÑAO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 21 de junio de 1976. — Ana María Luaces, secretaria.

e. 27|7 Nº 924 v. 29|7|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 1, comunica en autos "Biuso Nuncio s|cancelación", que decreta la cancelación de la letra de aceptación bancaria Nº 187.704 por $ 60.000.— con vencimiento al 17|1|76, cuyos inversores son NUNCIO BIUSO o ROSA B. de BONINI, suscripta por Astra Cía. Argentina de Petróleo S.A. el 21|7|75. — Publíquese por quince días.

Buenos Aires, 28 de junio de 1976. — Arturo F. Alonso Peña, secretario.

$ 5.250.— e.12|7 Nº 82.891 v.30|7|76

Nº 5

Juzgado Comercial Nº 5, Secretaría Nº 9, comunica por cinco días en la quiebra: "DEVOTO Y CIA.", S.A., para que los acreedores presenten los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 17 de setiembre de 1976, al Síndico designado, contador público nacional don Alfredo Alonso, con domicilio en la calle Viamonte 1592, 6º piso, oficina "I". Asimismo, hace saber que las presentes actuaciones se tramitarán conforme a las disposiciones del Decreto-Ley 19.551|72.

Buenos Aires, 7 de julio de 1976. — Jorge Rodríguez Moyano, secretario.

e.23|7 Nº 893 v.29|7|76

Nº 6

Juzgado en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 11, comunica por 5 días la quiebra de IMPARATO, TOMAS. — Síndico: Berta Siniak, con domicilio en Del Carmen 739, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el día 3 de setiembre de 1976. — En caso de presentar concordato resolutorio la junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 3 de noviembre de 1976, a las 9 hs. — Se intima al fallido y a cuantos tengan bienes y documentos del mismo a ponerlos a disposición del síndico, prohibiéndose hacerse pagos o entregas de bienes, so pena de considerarlos ineficaces. — Intímase al fallido y|o administradores de la sociedad para que dentro de cuarenta y ocho horas constituya domicilio dentro del radio del Juzgado, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los Estrados del Juzgado. — Intímasele también para que cumpla con lo dispuesto por el art. 93 de la Ley 19.551.

Buenos Aires, 22 de julio de 1976. — Hugo E. Piñero, secretario.

e. 28|7 Nº 933 v. 3|8|76

Nº 7

Juzgado Nacional de Comercio Nº 7, Secretaría Nº 14, comunica por cinco días la quiebra de "FABRICAL", S.R.L. Síndico, Juan Rogelio Pellizza, con domicilio en Las Heras 3745, 5º piso, "D", a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro de los quince días. Desígnase la audiencia del día 22 de setiembre de 1976, a las 10 horas, para realizar la junta de acreedores, la que se llevará a cabo en la sala del Juzgado con los acreedores que concurran. Intímase a quienes tengan bienes y documentación de la fallida a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacer pagos o entrega de bienes, so pena de considerarlos ineficaces. Intímese a la fallida y a sus administradores a constituir domicilio legal dentro de la jurisdicción del Juzgado, bajo apercibimiento de tenerlos por constituido en los estrados del mismo, dentro de los diez días de publicado el primer edicto.

Buenos Aires, 20 de julio de 1976. — Rodolfo A. Ramírez, secretario.

e.27|7 Nº 927 v.2|8|76

Juzgado Nacional de Comercio Nº 7, Secretaría Nº 14, comunica por cinco días la quiebra de "LEZAMA" S.A. Síndico, Victorio Rajngewerc, con domicilio en Roque Sáenz Peña 1119, 6º piso, oficinas 612|613, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro de los quince días. Desígnase la audiencia del día 20 de setiembre de 1976, a las 9.30 horas, para realizar la junta de acreedores, la que se llevará a cabo en la sala del Juzgado con los acreedores que concurran. Intímase a quienes tengan bienes y documentos de la fallida a ponerlos a disposición del Síndico prohibiéndose hacer pagos o entregas de bienes, so pena de considerarlos ineficaces. Intímase a la fallida y a sus administradores a constituir domicilio legal dentro de la jurisdicción del Juzgado, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados del Juzgado, dentro de los diez días de publicado el primer edicto.

Buenos Aires, 20 de julio de 1976. — Rodolfo A. Ramírez, secretario.

e.27|7 Nº 928 v.2|8|76

Juzgado Nacional de Comercio Nº 7, Secretaría Nº 14, comunica por cinco días la quiebra de "TRACOFA" S.C.A., y RICARDO CHAME y ARMANDO CHAME. Síndico, Noel N. Lampert, con domicilio en la calle Corrientes 222, 6º piso, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro de los quince días. Desígnase la audiencia del día 17 de setiembre de 1976, a las 10 horas, para realizar la junta de acreedores, la que se llevará a cabo en la sala del Juzgado con los acreedores que concurran. Intímase a quienes tengan bienes y documentos de la fallida a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacer pagos o entrega de bienes, so pena de considerarlos ineficaces.

Buenos Aires, 20 de julio de 1976. — Rodolfo A. Ramírez, secretario.

e.27|7 Nº 929 v.2|8|76

Nº 11

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 11, Secretaría Nº 21 hace saber que en los autos CICCIOLI ENNIO y otra s|cancelación, se ha dictado el siguiente auto: Buenos Aires, mayo 17 de 1976. — Y vistos ...de conformidad con lo dispuesto por el art. 4º de la Ley 20.[illegible] .. atenta las constancias de autos y lo establecido por el art. 89 del D. L. 5.[illegible] previa caución juratoria de la parte actora, declárase cancelado el certificado de depósito fijo transferible adquirido en la Sucursal Nro. 9 del Banco de Galicia y Buenos Aires el día 23 de diciembre [illegible] con plazo de vencimiento el 23 de julio de 1976. — Di-

cho certificado lleva en su dorso el Nro. 62.262 y en su reverso el Nº 039935. — A cuyo efecto publíquense edictos por 15 días en el Boletín Oficial.. Notifíquese. — Fdo. Enrique Conte Mac Donell. Juez. — El importe del referido certificado es de $ 140.000. — Autorízase el pago del importe del certificado descripto precedentemente transcurridos 60 días de la última publicación.

Buenos Aires, 23 de junio de 1976. — Hernán Fernández Górgolas, secretario.

$ 12.000.— e.15|7 Nº 83.322 v.4|8|76

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto número 659/1947).

Nº 13

Juzgado Comercial Nº 13, Secretaría Nº 26, hace saber por dos días en autos: "ALARCON, MAMERTO s|quiebra", que el fallido se ha presentado pidiendo su rehabilitación.

Buenos Aires, 19 de julio de 1976. — José A. Vallejos Meana (h.) secretario.

$ 400.— e. 28|7 Nº 84.647 v. 29|7|76

Juzgado Nacional de Comercio Nº 13, Secretaría Nº 25, comunica por dos días, en los autos LUCONI, S. R. L. s|quiebra, que se ha presentado un proyecto de distribución de fondos, el que será aprobado si no se le observa dentro de los diez días.

Buenos Aires, 14 de julio de 1976. — José A. Uriburu, secretario.

$ 400. —e. 28|7 Nº 84.632 v. 29|7|76

Nº 15

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 15, Secretaría número 29, comunica por cinco días la quiebra de "DE ROSA NELLY BEATRIZ (Bar Status). — Es Síndico el contador Jorge Horacio Fradkin, con domicilio en Laprida 1157, piso 7, Dpto. A, a quien los acreedores deberán los títulos justificativos de sus créditos, hasta el 25 de agosto de 1976. — Se intima a la fallida y a cuantos tengan bienes y documentos de la misma a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacerles pagos o entrega de bienes so pena de considerarlos ineficaces. — Intímese al fallido para que dentro de 48 horas constituya domicilio dentro del radio del Juzgado bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los Estrados del Juzgado y para que cumpla con lo dispuesto por el Art. 93 de la Ley 19.551|72 en veinticuatro horas y para que se sometan a lo establecido en el **artículo 107 de la misma. Se hace saber que se ha fijado audiencia el día 11 de noviembre de 1976 a las nueve horas, para la celebración de la junta de acreedores que prevé el Art. 96, inciso 2 de la Ley 19.551 la que se realizará con los acreedores que concurran, cualquiera sea su número.**

Buenos Aires, julio 15 de 1976. — Alfredo J. P. Pacheco, secretario.

e.23|7 Nº 900 v.29|7|76

Nº 25

Juzgado Comercial Nº 25, Secretaría Nº 49, autos "OTERO, L. s|cancelación letras Nº 224307, 224345, 224346, libradas por Fiat Concord emitidas en Bs. As. el 18|IX|75 por $ 20.000 y $ 30.000, con vencimiento todas el 16|3|76, aceptadas por Bco. Galicia". — Publíquese por 15 días.

Buenos Aires, 14 de julio de 1976. — Norma Di Noto, secretaria.

$ 3.750.— e. 22|7 Nº 20.567 v. 11|8|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C.S.J.N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	1	María T. B. de Naveira	13|7|76	JESUS OSCAD BAUTIS	28|7	30|7|76	20.602	500
1	1	María T. B. de Naveira	2|7|76	VLADIMIR VELIKOTNY	28|7	30|7|76	20.642	500
1	2	Carlos Mastropierro	12|7|76	LUIS PELEGRINO CROXATTO	28|7	30|7|76	20.659	500
1	2	Carlos Mastropierro	16|7|76	DANTE CASELLI	28|7	30|7|76	84.141	500
2	3	Gustavo Enrique Toledo	13|7|76	BERTA FERDMAN de KLEINSZTERN	28|7	30|7|76	20.597	500
2	4	Gustavo Enrique Toledo	19|7|76	María Tempone de Tempone	28|7	30|7|76	20.662	500
2	4	César Antonio Pescio	8|6|76	María Maggdalena HERNANDEZ de PEREZ y Blas HERNANDEZ	28|7	30|7|76	20.663	500
2	4	Gustavo Enrique Toledo	15|7|76	LUIS PALMER	28|7	30|7|76	20.689	500
3	6	Lisandro J. Areco	2|7|76	RODOLFO ALBERTO RIVEROS	28|7	30|7|76	20.635	500
3	6	Lisandro J. Areco	2|7|76	Aníbal Andrés PITTALUGA	28|7	30|7|76	20.637	500
3	6	Lisandro J. Areco	15|7|76	MAXIMINO GONZALEZ	28|7	30|7|76	20.643	500
3	6	Lisandro J. Areco	5|7|76	Constantino Barreiro	28|7	30|7|76	20.674	500
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	14|7|76	ROSA DE BENEDETTI o ROSA DE BENEDICTIS de ANGELONI	28|7	30|7|76	20.639	500
5	9	Eduardo M. Martínez Alvarez	8|7|76	Baldomero Iglesias	28|7	30|7|76	20.645	500
5	9	Eduardo M. Martínez Alvarez	16|7|76	CONSTANTINO AZZARELLI	28|7	30|7|76	20.631	500
6	11	Ana M. Beneventano	12|7|76	Félix ASENJO y Juliana GONZALEZ de ASENJO	28|7	30|7|76	20.686	500
6	11	Ana M. Beneventano	8|7|76	JULIA LEONOR MORENO de BENEGAS	28|7	30|7|76	20.634	500
6	12	Luis Alberto Dupou	15|7|76	LHANDE de CARDENAU, María Luisa	28|7	30|7|76	20.603	500
6	12	Luis Alberto Dupou	13|7|76	Juan CASIMIRO y LUIS CASIMIRO	28|7	30|7|76	20.632	500
7	14	Mario Anschütz Latorre	1|6|76	Juan Carlos y Matilde María del Carmen Pérez de Vera	28|7	30|7|76	84.194	500
8	16	Eduardo Alberto Bieule	19|7|76	CARLOS GUIDO GASQUET	28|7	30|7|76	20.649	500
8	16	Eduardo Alberto Bieule	13|7|76	DOLORES MARIA LUJAN ALBERTI de GROSSO	28|7	30|7|76	20.665	500
9	17	Margarita J. A. de Amisano	8|7|76	EDUARDO ADELINDO GIANNINI	28|7	30|7|76	20.680	500
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	20|7|76	Elena SELLENT de FERRONE	28|7	30|7|76	20.638	500
10	20	Justo J. Giraudy	30|6|76	RICARDO RODRIGUEZ	28|7	30|7|76	20.621	500
10	20	Justo J. Giraudy	2|7|76	MANUEL ANDRES RAMIRO QUINTEIRO	28|7	30|7|76	20.628	500
10	20	Justo J. Giraudy	15|7|76	BERNARDINO SEBASTIAN BARBERO	28|7	30|7|76	84.193	600
11	21	Ricardo Heindenreich	14|7|76	Josefina ODELLA de CROVETTO	28|7	30|7|76	20.630	500
11	21	Ricardo Heindenreich	6|7|76	Lina FACCHINELLI de FACCHINELLI	28|7	30|7|76	20.620	500
11	21	Ricardo Heindenreich	19|7|76	Lysis de MENDONÇA	28|7	30|7|76	20.682	500
11	22	A. M. C. de Durañona y Vedia	5|7|76	AMANDA LEONOR TAGLIABUE VDA. de GARAVAGLIA	28|7	30|7|76	20.654	500
11	22	A. M. C. de Durañona y Vedia	20|7|76	JOSE FAVARO	28|7	30|7|76	20.691	500
12	24	Nilda E. F. Rodríguez	2|6|76	Rosa DI LASCIO Vda. de SERRATE y María Teresa DI LASCIO de PERE[illegible]	28|7	30|7|76	20.636	500
12	24	Nilda E. F. Rodríguez	7|7|76	José Ramón LORENZO	28|7	30|7|76	84.198	500
13	25	Fernando Posse Saguier	7|7|76	RAUL CLAUDIO BELLEMIN	28|7	30|7|76	20.693	500
13	26	Antonello Tramonti	12|7|76	Juan Carlos Abdon ROSALES	28|7	30|7|76	20.622	509
13	26	Antonello Tramonti	19|7|76	JUAN BERNARDO ELIZALDE	28|7	30|7|76	84.196	500
15	29	Julio Campos	20|7|76	CARLOS ALBERTO CARATTI	28|7	30|7|76	20.656	500
15	30	Carlos Enrique Frelli	16|7|76	JUAN BARYSZNIKOW	28|7	30|7|76	20.653	500
16	32	Juan Carlos G. Dupuis	19|7|76	JULIO VAZQUEZ	28|7	30|7|76	20.651	500
16	32	Juan Carlos G. Dupuis	16|6|76	GENARO ENRIQUE PASSERO	28|7	30|7|76	20.688	500
16	32	Juan Carlos G. Dupuis	2|7|76	SANTIAGO HONDAGNEU	28|7	30|7|76	20.660	500
16	32	Juan Carlos G. Dupuis	15|6|76	Francisco Dell'Anno	28|7	30|7|76	20.692	500
16	32	Juan Carlos G. Dupuis	19|7|76	HECTOR ALEJANDRO ROULLIER	28|7	30|7|76	84.139	500
16	32	Juan Carlos G. Dupuis	30|6|76	CARMELA PERRETTA	28|7	30|7|76	84.169	500
17	34	Diego Norberto Quirno	15|7|76	MARIO EUGENIO PICASSO	28|7	30|7|76	20.598	500
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	16|7|76	MATILDE LIDIA MENDEZ DE PELLEGRINI	28|7	30|7|76	20.655	500
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	16|7|76	AMALIA ROSA D'ALESSIO de LOPEZ	28|7	30|7|76	20.644	500
18	36	Iris A. Pini de Fusoni	8|7|76	Isabel INVENENATO de NOVELLO	28|7	30|7|76	20.625	600
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	20|7|76	ADELFA ESTELA DE LOS HOYOS de GORRIZ	28|7	30|7|76	20.667	500
19	38	Eduardo R. G. Philip	16|7|76	PURIFICACION BUGEIRO, BUGUEIRO o BUDGUEIRO	28|7	30|7|76	20.652	500
19	38	Eduardo R. G. Philip	29|6|76	ANA MARIA VELA de VAZQUEZ	28|7	30|7|76	20.683	500
20	39	Francisco C. Terrones	8|7|76	BERNARDO MARIO SZEJBOWICZ y ELKA PAPIR de SZEJBOWICZ	28|7	30|7|76	20.650	500
20	39	Francisco C. Terrones	17|6|76	ABRAHAM KOHAN	28|7	30|7|76	20.668	500
20	40	Salvador José Mammana	8|6|76	FARIÑA GONZALEZ, SERAFIN	28|7	30|7|76	20.687	500
21	41	Daniel C. Speroni	2|7|76	Sabatino Corsaro	28|7	30|7|76	20.633	500
21	41	Daniel C. Speroni	18|6|76	TURANO, Rómulo	28|7	30|7|76	20.624	500
21	42	Elsa R. G. R. de Gauna	14|7|76	ARMANDO JOSE VICENTE MAYORA	28|7	30|7|76	20.605	500
22	43	Enrique H. Rodino	14|7|76	LAUREANO o LAUREANO SEGUNDO MOREIRA	28|7	30|7|76	84.216	600
24	47	María Isabel Millán	29|6|76	Manuel GONCALVEZ VILAO	28|7	30|7|76	20.629	500
24	47	María Isabel Millán	6|7|76	Helvecia Rosa AGAZZI de MOTTA	28|7	30|7|76	20.606	500
24	48	Guillermo J. Blanch	6|7|76	IRENE GARCIA VDA. DE DIAZ	28|7	30|7|76	20.607	500
24	48	Guillermo J. Blanch	6|7|76	JOSE PAGANO	28|7	30|7|76	20.6 7	500
25	50	Antonio R. M. Coghlan	9|6|76	ALFREDO STANCATO	28|7	30|7|76	84.237	500
25	50	Antonio R. M. Coghlan	12|7|76	Roberto Laurnagaray	28|7	30|7|76	84.242	500
26	51	Julio César Dávolos	2|7|76	JOSE MARIA SECO GARCIA	28|7	30|7|76	84.147	500
26	51	Julio César Dávolos	16|7|76	TORIBIO EMILIO GONZALEZ	28|7	30|7|76	20.690	500
26	51	Julio César Dávolos	2|7|76	AARON FURMAN	28|7	30|7|76	20.658	500
26	52	Guillermo C. Mercado	15|7|76	Lucía RUSSO de SINISCALCO	28|7	30|7|76	20.631	500
26	52	Guillermo C. Mercado	13|7|76	José Jorge CARDINAL	28|7	30|7|76	20.664	500
26	52	Guillermo C. Mercado	8|7|76	RICARDO PEDRO AUSIMOUR	28|7	30|7|76	84.129	500
27	53	Ana María Luaces	14|7|76	ROSARIO TOBIO de CASADO	28|7	30|7|76	20.613	600
27	53	Ana María Luaces	14|7|76	JOSE ANTONIO BELLO y JOSEFINA CLEMENCIA RAMIREZ DE BELLO	28|7	30|7|76	20.669	500
28	56	José Luis Gallo	11|5|76	EUGENIO SANTO RAGGIO	28|7	30|7|76	84.146	500
* 6	—	Hugo N. Pifarre	15|6|76	TERESA ALVAREZ DE LOPEZ	28|7	30|7|76	20.672	500
* 32	—	Vicente Cursio (prosecretario)	13|7|76	LEONTINA FRANCISCA DUCAY	28|7	30|7|76	20.657	500

* **Especiales en lo Civil y Comercial**

e.28|7 Nº 415 v.30|7|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C.S.J.N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence.	Recibo Nº	Tasa $
1	1	María T. B. de Naviera	24|6|76	Estela SCHAPACHNIK	27|7	29|7|76	20.591	500
1	1	María T. B. de Naviera	2|7|76	JOSE CATANIA	27|7	29|7|76	84.005	500
2	3	Gustavo Enrique Toledo	15|7|76	Elda Olga TEMPONE de SCALISE	27|7	29|7|76	20.571	500
4	2	César Antonio Rescio	8|7|76	HILDA ESTHER GONZALEZ	27|7	29|7|76	83.978	500
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	15|7|76	TORKOM MARTUMANIAN	27|7	29|7|76	20.586	500
4	8	Martín J. Chavarri	8|7|76	ISIDORO ROSENFELD	27|7	29|7|76	20.553	500
4	8	Martín J. Chavarri	31|5|76	JOSE RODOLFO BERRETTA	27|7	29|7|76	83.970	500
5	9	Eduardo M. Martínez Alvarez	16|7|76	BENEDICTO BEKER	27|7	29|7|76	20.576	500
5	10	Eduardo R. Liguori	5|5|76	María Elena ALVAREZ de COLINAS	27|7	29|7|76	83.971	500
6	11	Ana M. Beneventano	21|5|76	Carlos José GUALDI	27|7	29|7|76	83.987	500
6	11	Ana M. Beneventano	16|7|76	ATILIO JULIO MORENO	27|7	29|7|76	84.020	500
6	12	Luis Alberto Dupou	29|6|76	Antonio Pescuma	27|7	29|7|76	84.026	500
6	12	Luis Alberto Dupou	14|7|76	CAYETANO COVELLO	27|7	29|7|76	20.523	500
7	13	Rolando Hugo Falke	18|6|76	CURIA DE BALDINO MARIA ROSA VICTORIA	27|7	29|7|76	20.525	500
7	13	Rolando Hugo Falke	11|5|76	AMELIA NEUSTADT de DEL SANTO	27|7	29|7|76	84.046	500
7	13	Mario Anschütz Latorre	14|7|76	Honoria Mercedes Sayago de Méndez	27|7	29|7|76	84.118	500
8	15	Eduardo José Cárdenas	25|6|76	Damiana Corral de Pandelo	27|7	29|7|76	20.562	500
8	15	Eduardo José Cárdenas	21|6|76	PEDRO ALFREDO FRETES	27|7	29|7|76	84.097	500
8	15	Eduardo José Cárdenas	24|6|76	FRANCISCO RIZZI	27|7	29|7|76	20.536	500
8	16	Eduardo Alberto Bieule	9|4|76	JULIO DI YORIO	27|7	29|7|76	20.556	500
9	17	Margarita J. A. de Amisano	15|6|76	MANUEL o MANUEL JUAN CRISTOVAO	27|7	29|7|76	84.035	500
9	17	Margarita J. A. de Amisano	14|7|76	Manuel Rey y de doña María Rey de Rey	27|7	29|7|76	20.570	500
9	18	Elsa G. Arias	4|6|76	José BROG	27|7	29|7|76	20.540	500
10	20	Justo J. Giraudy	2|7|76	ANTONIO DE ROSA	27|7	29|7|76	20.564	500
11	21	Ricardo Heidenreich	16|7|76	Ramón Durán	27|7	29|7|76	20.577	500
11	22	A. M. C. de Durañona y Vedia	16|7|76	DANIEL GHIRINGHELLI	27|7	29|7|76	84.090	500
11	22	A. M. C. de Durañona y Vedia	11|7|76	ALFREDO NATALIO MAZZEI y AMPARO COMPANY DE MAZZEI	27|7	29|7|76	20.585	500
12	23	Horacio A. Magliano	7|6|76	Abraham RUBIN	27|7	29|7|76	84.073	500
13	26	Fernando Posse Saguier	25|6|76	LUISA DE PAOLA de CHAVES	27|7	29|7|76	20.561	500
14	27	Leopoldo Montes de Oca	16|7|76	OBDULIA ANGELA ALBORNOZ	27|7	29|7|76	20.572	500
14	27	Leopoldo Montes de Oca	15|7|76	RAQUEL MANUELA DOMINGA MONTES de BALDRICH	27|7	29|7|76	20.568	500
14	27	Leopoldo Montes de Oca	16|7|76	Carlos Noé Francisco Pozzi	27|7	29|7|76	20.519	500
14	28	Graciela E. González	26|4|76	MANUEL BURRIEZA	27|7	27|7|76	83.988	500
15	30	Carlos Enrique Frelli	16|7|76	CARMEN FERREIRO DE VAZQUEZ y JUAN RAMON VAZQUEZ	27|7	29|7|76	83.997	500
15	30	Carlos Enrique Frelli	7|7|76	Carlos Alberto LAINATTI	27|7	29|7|76	84.117	500
16	32	Juan Carlos G. Dupuis	16|7|76	CLOTILDE PAVIA DE GALAFASSI	27|7	29|7|76	20.521	500
16	32	Juan Carlos G. Dupuis	19||76	BALTASARA GONZALEZ de DURAN	27|7	29|7|76	83.984	500
16	32	Juan Carlos G. Dupuis	28|5|76	Rosa SLIPAK DE MARKMAN	27|7	29|7|77	83.986	500
16	32	Juan Carlos G. Dupuis	2|6|76	ANTONIO ANGEL MIGNOGNA	27|7	29|7|76	84.063	500
16	32	Juan Carlos G. Dupuis	16|6|76	Claudio SANTOS	27|7	29|7|76	84.072	500
17	33	Víctor J. Marrodán Muñoz	1º|7|76	América Luisa Moreno de Metzler y José METZLER	27|7	29|7|76	20.589	500
17	33	Víctor J. Marrodán Muñoz	6|7|76	LYDIA ETHEL DI PUGLIA	27|7	29|7|76	20.573	500
17	34	Diego Norberto Quirno	16|7|76	RODOLFO SAPONE	27|7	29|7|76	20.552	500
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	24|6|76	Luis Eduardo OCCHIUZZI	27|7	29|7|76	84.004	500
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	29|6|76	LAUREANO GONZALEZ	27|7	29|7|76	20.587	500
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	7|7|76	Américo Juan ZAVATTARO	27|7	29|7|76	20.541	500
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	15|7|76	ELIAS ANZARUT	27|7	29|7|76	20.574	500
18	36	María Isabel Millán	13|7|76	AMALIA IGLESIAS Viuda de LEMOS	27|7	29|7|76	20.588	500
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	8|7|76	VICENTE GAGLIARDI	27|7	29|7|76	84.016	500
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	1º|7|76	MARIA ANGELA SIRIO de PADULA	27|7	29|7|76	20.534	500
19	38	Eduardo R. G. Philip	24|6|76	JAIA HOLZKON de RUBSTEIN	27|7	29|7|76	20.524	500
19	38	Eduardo R. G. Philip	29|6|76	Adilia Martins de González	27|7	29|7|76	20.563	500
20	39	Francisco Carlos Terrones	21|6|76	MATO CARLOS	27|7	29|7|76	20.512	500
20	40	Salvador José Mammana	7|6|76	Valeriano GARCIA	27|7	29|7|76	20.532	500
21	42	Elsa H. G. R. de Gauna	24|6|76	RODOLFO AQUILES DI IORIO	27|7	29|7|76	20.533	500
22	44	Carmen N. Ubiero	16|7|76	MARIA ALEXINICER o ALEXENICER de SEXER	27|7	29|7|76	83.990	500
22	44	Carmen N. Ubiero	21|6|76	MOISES RUBEN FEITELBAUM	27|7	29|7|76	20.590	500
23	46	Carlos M. Saubidet	16|7|76	MARIA ROSA BRUNO de FERNANDEZ CARBALLO	27|7	29|7|76	20.537	500
23	46	Carlos M. Saubidet	16|7|76	JUAN ANTONIO SOLESSIO	27|7	29|7|76	20.545	500
24	48	Guillermo J. Blanch	16|7|76	Jacobo Weinschelbaum	27|7	29|7|76	20.549	500
24	48	Guillermo J. Blanch	13|7|76	RICARDO KAHN	27|7	29|7|76	20.585	500
24	48	Guillermo J. Blanch	16|7|76	OLGA ISABEL PRIETO DE GONZALEZ y de JORGE ANGEL GONZALEZ				
25	50	Antonio R. M. Coghlan	16|7|76	JOSE MARTIN GOTELLI	27|7	29|7|76	84.037	500
26	51	Julio César Dávalos	22|6|76	Andronik HUDYM	27|7	29|7|76	20.520	500
26	52	Guillermo C. Mercado	16|7|76	ROSAURA ANTONIA CORDERO	27|7	29|7|76	20.531	500
27	53	Ana María Luaces	15|7|76	PEDRO PICCINI	27|7	29|7|76	20.598	600
28	55	José Ricardo Valenti	8|6|76	GUILLERMO CORREA	27|7	29|7|76	20.593	500
28	55	José Ricardo Valenti	23|6|76	ADISTIDES RIVOLTA y de doña MARIA AMALIA GLOVINAZZO de RIVOLTA	27|7	29|7|76	20.566	500
28	56	José Luis Gallo	18|6|76	JOSE FULGUEIRA	27|7	29|7|76	84.033	500
29	58	Jorge Noro Villagra	25|6|76	Gladys Edith NIXON de BENEDICT	27|7	29|7|76	84.056	500
30	59	Luis José Carballido	14|7|76	FABIAN FREDES	27|7	29|7|76	83.967	500
30	60	José María Scorta	5|2|76	ENRIQUE ALFONSO COTARELO	27|7	29|7|76	84.002	500
					27|7	29|7|76	20.526	500

e.27|7 Nº 414 v.29|7|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL

Nº 1

Juzgado Nac. en lo Crim. y Correc. Fed. Nº 1, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a MARIA CRISTINA GONZALEZ, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declararlo rebelde.

Buenos Aires, 1º de julio de 1976. — Ernesto A. Landivar, secretario.

e. 23|7 Nº 903 v. 29|7|76

Juzgado Crim. Correc. Federal Nº 1, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a MIGUEL ESAIAS GARCIA, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declararlo rebelde.

Buenos Aires, 6 de julio de 1976. — Celia M. Vázquez de Etchichury, secretaria.

e. 23|7 Nº 904 v. 29|7|76

Nº 2

Juzgado Criminal y Correccional Federal Nº 2, Secretaría Nº 5, Suárez Buyo, cita y emplaza por treinta (30) días, a contar desde la primera publicación del presente, a JOSE LOPEZ REGA para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 14 de julio de 1976. — Carlos Suárez Buyo, secretario.

e.23|7 Nº 905 v.29|7|76

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal Federal Nº 2, Secretaría Nº 6, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente, a JOSE MARIA VILLONE, M. I. Nº 1.642.502, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por Inf. Arts. 173, inciso 7º, 174, inciso 5º y 261 C. Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, 12 de julio de 1976. — Jorge M. Hernández, secretario.

e.28|7 Nº 940 v.3|8|76

Juzgado Criminal Federal Nº 2, Secretaría Nº 5, Suárez Buyo, cita y emplaza por treinta (30) días, a contar desde la primera publicación del presente, a CARLOS ALEJANDRO GUSTAVO VILLONE para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 14 de julio de 1976. — Carlos Suárez Buyo, secretario.

e.23|7 Nº 906 v.29|7|76

Nº 3

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional, Federal Nº 3, Sección Leyes Militares, cita y emplaza a MIGUEL ANGEL BARBOSA, M.I. 11.713.414, por el término de cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción a la Ley 11.386, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y contumaz si así no lo hiciera.

Buenos Aires, 5 de julio de 1976. — Guillermo F. Rivarola, juez federal.

e.23|7 Nº 907 v.29|7|76

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional, Federal Nº 3, Secretaría del doctor Gustavo E. Guerrico, cita y emplaza por cinco (5) días, a contar desde la primera publicación del presente, a OMAR DANIEL BEADE para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción a la Ley 20.771, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 2 de julio de 1976. — Gustavo E. Guerrico, secretario federal.

e.23|7 Nº 908 v.29|7|76

Nº 4

Por disposición de S.S., el señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional, titular del Juzgado Federal Nº 4, doctor Nino T. García Moritán, Secretaría Nº 14, de la escribana Amelia L. B. de Vidal, cita, llama y emplaza a comparecer a estar a derecho en la causa Nº 3.449|76, caratulada: Paredes, Benjamín Alberto, s|falsificación de documento público", a BENJAMIN ALBERTO PAREDES, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera, dentro de los cinco días a contar desde la

primera publicación del presente, será declarado rebelde (artículo 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal). — Publíquese por el término de cinco días.

Buenos Aires, 13 de julio de 1976. — Amelia L. Berraz de Vidal, secretaria.

e.23|7 Nº 909 v.29|7|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Nº 2

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Nº 2, a cargo del Dr. Jorge E. Cermesoni, Secretaría Nº 4, sito en Tucumán 1381, piso 3º, Capital Federal, cita y emplaza a JORGE OSCAR CASTELLANI, para que dentro del quinto día comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor Oficial para que lo represente en el juicio caratulado "Banco Central de la República Argentina c|Castellani, Jorge O., s|Ejecución Fiscal" - Expte. Nº 39.374|74. — Publíquense edictos por dos días.

Buenos Aires, 17 de junio de 1976. — Juan Octavio Gauna, secretario.

e.28|7 Nº 941 v.29|7|76

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

LA PLATA

Nº 3

Juzgado Federal Nº 3, Secretaría Nº 9, cita y emplaza por treinta (30) días a contar desde la primera publicación del presente, a JORGE HORACIO PERRIN, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción a la Ley Nº 20.771, bajo apercibimiento de declararlo rebelde.

Buenos Aires, 13 de julio de 1976. — Carlos J. Guerello, secretario.

e.23|7 Nº 910 v.29|7|76

Juzgado Federal Nº 3, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente, a HECTOR ANGEL COTO (causa 17.932), para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por delito de malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de declararlo rebelde.

La Plata, 6 de julio de 1976. — María E. F. de Legnani, secretaria.

e.23|7 Nº 911 v.29|7|76

SAN NICOLAS

Carlos A. Vallilengua, Juez en lo Civil y Comercial, cita por treinta días a herederos y acreedores de OTTORINO MARTINELLI. — Publíquese por tres días.

San Nicolás, 30 de junio de 1976. — Oscar A. Magni, abogado secretario.

$ 500. e.28|7 Nº 84.251 v.30|7|76

SAN MARTIN

Nº 1

Juzgado de Primera Instancia Nº 1, de la ciudad de San Martín, a cargo del doctor Roberto H. Gitard, Secretaría en lo Criminal y Correccional Nº 3, a cargo del Dr. Virasoro, emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a la prófuga JOSEFA LECUMBERRI de SAN EULOGIO para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 27.383 que se le sigue por defraudación bajo apercibimiento de declararla rebelde.

San Martín, provincia de Buenos Aires, 6 de julio de 1976. — Alejandro E. Virasoro, secretario federal.

e.23|7 Nº 918 v.29|7|76

Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 1, de San Martín, a cargo del Dr. Roberto H. Gitard, Secretaría Criminal y Correccional Nº 3, emplaza por el término de cinco días a contar de su primera publicación del presente, al prófugo GUILLERMO OVIEDO, para que comparezca a estar a derecho, en la causa número 28.503|75 que se le sigue por inf. al art. 173 inc. 2º del Código Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. —

San Martín provincia de Buenos Aires, 14 de julio de 1976. — Alejandro E. Virasoro, secretario federal.

e.23|7 Nº 917 v.29|7|76

Nº 2

Luis Mario Pérez Rabellini, Juez Nacional de Primera Instancia a cargo del Juzgado Federal Nº 2, de San Martín, provincia de Buenos Aires, en autos número 27.637 caratulados: "Herlein, José Roberto y otros s|inf. Ley 20.771", que se tramita por ante la Secretaría en lo Criminal y Correccional a mi cargo, cita, llama y emplaza a NORBERTO OSVALDO CASTILLO, a que comparezca a estar a derecho dentro del quinto día hábil de publicado el presente edicto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y contumaz.

San Martín, provincia de Buenos Aires, 1º de junio de 1976. — Serafín J. Grosso, secretario.

e.23|7 Nº 916 v.29|7|76

Nº 3

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia a cargo del Juzgado Nº 3 de San Martín, provincia de Buenos Aires, Dr. Ernesto A. Spangenberg, se cita y emplaza a JUAN PABLO ACOSTA, para que dentro del término de quince días a contar del último de su publicación, que se hará por cinco, comparezca ante este Tribunal, Secretaría en lo Criminal y Correccional Nº 2, a estar a derecho en la causa Nº 12.128|73, que se le sigue por el delito de robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

San Martín, 19 de julio de 1976. — Carlos Guillermo Daneri (h.), secretario.

e.28|7 Nº 943 v.3|8|76

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia a|c. del Juzgado Nº 3, de San Martín, provincia de Buenos Aires, Dr. Ernesto A. Spangenberg, se cita y emplaza a JAIME MAHMUD HOM, para que dentro del término de quince días a contar del último de la publicación del presente, que se hará por cinco, comparezca ante ese Tribunal, Secretaría en lo Criminal y Correccional Nº 2, a cargo del doctor Carlos G. Daneri, a estar a derecho en la causa Nº 9.456|69, que se le sigue por defraudación e Inf. Art. 288 del C. Penal, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

San Martín, 16 de julio de 1976. — Carlos G. Daneri, secretario.

e.28|7 Nº 944 v.3|8|76

Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 3, de San Martín, a cargo del doctor Ernesto A. Spangenberg, Secretaría en lo Criminal y Correccional número 2, cita y emplaza por quince días a contar desde la última publicación del presente, que se hará por el de cinco, al prófugo LEONARDO ARTURO TEODORI, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 2.344|62, que se le sigue por defraudación y falsificación de documento público, bajo apercibimiento de declararlo rebelde.

San Martín, 14 de julio de 1976. — Carlos Guillermo Daneri (h.), secretario.

e.28|7 Nº 945 v.3|8|76

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia a|c. del Juzgado Nº 3, de San Martín, provincia de Buenos Aires, Dr. Ernesto A. Spangenberg, se cita y emplaza a GLODYS GLENN GARCIA VILA, para que dentro del término de quince días a contar del último de la publicación del presente que se hará por cinco, comparezca ante ese Tribunal, Secretaría en lo Criminal y Correccional Nº 2, a cargo del Dr. Carlos G. Daneri, a prestar declaración indagatoria en la causa Nº 15.033|75, que se le sigue por accidente ferroviario, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

San Martín, 14 de julio de 1976. — Carlos G. Daneri, secretario.

e.23|7 Nº 912 v.29|7|76

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia a|c. del Juzgado Nº 3, de San Martín, provincia de Buenos Aires, Dr. Ernesto A. Spangenberg, se cita y emplaza a DORA ESTRIN para que dentro del término de quince días a contar del último de la publicación del presente, que se hará por cinco, comparezca ante ese Tribunal, Secretaría en lo Criminal y Correccional Nº 2, a cargo del Dr. Carlos G. Daneri a prestar declaración indagatoria en la causa número 13.694|74, que se le sigue por usurpación de propiedad y privación de la libertad agravada, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.

San Martín, provincia de Buenos Aires, 13 de julio de 1976. — Carlos G. Daneri, secretario.

e.23|7 Nº 915 v.29|7|76

Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 3, de San Martín, a cargo del doctor Ernesto A. Spangenberg, Secretaría en lo Criminal y Correccional Nº 2, cita y emplaza por quince días, a contar desde la última publicación del presente, que se hará por el de cinco, a los prófugos JUAN DANIEL ALFONSO y HECTOR NORBERTO GONZALEZ, para que comparezcan a estar a derecho en la causa número 14.599|75, que se les sigue por el delito de tenencia de armas de guerra, bajo apercibimiento de declararlos rebeldes.

San Martín, provincia de Buenos Aires, 14 de julio de 1976. — Carlos G. Daneri (h.), secretario.

e.23|7 Nº 914 v.29|7|76

Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 3, de San Martín, a cargo del doctor Ernesto A. Spangenberg, Secretaría en lo Criminal y Correccional Nº 2, cita y emplaza por el término de quince días a contar desde la última publicación del presente, que se hará por el de 5, al prófugo HORACIO HUGO MAGGIOLINO, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 13.096|73, que se le sigue por robo, bajo apercibimiento de declararlo rebelde.

San Martín, provincia de Buenos Aires, 14 de julio de 1976. — Carlos G. Daneri, secretario.

e.23|7 Nº 913 v.29|7|76

MAR DEL PLATA

Por orden de S. S. el Señor Juez Federal de Mar del Plata, Dr. Adolfo C. González Etcheverry, cítase por cinco (5) días a partir de la fecha, a MARIA MATILDE SANCHEZ, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 409 caratulada "Colotta, José Oreste y otro s| asociación ilícita, inf. art. 213 bis C. P., tentativa de robo, homicidio y lesiones graves" que tramita por ante esta Secretaría Penal 2 a cargo del suscripto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde (arts. 139, 141 y 149 Cód. Proc. Mat. Penal). — Juzgado Federal, Secretaría Penal Nº 2, Mar del Plata. — Leónidas E. Fiore, secretario.

e.23|7 Nº 919 v.29|7|76

MISIONES

Por disposición de la señora Jueza Federal de Primera Instancia Subrogante de Misiones doctora Aleida A. Martirenez de Varela Sarcos, se cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a ADELA AUGUSTO SAMUDIO, hija de Tomás Augusto y de María Samudio, de nacionalidad paraguaya, de veintitrés años de edad, de profesión modista, de estado civil soltera, con instrucción y cuyo último domicilio fijara en Puerto Esperanza, de esta provincia, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de tentativa de contrabando (Expte. número 209|74), bajo apercibimiento de ser declarada rebelde, cancelarse la excarcelación y ordenar su detención.

Posadas, 13 de julio de 1976. — Mirta Delia T. de Skanata, secretaria.

e.23|7 Nº 920 v.29|7|76

REMATES JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 4

El Juzgado en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 8, comunica por tres días en los autos caratulados "TRUGLIO, ANTONIO SALVADOR s/Sucesión", expediente número 39.002, que los martilleros César C. Gaona S. C. A. rematarán el día 30 de julio de 1976 a las 15 horas en la calle Estomba 3060, Capital, el inmueble ubicado en la calle Estomba 3060, Capital, edificado sobre lote de terreno señalado en el plano respectivo con el Nº 19 de la manzana letra G. el cual es parte del lote diez de un plano anterior, compuesto de 8,66 m. de frente por 19,05 m. de fondo. — El bien se entrega desocupado. — Base: $ 2.000.000.—. — Seña 8 %. — Comisión 3 %. — Sellado del 5 % a cargo del comprador. — La exhibición estará librada al público en el horario de 9 a 13 horas. — Deuda en concepto de A. B. L. y contribución territorial pesos 338,10. — Deuda contribución pavimentos: $ 263,03. — En Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de julio de 1976. — Martín J. Chavarri, secretario.

$ 2.100.— e.28|7 Nº 84.614 e.30|7|76

Nº 20

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 39, hace saber por tres días en los autos "MARCAU, MARTA M., su sucesión" que el martillero Francisco de la Fuente rematará el 9 de agosto a las 14 y 30 horas en Perú 27 de la Capital el "Departamento, piso 3º, unidad 15, del edificio Avenida Independencia Nº 639, de la Capital. — "Desocupado". — Sup.: 44 mts. 13 dec.2. — Base pesos 12.993,84. — Al contado. — Seña 8 %, comisión 3 %, sellado de ley 5 %. — Visitarse de 10 a 12 y de 16 a 18 horas (ver al encargado). Adeudando por Imp. A. B. L. y P. pesos 34.350.— O. S. N., pesos 73.855. — El comprador deberá fijar domicilio en la Capital. — Expediente 11.415.

Buenos Aires, julio 23 de 1976. — Francisco Carlos Terrones, secretario.

$ 1.650.— e.28|7 Nº 84.597 v.30|7|76

Nº 22

Juzgado en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 43, comunica por tres días, en el juicio "SIVORI DE SOBRINO, MARIA ELENA; QUIROGA DE SIVORI, MARIA TERESA y SIVORI, ERNESTO LUIS s/sucesiones" (Expediente Nº 16.851), que el martillero público señor Ronald Mac Donald, Mat. Prof. Nº 985, Fº 227, Lº 47, Capital Federal, rematará en sus escritorios sito en la calle Viamonte número 749, 6º piso, of. 609, el día 30 de julio de 1976, a las 17 horas, los derechos y acciones que le correspondían a don Ernesto Luis Sivori, sobre el 25 % (veinticinco por ciento) de la parte que pertenecía a doña María Teresa Quiroga de Sivori en el inmueble ubicado en la calle Zapiola Nº 650, entre las calles Olleros y Federico Lacroze de la Capital Federal y determinado por la finca número 57.644, Circunscripción Nº 17, Sección 35, Manzana 23, Parcela 5 (Finca número 17.307, Lote 26, Fº 3027, Lº 157). — Base: $ 10.556,66. — Seña 8 %. — Comisión 3 % a cargo del comprador. — Horario de visita de la propiedad en Zapiola Nº 650, Capital Federal de lunes a viernes de 15 a 17 horas. — La propiedad se encuentra desocupada. — El comprador, en el acto de suscribir el respectivo boleto de compraventa o acta pertinente, deberá constituir domicilio legal dentro del radio de la Capital Federal en la forma y oportunidad previstos en el Art. 133 del Código Procesal. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 21 de julio de 1976. — Enrique H. Rodino, secretario.

$ 3.300.— e.28|7 Nº 84.656 v.30|7|76

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 24

Juzgado Nacional Especial Civil y Comercial Nº 24, comunica por tres días en el juicio "SAUMA AUTOMOTORES, S. A.C.I.F.A.G.Y.F. c|GARCIA, DARIO JORGE s|ejecución prendaria" (Expte. Nº 174.138) que el martillero Horacio V. Cambareri rematará el día 9 de agosto de 1976, a las 11 horas, en el local sito en Avenida Corrientes 4442, de Capital Federal, el siguiente bien, el cual se deja expresamente aclarado que se exhibe en Av. Centenario 2613, de la localidad de Béccar, provincia de Buenos Aires, de lunes a viernes, en el horario de 8 a 12 horas y de 14 a 18 horas: Un automotor usado, marca IKA, modelo 1962, tipo rural, con motor marca IKA Nº 616061213, chasis marca IKA Nº 00028, Dominio B 943.012, con algunas abolladuras, en el estado en que se encuentra. Base: pesos Ley 18.188 69.575. Al contado. Comisión 10 %.

Buenos Aires, 20 de julio de 1976. — Carlos José Molina Portela, secretario.

$ 1.950.— e. 27|7 Nº 20.833 v. 29|7|76